



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

“GARANTÍA DEL BIENESTAR DE LA FAUNA URBANA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE, IMPLEMENTANDO MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE GARANTICEN EL CUIDADO, CONTROL, TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA”.

Trabajo de Titulación previo a la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.

AUTOR:

Eldin Ignacio Jiménez Merino.

DIRECTOR:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama Ph.D.

LOJA

2022

Certificación del Trabajo de Titulación

Loja, 02 de abril del 2022.

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama Ph.D.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICA:

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración del trabajo de Titulación de Grado titulado: **“GARANTÍA DEL BIENESTAR DE LA FAUNA URBANA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE, IMPLEMENTANDO MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE GARANTICEN EL CUIDADO, CONTROL, TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA”**, de autoría del estudiante Eldin Ignacio Jiménez Merino, previa a la obtención del título de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.



Firmado electrónicamente por:
**ROLANDO JOHNATAN
MACAS SARITAMA**

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama Ph.D.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Eldin Ignacio Jiménez Merino**, declaro ser autor del presente trabajo de titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de la mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi trabajo de titulación en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:  Firmado electrónicamente por:
**ELDIN IGNACIO
JIMENEZ
MERINO**

Cédula de identidad: 1150680641

Fecha: 08 de agosto del 2022

Correo electrónico: eldin.jimenez@unl.edu.ec

Teléfono o Celular: 0979480390

Carta de autorización del Trabajo de Titulación por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo.

Yo, **Eldin Ignacio Jiménez Merino**, declaro ser el autor del trabajo de titulación titulado **“GARANTÍA DEL BIENESTAR DE LA FAUNA URBANA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE, IMPLEMENTANDO MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE GARANTICEN EL CUIDADO, CONTROL, TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA”**, como requisito para optar el título de Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia del trabajo de titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 08 días del mes de agosto del dos mil veintidós, firma el autor.

Firma:  Firmado electrónicamente por:
**ELDIN IGNACIO
JIMENEZ
MERINO**

Cédula: 1150680641

Dirección: Loja, Tebaida Baja, calles Manuel Zambrano y Cuba.

Correo electrónico: eldin.jimenez@unl.edu.ec

Celular: 0979480390

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Trabajo de Titulación: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama Ph.D.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Cristian Ernesto Quiroz Castro, Mg. Sc.

Primer Vocal: Dr. Raúl Marcelo Mogrovejo León, Mg. Sc.

Segundo Vocal: Dr. Jeferson Vicente Armijos Gallardo, Mg. Sc.

Dedicatoria

Quiero dedicar la culminación del presente trabajo investigativo en primer lugar a Dios porque me ha permitido concluir una meta más en mi vida.

Con mucho cariño, dedico este trabajo a mi abuelo Florencio que me ha acompañado desde el inicio de mi vida, por sus enseñanzas y aprecio. A mi abuela Ermilita que, aunque ya no está en este mundo, sus recuerdos, su amor incondicional y sus enseñanzas me permitieron ser quien soy actualmente y me acompañaran hasta el final de mis días, gracias mami querida por todo, siempre estarás en mi corazón y este logro será en tu honor.

De igual manera dedico este trabajo a mi madre Didiana que me ha apoyado desde siempre con su amor, a mis tíos Stalin, Lady, Xavi, Rodrigo y Angy que desde siempre me brindaron su apoyo y acogida, a mis hermanos Jean y Paola y a mis primos por ser pilares fundamentales en mi vida.

Es también grato dedicar este trabajo a una persona increíble y muy importante en mi vida, a mi novia Johana que, por su apoyo y amor incondicional desde principio hasta ahora, me ha permitido seguir adelante y lograr grandes cosas.

Hago mención de mi mascota, mi gatito Ghost que, aunque ya no está conmigo, me brindó su compañía y momentos hermosos en mi vida y gracias a él nació la motivación de realizar este trabajo final.

A mis amigos, Gianella y Jorgesus por brindarme su amistad, apoyo, conocimientos y tiempo durante esta etapa universitaria, haciendo de cada momento un recuerdo inolvidable y por último al resto de mis compañeros de clase que en algún momento compartimos risas, conocimientos y demás aspectos.

Eldin Ignacio Jiménez Merino.

Agradecimiento

Al haber finalizado la presente Tesis, dejo en manifiesto mi gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y a cada uno de los docentes universitarios que me impartieron todos sus conocimientos y me ayudaron en mi formación académica.

De manera especial agradezco a mi director del trabajo de titulación el Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama Ph.D., por su dirección en todo el proceso de la realización de este trabajo, quien con su sabiduría, abnegación, conocimiento y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica, aportando en todo momento para la mejor realización del mismo.

De igual manera agradezco a mis familiares, a mi novia y su familia y a todas las personas que me brindaron su apoyo para la realización de este trabajo, a Protección Animal Ecuador que me ayudó brindándome su tiempo y conocimientos, a cada profesional del Derecho que me colaboraron con sus criterios y conocimientos en la elaboración de esta investigación y a mis compañeros por su amistad y ayuda en el trayecto universitario.

Eldin Ignacio Jiménez Merino.

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación del Trabajo de Titulación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización del Trabajo de Titulación por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo.	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de contenidos.....	vii
Índice de tablas.....	x
Índice de figuras.....	xi
Índice de anexos.....	xii
1. Título.....	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	4
3. Introducción.....	6
4. Marco Teórico	9
4.1. Marco Conceptual.....	9
4.1.1. Derecho administrativo.....	9
4.1.2. Derecho ambiental	11
4.1.3. Derecho Animal	14
4.1.4. Fauna Urbana y animales de compañía	15
4.1.5. Conceptos en relación a los animales de compañía	19
4.2. Marco Doctrinario.....	21
4.2.1. Derechos de los animales de compañía.....	21
4.2.2. ¿Por qué los animales tienen derechos?.....	25
4.2.3. Principio de bienestar animal	26

4.2.4.	Tipos de animales de compañía	29
4.2.5.	Medidas de protección que garantizan el bienestar animal	31
4.2.6.	Organizaciones dirigidas a la protección animal en el Ecuador.....	33
4.3.	Marco Jurídico	34
4.3.1.	Constitución de la República del Ecuador	34
4.3.2.	Declaración Universal de los Derechos del Animal.....	38
4.3.3.	Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía.....	40
4.3.4.	Código Orgánico del Ambiente	45
4.3.5.	Código Civil.....	56
4.3.6.	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.....	57
4.4.	Derecho comparado	58
4.4.1.	Constitución Federal de la Confederación Suiza.....	58
4.4.2.	Régimen de Prevención y Tenencia Responsable de Mascotas Argentina .	60
4.4.3.	Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla La Mancha España	62
5.	Materiales y Métodos	71
5.1.	Materiales Utilizados.....	71
5.2.	Métodos	71
5.3.	Técnicas.....	74
5.4.	Observación documental.....	74
6.	Resultados.....	75
6.1.	Resultados de las Encuestas	75
6.2.	Resultados de las Entrevistas.....	96
6.3.	Estudios de Casos.....	130
	Caso No. 1	130
	Caso No. 2	138
	Caso No. 3	142

Caso No. 4	146
6.4. Análisis de Datos Estadísticos	154
7. Discusión	157
7.1. Verificación de Objetivos	157
7.1.1. Verificación de Objetivo General.....	157
7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos	158
7.2. Contrastación de la Hipótesis.....	163
7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.....	166
8. Conclusiones.....	171
9. Recomendaciones	173
9.1. Proyecto de Reforma Legal.....	175
10. Bibliografía.....	181
11. Anexos.....	187
11.1. Anexo 1: Formato de encuestas.....	187
11.2. Anexo 2: Formato de entrevistas.....	189
11.3. Anexo 3: Oficio de designación de director de trabajo de titulación	190
11.4. Anexo 4: Oficio de aprobación.....	191
11.5. Anexo 5: Certificación de traducción Abstrac.....	192

Índice de tablas

Tabla 1. Cuadro estadístico No. 1.....	75
Tabla 2. Cuadro estadístico No. 2.....	78
Tabla 3. Cuadro estadístico No. 3.....	81
Tabla 4. Cuadro estadístico No. 4.....	84
Tabla 5. Cuadro estadístico No. 5.....	87
Tabla 6. Cuadro estadístico No. 6.....	90
Tabla 7. Cuadro estadístico No. 7.....	93

Índice de figuras

Figura 1. Representación Gráfica 1	75
Figura 2. Representación Gráfica 2	78
Figura 3. Representación Gráfica 3	81
Figura 4. Representación Gráfica 4	84
Figura 5. Representación Gráfica 5	87
Figura 6. Representación Gráfica 6	90
Figura 7. Representación Gráfica 7	93
Figura 8. Representación Gráfica 8	154
Figura 9. Representación Gráfica 9	155

Índice de anexos

Anexo 1: Formato de encuestas	187
Anexo 2: Formato de entrevistas	189
Anexo 3: Oficio de designación de director de trabajo de titulación	190
Anexo 4: Oficio de aprobación	191
Anexo 5: Certificación de traducción Abstrac	192

1. Título

“GARANTÍA DEL BIENESTAR DE LA FAUNA URBANA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE, IMPLEMENTANDO MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE GARANTICEN EL CUIDADO, CONTROL, TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA”.

2. Resumen

La presente investigación jurídica titulada “Garantía del Bienestar de la Fauna Urbana en el Código Orgánico del Ambiente, implementando medidas de Protección que Garanticen el cuidado, control, tenencia y manejo responsable de animales de compañía”, se desarrolla en el contexto de la gran vulneración de los derechos que les son merecidos a los animales pertenecientes a la fauna urbana, existiendo en el país una gran problemática respecto de maltrato y abandono de animales de compañía, además de una gran irresponsabilidad por parte de los ciudadanos tenedores de mascotas y autoridades competentes cuyo deber es hacer valer la normativa del Código Orgánico del Ambiente dirigida a garantizar el principio de bienestar animal de la fauna urbana.

El presente estudio realizado permite apreciar que existe una vulneración de la normativa para el bienestar de la fauna urbana, sumado a ello el desconocimiento por parte de la ciudadanía y autoridades competentes de la normativa establecida en el Código Orgánico del Ambiente, desconocimiento que no exime de responsabilidad administrativa alguna pero que sin embargo conlleva a que existan demasiados casos de vulneración de derechos como es el caso de abandono de animales de compañía que ha generado a su vez la sobrepoblación de animales callejeros, mayoritariamente de perros y gatos. La falta de aplicación de medidas de protección que garanticen el cumplimiento del bienestar animal implica una gran problemática en el marco de la vulneración de derechos de los animales de la fauna urbana y con ellos los del ámbito de compañía.

La Constitución de la Republica del Ecuador es garantista de los derechos de la naturaleza lo que involucra a todo aquello que devenga de ella, en este caso los animales, por tanto, deben fortalecerse e implementarse mecanismos que permitan garantizar el bienestar de la fauna urbana y con ello la buena convivencia armónica de los animales y la sociedad. Es en vista de lo antes mencionado que se ha realizado un estudio

consistente en la aplicación de una metodología para el desarrollo de la presente investigación jurídica, a su vez que se procedió a realizar encuestas a profesionales derecho y entrevistas a especialistas en el tema, cuyos resultados sirvieron de sustento para plantear un proyecto de reforma legal al Código Orgánico del Ambiente, con la finalidad de mejorar esta normativa respecto de, los derechos de los animales de la fauna urbana, las sanciones administrativas y establecimiento de medidas de protección, para garantizar el cuidado, control, manejo y tenencia responsable de la fauna urbana, específicamente animales de compañía.

2.1. Abstract

The present legal investigation entitled "Guarantee of the Welfare of Urban Fauna in the Organic Code of the Environment, implementing Protection measures that Guarantee the care, control, possession and responsible management of pets", is developed in the context of the great violation of the rights that are deserved to animals belonging to the urban fauna, there being a great problem in the country regarding abuse, abandonment and in the worst case death of pets, in addition to a high rate of irresponsibility on the part of the citizens who own pets and competent authorities whose duty it is to enforce the regulations of the Organic Code of the Environment aimed at guaranteeing the principle of animal welfare of urban fauna.

The present study carried out allows us to appreciate that there is a great violation of the regulations for the welfare of urban fauna, added to this the great ignorance on the part of the citizens and competent authorities of the regulations established in the Organic Code of the Environment, ignorance that does not exempts from any administrative responsibility but that nevertheless leads to there being too many cases of violation of rights such as the case of abandonment of pets that has in turn generated the overpopulation of stray animals, mostly dogs and cats. The lack of protection measures that guarantee compliance with animal welfare implies a great problem in the context of the violation of the rights of animals of the urban fauna and with them those of the company environment.

The Constitution of the Republic of Ecuador guarantees the rights of nature, which involves everything that derives from it, in this case animals, therefore, mechanisms must be strengthened and implemented to guarantee the well-being of urban fauna and thereby the good harmonious coexistence of animals and society. It is in view of the aforementioned that a study has been carried out consisting of the application of a

methodology for the development of this legal investigation, in turn, surveys of law professionals and interviews with specialists in the subject were carried out, whose The results served as support to propose a project of legal reform to the Organic Code of the Environment, with the purpose of improving this regulation regarding the rights of animals of urban fauna, administrative sanctions and establishment of protection measures, to guarantee the responsible care, control, management and ownership of urban fauna, specifically pets.

3. Introducción

El presente trabajo de investigación jurídica titulado “Garantía del Bienestar de la Fauna Urbana en el Código Orgánico del Ambiente, implementando medidas de protección que garanticen el cuidado, control, tenencia y manejo responsable de Animales de Compañía”, permite apreciar que existe un desconocimiento de la normativa vigente para la protección de la fauna urbana específicamente los animales de compañía, a su vez que no hay un cumplimiento de dicha normativa en su totalidad por parte de las autoridades para garantizar el bienestar de los animales y salvaguardar sus derechos. El estudio realizado en el presente trabajo de investigación me ha permitido constatar que la normativa del Código Orgánico del Ambiente aun cuenta con algunas falencias para lograr cumplir con el objetivo de garantizar el bienestar de los animales de la fauna urbana, específicamente los de compañía y proteger sus derechos que les son amparados por nuestra Norma Suprema, por lo que ha sido necesario estudiar legislaciones extranjeras para poder establecer semejanzas y diferencias respecto de nuestra legislación ecuatoriana sobre bienestar animal y así poder mejorar la misma para garantizar un óptimo cumplimiento de los derechos que les son atribuidos a los animales de la fauna urbana, específicamente animales de compañía.

En el presente trabajo de investigación se ha verificado un objetivo general que consiste en: “Realizar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado de la normativa establecida en el Código Orgánico del Ambiente respecto a derechos, medidas y garantías de bienestar de la fauna urbana”. Además, se han verificado los objetivos específicos que se detallan a continuación: 1. “Identificar si la normativa en el Código Orgánico del Ambiente para el bienestar de la fauna urbana, en el ámbito de animales de compañía, es vulnerada en la situación actual”; 2. “Establecer las causas que conlleva la tenencia irresponsable de los animales de compañía”; y 3. “Elaborar un proyecto de

reforma al Código Orgánico del Ambiente que permita mejorar esta normativa respecto de, los derechos de los animales de la fauna urbana, las sanciones administrativas y establecimiento de medidas de protección, para garantizar el cuidado, control, manejo y tenencia responsable de la fauna urbana, específicamente animales de compañía”.

De la misma forma se expone la hipótesis “El desconocimiento y vulneración de la normativa dirigida a la fauna urbana, así como la falta de aplicación de medidas de protección ha provocado que no se garantice el bienestar animal de los animales de compañía, ergo, que sigan existiendo con mayor frecuencia el maltrato animal y abandono en las calles de nuestro país, consecuentemente una sobrepoblación de animales callejeros y una alta inconciencia por parte de los ciudadanos y autoridades competentes”.

El presente trabajo de titulación se encuentra estructurado con el desarrollo de un Marco Teórico que abarca lo siguiente: Un Marco Conceptual donde se desarrollan diferentes categorías: Derecho Administrativo, Derecho Ambiental, Derecho Animal, Fauna urbana y animales de compañía, Conceptos en relación a los animales de Compañía; Un Marco Doctrinario en donde se desarrollan los temas acerca de: Derechos de los animales de compañía, ¿Por qué los animales tienen derechos?, Principio de bienestar animal, Tipos de animales de compañía, Medidas de protección que garantizan el bienestar animal, Organizaciones dirigidas a la protección animal en el Ecuador; Un Marco Jurídico en donde se analizaron e interpretaron normas jurídicas nacionales relacionadas al bienestar animal, las cuales constan en: Constitución de la República del Ecuador, Declaración Universal de los Derechos del Animal, Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, Código Orgánico del Ambiente, Código Civil, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Un estudio de derecho comparado en el que se procedió a analizar las leyes extranjeras en relación con las leyes ecuatorianas, utilizando las legislaciones de: Constitución Federal de la

Confederación de Suiza, Régimen de Prevención y Tenencia Responsable de Mascotas en Argentina, Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Bienestar, Protección y Defensa de los animales de compañía de Catilla la Mancha España.

Además, conforman al presente trabajo de titulación los materiales y métodos utilizados que sirvieron para obtención de información, así mismo las técnicas de encuestas y entrevistas, también el estudio de casos que contribuyeron con la información óptima y pertinente para fundamentar la presente tesis, lo que ha permitido lograr verificar los objetivos, uno general y tres específicos, así también se ha contrastado la hipótesis cuyos resultados ayudaron a la fundamentación de la propuesta de reforma legal. En la parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones mismas que se lograron extraer durante todo el desarrollo de la investigación, y con ello también se presentó el proyecto de reforma al Código Orgánico del Ambiente que permita mejorar esta normativa para garantizar el principio de bienestar animal con el cuidado, control, manejo y tenencia responsable de los animales de compañía.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídica que trata sobre la garantía del bienestar de la fauna urbana en el Código Orgánico del Ambiente, implementando medidas de protección que garanticen el cuidado, control, tenencia y manejo responsable de animales de compañía, la cual se espera, sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento.

4. Marco Teórico

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Derecho administrativo

El autor Jorge Fernández Ruiz en su obra de derecho administrativo da una conceptualización del mismo que dice lo siguiente:

El Derecho Administrativo es un conjunto de normas y principios del Derecho Público que rigen la estructura, organización y funcionamiento de las distintas ramas de la administración pública del Estado, sus relaciones entre sí, así como sus relaciones con otros organismos e instituciones del Estado y con los individuos particulares que lo conforman (Fernández Ruiz, 2017, p. 58).

De lo anterior se desprende que las relaciones jurídicas en las que interviene el gobierno en interés de la organización y sus funciones están sujetas a las reglas del derecho administrativo, es decir, a las reglas del derecho público. En este sentido, la legislación administrativa mantiene una estrecha relación con la autoridad de carácter pública afectando así a la relación de los órganos y sujetos administrativos del Estado y personas particulares.

El autor Rafael Martínez en su obra, menciona que:

Al derecho administrativo se lo debe abarcar como ciencia jurídica ya que su evolución ha ido de la mano con el crecimiento de las estructuras del poder ejecutivo y al incremento de la actividad de éste, es así que, percibe a la ciencia del derecho administrativo como aquel estudio y conocimiento metodológico relativos al análisis de los cuerpos normativos que estructuran al poder ejecutivo, o administración pública, y que regulan sus actos (Martínez Morales, 2011, p. 4).

El objetivo de la ciencia del derecho administrativo es el estudio de las normas legales relacionadas con las actividades administrativas del Estado y las disposiciones normativas de las entidades del Poder Ejecutivo y sus relaciones. Es decir, la materia de conocimiento está constituida por fenómenos jurídicos (leyes, reglamentos, actos, contratos, decisiones, etc.) asociados a la estructura y actividades del poder ejecutivo.

El mismo autor en su obra continua con la conceptualización concerniente al Derecho Administrativo que dice:

El derecho administrativo es un conjunto de normas jurídicas relativas a las actividades administrativas del Estado, y a la estructura y relaciones de los titulares del poder ejecutivo, cuya doctrina atribuye las siguientes características: rama del derecho público, escrito, en desarrollo y que cubre una amplia gama de materias (Martínez Morales, 2011, p. 5).

El autor nos proporciona un concepto del derecho administrativo que contiene todas las notas importantes que lo caracterizan y diferencian en relación con otras ramas jurídicas, además expresa que parte del derecho público ya que regula la estructura, funcionamiento y el ejercicio de la función administrativa y la relación con las actividades administrativas del Estado.

El jurista Gabino Fraga en su obra sobre Derecho Administrativo toma de referencia la conceptualización de Hauriou que dice lo siguiente:

La rama del derecho público que regula: La organización de la empresa de la administración pública y de las diversas personas administrativas en las cuales ha encarnado; Los poderes y los derechos que poseen estas personas administrativas para manejar los servicios públicos; El ejercicio de estos poderes y de estos derechos por la prerrogativa especial, por el procedimiento de acción de

oficio y las consecuencias contenciosas que se siguen (Hauriou, 2002 citado en Fraga, 2000, p. 91)

Partiendo de la definición de Hauriou se entiende que, corresponde al derecho administrativo regular la estructura y organización del poder normalmente delegado al ejercicio de la función administrativa, así como los medios financieros y patrimoniales que necesita la administración pública para su sostenimiento.

El derecho administrativo, a su vez, debe regular el ejercicio de las facultades que debe ejercer la autoridad administrativa pública en razón de sus funciones administrativas y la posición del individuo particular en relación con la administración del Estado.

La Dra. Jenny Morales y sus colaboradores en su obra conceptualizan al derecho administrativo como “aquella rama del derecho público que se encarga de estudiar la organización y funciones de las instituciones del Estado, en especial, aquellas relativas al poder ejecutivo” (Morales et al., 2016, p. 12). Luego de analizar el concepto anterior sobre derecho administrativo, se entiende que la administración pública es fundamental para que un Estado responsable gestione y garantice la correcta aplicación de los servicios públicos, el mantenimiento del orden público, la aplicación de la ley, y el desempeño de diversas funciones de carácter económicas, educativas, sociales, etc.

Este concepto proviene del hecho de que la actividad administrativa pública tiene una relación con los funcionarios encargados de la administración de los recursos de un gobierno. Requiere estándares legales estructurados y efectivos cuya normativa constituya lo que se conoce como derecho administrativo.

4.1.2. Derecho ambiental

De acuerdo a la Dra. Silvia Jaquenod esta rama del derecho tiene la siguiente conceptualización que dice:

El Derecho Ambiental es la disciplina jurídica que investiga, estudia y analiza las diferentes relaciones entre los bienes naturales y la actividad antrópica, con regulación jurídica de las conductas y actitudes humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales, conservación de la naturaleza y protección del ambiente (Jaquenod, 2010, p. 221).

Se entiende que el Derecho Ambiental no solo se encamina a las normas y su interpretación sino también a otros conocimientos provenientes de otras ciencias del ambiente como la biología, geología o la zoología. Esta rama del derecho busca el reconocimiento del medio ambiente como bien jurídico del que depende no solo el desarrollo económico sino el bienestar y la salud de la ciudadanía, así como de la flora y fauna que ahí habita.

Otra definición es la del autor Jesús Quintana que señala que:

La forma más sencilla de definir al derecho ambiental es refiriéndolo al conjunto de reglas que se encargan de la tutela jurídica de aquellas condiciones que hacen posible la vida en todas sus formas, pues si el derecho ambiental tiene que ver con la continuidad de la vida sobre la Tierra, no es del todo aventurado pensar que el acervo de normas jurídicas que están dirigidas a la salvaguardia de la biosfera es lo que se denomina derecho ambiental (Quintana, 2010, p. 18).

Desde esta perspectiva el autor aborda el concepto de derecho ambiental desde diferentes ángulos, sin perder de vista que la disciplina ambiental no debe separarse. En otras palabras, si la función del derecho ambiental es proteger las condiciones que hacen posible la vida en todas sus formas, estas condiciones no deben considerarse estáticas sino más bien presentarse de manera más dinámica.

Para Cafferatta, el derecho ambiental:

Constituye el conjunto de normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y conservación del medio ambiente, en cuanto a la prevención de daños al mismo, a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio natural, lo que redundará en una optimización de la calidad de vida (Cafferatta, 2004, p. 17).

A partir de la conceptualización de este autor sobre el derecho ambiental, se entiende que esta rama jurídica consiste el conjunto de normas legales que tratan del uso y conservación de todos los bienes, fenómenos y elementos que componen el medio ambiente, así como el entorno natural que está formado por recursos vivos o biológicos y recursos naturales inertes. Estas normas también abarcan el medio ambiente artificial, es decir, el cultivado y construido por el ser humano y determinados fenómenos naturales, en la medida en que afecten la calidad del medio ambiente desde el punto de vista del interés humano en cuanto a la formulación e interpretación de las normativas ambientales para la toma de decisiones en el marco legal jurisprudencial.

El jurista Felipe Rodríguez hace una apreciación sobre el derecho ambiental y lo conceptualiza de la siguiente manera:

Es el conjunto normativo vigente que tiene por objeto la protección, conservación, preservación, mejoramiento y defensa del ambiente, contenido en la Constitución Nacional, en las Constituciones Provinciales, en las Cartas Orgánicas Municipales, Códigos, Leyes (Nacionales y Provinciales), Decretos (Nacionales y Provinciales), Reglamentos, Resoluciones y Ordenanzas que integran el Derecho Argentino y también las contenidas en los pactos, acuerdos, convenios, protocolos y tratados celebrados y suscriptos por el Poder Ejecutivo y ratificados por el Congreso Nacional (Rodríguez, 2013, p. 57).

Esta disciplina que reconoce la protección de los sistemas ambientales como un bien jurídico protegido, regula la gestión de los factores que constituyen al ambiente desde una perspectiva global e integradora, basada en el reconocimiento de las interacciones dinámicas que existen entre ellos para garantizar su mantenimiento y, si es posible, incrementar los informes de equilibrio funcional ambiental de la unidad a la que pertenece.

4.1.3. Derecho Animal

La autora M. J. Chible da una conceptualización sobre derecho animal refiriéndose al mismo como “aquel conjunto de teorías, principios y normas destinado a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección” (Chible Villadangos, 2016, p. 375). De lo anterior, se puede entender que la normativa dirigida a consolidar los derechos de los animales, directa o indirectamente, tiende a mantener y salvaguardar el respeto a la vida, la libertad y la dignidad de todas las especies de animales que existen en nuestro planeta. Además, de lo manifestado por la autora M. J. Chible, se debe entender que esta doctrina legal no debe confundirse con los derechos de los animales, ya que son considerados una filosofía y movimiento de derechos dirigidos a garantizar la protección de los animales y el cumplimiento de sus derechos para su bienestar en armonía con los seres humanos.

La jurista Sonia S. Waisman de forma similar afirma que Derecho animal es, en su forma más simple y amplia, “aquella ley estatutaria y jurisdiccional en la cual la naturaleza legal, social o biológica de los animales es un factor de gran relevancia para la protección de sus derechos” (Waisman, 2014, p. 31). De acuerdo a lo manifestado por Waisman, el tema de la normativa que se centran en los derechos de los animales dirige su finalidad a la regulación de normas estrictas dedicadas a garantizar el bienestar de los animales en

los sectores comerciales e industriales que están activos actualmente, evitando así sufrimientos y abusos innecesarios; Sin embargo, en mi opinión, esta finalidad del derecho animal debería ir más allá, es decir, debería dirigirse hacia el establecimiento de un nuevo marco regulatorio que incluya la visión de que los animales no son cosas u objetos comercializables, sino más bien, seres capaces de sentir todo tipo de emoción y que además, están dotados de derechos.

4.1.4. Fauna Urbana y animales de compañía

La autora Izurieta manifiesta que la fauna urbana es:

Aquella constituida por aquellos animales que han sido incorporados a la vida cotidiana y doméstica de los y las ciudadanas; aquellos animales que tienen como hábitat los parques y jardines; los animales que son criados para la producción de carne, leche y otros alimentos; y, los animales que constituyen plagas que deben ser eliminados por el peligro de contagio que traen consigo, como son los roedores (Izurieta, 2015, p. 49).

Los animales más comunes de la fauna urbana son los de compañía, mascotas de diversa índole siendo los perros y gatos por los que más optan las personas para criar en sus hogares. Pocas personas están conscientes de la responsabilidad que conlleva el adoptar un animal de compañía, los cuidados y el gasto económico que genera, La mayoría de personas adoptan animales de compañía como moda, otros en cambio lo hacen para mantener ocupados a sus niños lo que genera que muchas de las veces, estos animales se conviertan en juguetes por así decirlo, lo cual es totalmente inaceptable por que los animales son vidas que necesitan ser tratados con respeto. Hay que tener en cuenta que los animales deben contar con espacios adecuados para tener una vida libre de dolor y sufrimiento, deben contar con la debida alimentación entre otros aspectos.

Inclusive los roedores deben ser eliminados de una forma en que se evite su sufrimiento y por autoridades competentes, es decir, una eliminación rápida y lo menos traumática posible. Esto debido a que los roedores como las ratas son animales plaga que portan enfermedades transmisibles a las personas y que pueden llegar a reproducirse rápidamente de forma que provocarían una sobrepoblación plagosa.

Continúa la autora:

La ciudad no es el hábitat natural de muchos de los animales que han sido incorporados a este tipo de vida. El proceso de urbanización ha sido investigado por muchos historiados que han dejado al margen el proceso de incorporación de ciertas especies animales a la vida urbana (Izurieta, 2015, p. 49).

Las ciudades en la actualidad representan los espacios de realización de las personas que comparten los límites y las aspiraciones de quienes comparten la vida diaria. Las ciudades están dirigidas por un gobierno municipal, presidido por el alcalde. Este cuerpo colegiado es elegido por votación popular y es el encargado de dictar la normativa, ordenanzas, que organizan la vida social.

La fauna urbana de las ciudades del Ecuador está compuesta por perros y gatos que, en la mayoría de los casos fueron o estuvieron en compañía de una persona, una familia, pero que posteriormente los abandonaron a su suerte o dejaron de brindarles los cuidados necesarios, por lo que es común observar una gran cantidad de perros callejeros y gatos abandonados que, aparentemente, no tienen un lugar donde vivir, comida adecuada y condiciones de bienestar para la continuidad de su vida, lo que a su vez provoca una sobrepoblación en las calles donde se encuentran vagando a diario.

Ahora una vez entendido lo que comprende la fauna urbana, es necesario analizar el concepto de animales de compañía, de lo cual se tiene a continuación:

El autor James Serpell define a los animales de compañía como “aquellos animales que los seres humanos domestican, crían y cuidan porque mantienen algún tipo de vínculo emocional” (Serpell, 1996, p. 40). El autor con su definición nos da a entender que los animales de compañía son aquellos seres aliados y amigos de nosotros, pues cumplen un rol fundamental en la sociedad ya que nos brindan un significativo apoyo emocional y en algunos lugares pueden ser considerados como un miembro más de la familia. Los animales de compañía se diferencian de los animales destinados a la experimentación, crianza, producción, consumo, transporte o trabajo, porque su función no va encaminada en traer beneficios económicos o alimenticios, sino más bien beneficios de aspecto emocional y afectivo personal, pues aquellos animales considerados de compañía forman vínculos con sus dueños, se vuelven parte de su rutina y cada vez son más importantes en sus vidas.

Otra definición es la proveniente del Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía que establece que estos animales son “todos aquellos domesticados, que es tenido o está destinado a ser tenido por el hombre, para que se desarrolle en compañía de este, en su hogar o en lugares propicios para su crianza y cuidado” (Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía, 1987, p. 2). Este Convenio de protección de los animales es una disposición jurídica muy amplia que establece los derechos de los animales que conforman el ámbito doméstico y de compañía, así como que aporta con algunas definiciones para comprender de mejor manera a los animales de compañía, pues con este concepto se entiende que los animales están bajo la autoridad de una persona física o jurídica en cualquier hogar, en cualquier establecimiento dedicado a su crianza y cuidado, esto incluye también el trato que deben recibir los animales callejeros en cualquier refugio o lugar.

Otra definición acertada sobre los animales de compañía nos la da la norma de Castilla y León que versa lo siguiente:

"Son animales de compañía los animales que han sido domesticados y que viven con personas, generalmente en sus hogares y principalmente con la única finalidad de acompañar a sus tenedores a lo largo de su vida, independientemente de su tipo, a excepción de los de renta y de los criados para el aprovechamiento de sus producciones" (Ley de protección de los animales de compañía, 1997, p. 5).

La legislación de esta comunidad autónoma permite dar una diferenciación de los animales que son destinados a la compañía y excluye a una serie de animales que no pertenecen a este grupo legalmente como lo son los destinados para la caza y pesca o los que pertenecen a la fauna silvestre y por ende están sujetos a su protección y conservación en su medio natural. Los animales de compañía son generalmente conocidos como mascotas, su definición los clasifica como animales bajo el cuidado y control de los humanos, ya que se les brinda un cuidado especial para garantizar su salud y bienestar general para garantizar una vida íntima y cercana a quienes la cuidan con ellos en sus hogares.

De esta manera se tiene que los animales de compañía influyen en nuestro día a día, aportan a la sociedad, pues con su interacción nos logramos beneficiar en aspectos como economía o las relaciones emocionales que hemos generado como vínculo hacia ellos. Desde finales del siglo pasado se ha producido un aumento significativo en la cantidad de personas que conviven con animales porque sienten que es beneficioso el interactuar con estos seres.

4.1.5. Conceptos en relación a los animales de compañía

Para una mejor comprensión del tema de animales de compañía y todo lo que tiene relación a ello, he visto necesario el poner a conocimiento las siguientes definiciones tomada de la legislación española de Castilla la Mancha que dice lo siguiente al respecto que:

Animal abandonado: animal que pudiendo estar o no identificado su origen, propietario o propietaria, circule sin acompañamiento de persona alguna y del cual no se haya denunciado su pérdida o sustracción, o aquel que no sea retirado del centro de acogida por quien ostente su propiedad o persona autorizada en los plazos establecidos en esta ley. No se considerará abandonado el perro de guarda y protección del ganado cuando realice estas funciones en el campo.

Animal perdido: animal que estando identificado o bien sin identificar, vaga sin destino ni control, siempre que la persona que ostente su propiedad o posesión haya comunicado el extravío o pérdida del mismo.

Asociación de protección y defensa de los animales: entidades, sin ánimo de lucro, que estén legalmente constituidas y tengan por principal finalidad la protección y defensa de los animales.

Centro de protección animal: establecimiento para el alojamiento de los animales recogidos, extraviados, abandonados o entregados voluntariamente por sus titulares, sean de titularidad municipal o de una Entidad de Protección Animal, dotado de la infraestructura adecuada para su atención.

Eutanasia: muerte provocada a un animal, por métodos no crueles e indoloros, para evitarle un sufrimiento inútil como consecuencia de padecer una

enfermedad o lesión sin posibilidad de curación que le permita tener una calidad de vida compatible con los mínimos parámetros de bienestar animal.

Maltrato: cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, mediante la cual se somete un animal a un dolor, sufrimiento o estrés grave.

Poseedor: el que, sin ser titular en los términos establecidos en el punto siguiente, ostente circunstancialmente la posesión y/o cuidado del animal.

Profesional de comportamiento animal: toda aquella persona cuyo desempeño profesional esté relacionado con el adiestramiento, educación, guía o análisis y modificación de conducta de animales, en particular de la especie canina.

Protección animal: conjunto de normas y actuaciones orientadas a amparar, favorecer, defender y garantizar los derechos de los animales.

Tenencia responsable: conjunto de obligaciones y compromisos que debe asumir la persona titular o responsable de un animal para asegurar su bienestar y armonía con el entorno en el que se encuentra y garantizar sus derechos.

Titular: quien figure inscrito como tal en el Registro de Identificación Animal. En los casos en los que no exista inscripción en el Registro, se considerará a quien pueda demostrar esta circunstancia por cualquier medio admisible en Derecho para la prueba de su titularidad y dominio. Los menores e incapacitados podrán ser titulares de animales de compañía.

Sacrificio: muerte provocada a un animal por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales, mediante métodos que

impliquen el menor sufrimiento posible (Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla La Mancha, 2020, p. 2).

El establecer estas definiciones nos da una mejor apreciación de lo que comprende los animales de compañía, además de que sirve para aprender sobre aquellas definiciones en cuanto al abandono de los mismos y lo que implica el maltrato dirigido hacia ellos. A su vez se habla de otros aspectos como lo que es una asociación de protección, un centro de protección animal o la eutanasia y sacrificio de animales con el fin de evitar su sufrimiento, pues estas definiciones son las que deben estar establecidas en las normativas dirigidas a garantizar el manejo responsable y bienestar de los animales que conforman la fauna urbana específicamente el ámbito de compañía. Y en este sentido, estas definiciones son las que se deben enseñar en los diferentes niveles de educación para fomentar el conocimiento sobre lo que implica la responsabilidad para con los animales de compañía y lo que no se debe hacer con ellos. Dentro de la normativa ambiental del Ecuador no se contempla en un articulado ninguna de estas definiciones, ni siquiera lo que es bienestar animal, por lo que, si es necesario considerar el implementar un artículo que establezca estos criterios para una mejor comprensión y aplicación del título de manejo responsable de la fauna urbana, específicamente animales de compañía en el Código, Orgánico del Ambiente.

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Derechos de los animales de compañía

Cuando hablamos de los derechos de los animales nos referimos a ciertas corrientes del pensamiento inscritas en el llamado movimiento de liberación animal, según las cuales los seres animales no humanos, independientemente de su especie, son sujetos de derecho y deben ser protegidos de tratos crueles o de ser considerados como objetos de consumo (Uriarte, 2019, p.1).

Tradicionalmente, el hombre ha reservado ese estatus jurídico para las personas naturales y jurídicas, aunque incluso ha llegado a negársele a ciertos grupos humanos discriminados. Los animales, en cambio, han sido tenidos más o menos en estima dependiendo de su utilidad, su grado de domesticación (animales de compañía, como perros y gatos) o su belleza, aunque nada de ello les ha salvado de servir como alimento, vehículo de transporte, de carga o incluso como sujeto experimental. A todo eso último se opondrían más o menos los derechos animales, comprometidos con el bienestar animal y el trato ético entre humanos y animales.

Suntaxi en su artículo de investigación manifiesta:

El país está teniendo un cambio de ideología con respecto a conceder o reconocer derechos a los animales que forman parte del territorio, esto es debido a que se cuentan con leyes que estipulen en sus cuerpos legales, normas jurídicas que protejan y garanticen sus derechos fundamentales y que todos los animales de compañía gocen de estos dentro del territorio legalmente constituido (Suntaxi, 2018, p.19).

El Estado ecuatoriano una vez formado debe crear leyes que beneficien a todos los habitantes de su población, para ello debe contar con organismos que atiendan cada una de las necesidades que requieran. Es así como el estado, el derecho y sus distintas ramas son creadas para fomentar el correcto comportamiento de todos los individuos que viven en sociedad.

La Constitución de la República de 2008, en su título VII del régimen del buen vivir en el capítulo II en la sección séptima habla sobre la naturaleza y el ambiente, dos recursos muy importantes de un país. La Norma Suprema manifiesta en este título lo referido a los derechos de la naturaleza, a su vez que da a entender que esos mismos derechos les son atribuidos a los animales, sean pertenecientes a la fauna urbana o

silvestre, Por eso el estado concede derechos de protección hacia estos animales, con el fin de promover la conservación de la naturaleza y el de crear un medio ambiente adecuado para todos sus transeúntes buscando formas de mejoramiento y fomentando valores indispensables que mejoren el estilo de vida.

Los derechos de los animales con el paso del tiempo han tomado más fuerza con el propósito de proteger y respetar a los animales. El Ecuador al ser un Estado soberano, independiente y responsable de velar por el bienestar de las personas y de todos sus integrantes que viven dentro del territorio nacional y de crear leyes que ayuden al desarrollo de la convivencia de todos, introduce una normativa legal con el nombre de Código Orgánico del Ambiente en el mes de Abril de 2017, que tiene como unos de sus principales objetivos el de proteger y garantizar el bienestar de los animales en todo el territorio nacional, delegando funciones a sus organismos distritales con el fin de emplear todo los mecanismos que sean necesarios para que se cumplan en su totalidad todos los artículos referentes a derechos de los animales y así poder garantizar una convivencia de armonía, vida digna y salud pública.

Esta normativa ambiental basa su fundamento legal de lo emanado en la Norma Suprema, sin embargo y pese a que su normativa va dirigida al manejo y control de la fauna urbana, no existe un establecimiento específico de los derechos de los animales de compañía o al menos los básicos como para hablar de lo que ellos son merecedores. En la normativa se puede observar lo pertinente a las necesidades de los animales de compañía, que como tenedores están obligados a cumplir de forma responsable, estas necesidades son las siguientes: alimento, agua y refugio; libres de maltrato; atención veterinaria; y necesidad de mostrar un comportamiento natural del animal. Pueden ser tomados como referencias de los derechos que les son merecidos a los animales de compañía, pero aun así esta normativa necesita un apartado pertinente en donde exprese

de forma más específica que derechos son los destinados a garantizar y proteger el bienestar de los animales.

Siendo así, la jurista española López Teruel manifiesta lo siguiente de acuerdo a su experiencia como activista en la defensa de los derechos de los animales de compañía:

Desde mi punto de vista, por mi experiencia como jurista y formadora en derecho animal, digo y diré siempre que los animales sí tienen derechos puesto que, cada ayuntamiento tiene y/o debe tener su propia ordenanza municipal de protección animal, donde se regulen los animales de compañía y se sancione el maltrato y el abandono de un animal, además de recoger, entre otros, los siguientes derechos básicos: Derecho a tener alimento y agua; Derecho a tener un refugio que le proteja de las inclemencias del tiempo; Derecho a tener asistencia veterinaria; Derecho a disfrutar de libre movilidad; Derecho a no ser maltratado ni física ni psíquicamente, ni de forma activa y/o violenta ni por omisión del deber de cuidado; Derecho a no ser abandonados. Derecho a que expresen su comportamiento natural animal, de acuerdo a su especie; Derecho a que se les garantice el bienestar animal; Derecho a ser considerados como miembros del núcleo familiar (López Teruel, 2020, p. 1-5)

De lo anterior, se puede observar que la legislación española contempla en todos los ayuntamientos, la regulación y establecimiento de derechos básicos que gozan los animales de compañía. Estos derechos están establecidos de forma más específica y garantizan un mejor trato hacia los animales, además de que están regulados en todos los ayuntamientos del país español.

4.2.2. ¿Por qué los animales tienen derechos?

El reconocer los derechos básicos para los animales no supone ninguna amenaza para los derechos humanos, es decir, el ordenamiento jurídico debe reconocer los derechos necesarios para amparar la situación particular en la que se encuentra cada individuo, de la forma más efectiva para proteger su existencia y su bienestar.

La Constitución de la República del Ecuador, siguiendo el curso ordenado de supremacía, establece los de la naturaleza en su artículo 71, y en consecuencia se establecen como sujetos titulares de derechos a los animales que forman parte del entorno natural, sea este salvaje o urbano. Los derechos establecidos en la Norma Constitucional están encaminados a proteger y garantizar el bienestar de los animales que conforman tanto la fauna urbana como silvestre, a su vez que deben ser respetados por la ciudadanía y autoridades competentes para que exista un mayor cumplimiento en el respeto de los derechos que les son atribuidos a los animales. Si hacemos referencia a los animales de compañía, a estos se les debe considerar como familia en un hogar, pues al ser seres sintientes, no deben abandonarse ni tratarlos como si fueran cosas, más bien tal como a un niño, se les debe dar ese tipo de cuidados y ser responsables en su tenencia para su óptimo desarrollo y buena convivencia en la sociedad.

Los derechos de los animales también son garantizados en los tratados Internacionales, es así que la Declaración Universal de los Derechos del Animal establece en su normativa que “todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia. El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho” (Declaración Universal de los Derechos del Animal, 1977, p.1). De acuerdo a lo establecido en la Declaración sobre protección de los derechos de los animales, se han empezado a generar una serie de acuerdos internacionales en los que se considera que los animales

tienen que ser sujetos de derecho. Esta consideración implica el respeto hacia todos los animales ya que son seres sintientes como las personas y capaces de sufrir tanto física como emocionalmente.

Ser sujetos de derechos respecto de los animales significa que “al igual que los humanos, los animales tienen derechos que deben ser respetados, como el derecho a la libertad, a que no se les cause dolor, a la satisfacción de sus necesidades básicas y la preservación de su hábitat” (Affinity Foundation, 2020, p. 1). Anteriormente, se consideraba que los animales no tenían consciencia ni sensibilidad y que eran incapaces de sentir emociones, pero esta idea en los últimos años ha cambiado en algunos países como España que los consideran seres sintientes que pueden recaer en traumas psicológicos, pese a esto, en Ecuador aún se considera que los animales son meros accesorios, objetos que se mueven por sí mismos destinados a un propósito, ya sea para la producción, resguardo del hogar o transporte, por tanto, no existe la consideración de que un animal de compañía es un miembro más de la familia y esto acarrea que exista la vulneración de sus derechos en nuestro país.

El reconocimiento de la Declaración Universal de los Derechos del Animal ha obligado a los Estados miembros a formular nuevas políticas orientadas a garantizar una mayor protección y un mayor respeto del bienestar de los animales por lo que cada país, desde ese entonces, ha empezado a aprobar sus propias leyes orientadas a la protección y el bienestar de los animales.

4.2.3. Principio de bienestar animal

El bienestar animal es ese principio básico que toda normativa debe contener en su articulado para garantizar la protección de los derechos que les son merecidos a los animales, más aún si hablamos de aquellos que conforman el ámbito de compañía, puesto que la mayor tasa de vulneración de derechos se da más en los animales que

acompañan al hombre, esto manifestado en situaciones de maltrato o abandono entre otras.

El concepto de bienestar animal incluye tres elementos: el funcionamiento adecuado del organismo (lo que entre otras cosas supone que los animales estén sanos y bien alimentados), el estado emocional del animal (incluyendo la ausencia de emociones negativas tales como el dolor y el miedo crónico) y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie (Fraser et al., 1997, p. 187).

Lo que manifiesta este segmento, son principios que se despliegan del significado de bienestar animal, es decir, que se detalla lo que un animal necesita de forma básica para subsistir y desarrollarse plenamente. Si bien es cierto, esos elementos son la forma básica de comprender el bienestar animal, sin embargo, es necesario citar otra conceptualización para entender con más precisión lo que el bienestar de los animales implica.

Es en ese sentido que, de acuerdo a las normas internacionales de la OIE, por bienestar animal se entiende que es “el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere” (OIE, 2019, p. 1). El concepto precisa el estado físico y psicológico como aquellas condiciones que necesita un animal para vivir y desarrollarse hasta llegar al final de su existencia tal cual una persona nace, se desarrolla, se reproduce y posterior obtiene una muerte natural en la vejez. Este concepto que nos otorga la OIE incluye también en materia de bienestar de los animales las cinco libertades de Brambell, enunciadas en 1965 y universalmente reconocidas, para describir los derechos de los cuales los animales son titulares.

Brambell formuló cinco principios para describir las condiciones que se tienen que dar para que un animal esté en situación de bienestar. Estos fundamentos son conocidos

como las cinco libertades del bienestar animal. Estos principios surgieron en respuesta a la inquietud que muchos británicos empezaban a mostrar por las condiciones de explotación de los animales destinados a uso y consumo humano, los destinados a la compañía y los destinados a la experimentación, posteriormente con los años, han dado lugar a un marco normativo internacional más amplio.

Las Cinco libertades de Brambell establecen que:

Para encontrarse en condiciones de bienestar, un animal tiene que estar: Libre de hambre, sed y desnutrición; Libre de temor y angustia; Libre de incomodidades físicas o térmicas; Libre de dolor, lesiones o enfermedades; Libre para poder expresar las conductas y pautas de comportamiento propias de su especie (Brambell, 1965, p. 10).

De esta forma se precisa de mejor manera lo que es el bienestar animal, puesto que se habla a detalle sobre el desarrollo que deben tener los animales para lograr estar en un bienestar óptimo. Aquí es pertinente ejemplificar con una situación que vulnera el bienestar animal respecto de las libertades que necesita un animal para vivir plenamente, la cual es la actividad pirotécnica que afecta de manera grave a la estabilidad psíquica y física de los animales que conforman el hogar con una familia. La pirotecnia consiste en la fabricación y utilización de fuegos artificiales o materiales explosivos, cuyas reacciones pueden producir chispas, llamas y humos, además de estruendos muy fuertes que alteran la zona auditiva. Su empleo, que muchas veces se lleva a cabo con fines recreativos, causa diversos daños a los animales ya que estos los afectan de forma muy grave, como es el caso de los perros o gatos por su campo auditivo mayor al del ser humano. Pero no hay que olvidar que también dañan a los demás animales que se encuentran a nuestro alrededor y que conforman la fauna urbana o silvestre, provocando alteraciones en sus sistemas nerviosos, además de perturbar sus hábitats.

Una vez se ha conocido sobre las cinco libertades de los animales, se ha podido precisar de forma más concreta lo que implica el bienestar animal, es por tal que muchos países europeos y de otras partes del mundo han adoptado estas libertades dentro de sus legislaciones para garantizar de mejor manera el bienestar a los animales y la protección de los derechos de los mismos.

4.2.4. Tipos de animales de compañía

Si hacemos mención a nuestro país Ecuador, AGROCALIDAD que es una institución pública adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que en sus facultades de Autoridad Nacional es la encargada de la definición y ejecución de políticas de control y regulación para la protección y el mejoramiento de la sanidad animal, manifiesta que “en Ecuador únicamente los perros y gatos son considerados mascotas” (AGROCALIDAD, 2017, p. 1). Esta consideración implica que en Ecuador no existe un alcance amplio de los animales a los que se puede considerar de compañía, lo cual es diferente a otras legislaciones extranjeras como la española que considera incluso a los hurones como animales destinados a la compañía del ser humano entre otros animales. Siendo así es necesario seguir con la investigación para lograr determinar que animales pueden considerarse de compañía.

En ese sentido, el portal de educación Botánica Online menciona en su página que:

No sólo son mascotas el perro y el gato, sino que existe una gran variedad de animales que se pueden considerar mascotas, de esta variedad son considerados como mascotas los mamíferos tales como los perros, gatos, hámsteres, ratones o incluso caballos; luego están las aves tales como los canarios, palomas, pericos o incluso las gallinas; también entran en este marco de mascotas los peces pequeños y los reptiles tales como tortugas, lagartijas o serpientes; en algunos

lugares frecuentan animales invertebrados como mascotas de los cuales los más comunes son las arañas tarántulas; otros prefieren animales pequeños como los anfibios comunes, es decir, las ranas o sapos (Botanical Online, 2020, p. 1).

En muchos hogares las mascotas son una parte fundamental de las familias. Animales como los perros y gatos conviven con niños y adultos con los que comparten todas sus vivencias. Asimismo, otros animales domésticos como los peces y los hámsteres se cuelan en muchas casas para formar parte de ellas.

De este modo el autor Suntaxi manifiesta una apreciación similar sobre los tipos de animales de compañía y la establece así:

Existen una serie de mascotas alrededor del mundo que ingresan al núcleo familiar y son los siguientes:

Perros: su instinto de protección y la compañía que ofrecen hacen que se conviertan en un miembro más de muchas familias; Gatos: son mascotas fieles, no requieren de muchos cuidados son de lo más cariñoso con sus amos; Hámster: son uno de los principales animales domésticos para los niños pero por su tamaño hay que tener mucho precaución al momento de cuidarlo; Pájaros: son divertidos animales de compañía por su cantos que agrada mucho a los jóvenes y adultos; Peces: son una de las mascotas más tranquilas, no dan mucho trabajo y su presencia en la pecera ofrece compañía y tranquilidad a sus amos (Suntaxi, 2018, p. 20).

Este autor establece una lista de determinados animales que pueden ser considerados de compañía, aunque a diferencia del autor anterior, excluye lo que vendrían a ser reptiles o animales más pequeños de tipo insecto, arácnidos, etc.

4.2.5. Medidas de protección que garantizan el bienestar animal

Las medidas de protección son aquellas que sirven para precautelar y garantizar el bienestar y bien jurídico de los sujetos de derecho amparados por la Norma Suprema. Para garantizar el bienestar de los animales es necesario la aplicación de acciones urgentes de seguridad y protección a favor de la fauna urbana, específicamente los animales de compañía, por lo que de acuerdo a este artículo se detallan a continuación las medidas necesarias para la protección y garantía del bienestar y buen vivir de los animales:

El maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. En las familias en las que hay violencia, esta es generalmente dirigida hacia los más débiles como ancianos, mujeres, niños y animales de compañía. El maltrato hacia los animales es tolerado por aquellos que lo observan; se minimizan sus causas y sus efectos, y los padres, maestros y comunidades que no dan importancia al abuso animal en realidad incuban una bomba de tiempo. Para continuar la lucha contra esta mala práctica, se tienen algunas acciones para la protección de los animales de compañía y prevención del maltrato animal:

Compañía y tenencia responsable: Al igual que los animales se encuentran ahí para nuestra compañía, nosotros debemos estar ahí para ellos y una manera de hacerlo es conociendo y satisfaciendo sus necesidades. Esto quiere decir que debes dar la oportunidad de brindarles experiencias positivas que mejoren su bienestar.

Adopción responsable que disminuya sobrepoblación animal en las calles: Si tienes la posibilidad, cuida una mascota que ha sufrido abandono. Lamentablemente, muchas de ellas son abandonadas en refugios por diversas

razones. Los hogares de acogida ayudan a estos animales a recuperarse y los preparan para mudarse a un nuevo hogar permanente.

Denuncia de actos de maltrato: Haz lo que puedas para evitar que alguien maltrate a un animal. Pero sé sensato y no te pongas en peligro, ya que no sabemos los límites de otras personas. Si eres testigo de cualquier forma de crueldad animal, denúncialo a la policía u otras autoridades. Actúa de inmediato para evitar más crueldad y comparte el valor de respetar a otros seres vivos.

Educación en materia de protección y bienestar animal: Implica dar el buen ejemplo de una tenencia responsable y trato amable con los animales. Muestra a la comunidad cómo se debe respetar a los animales, dándoles a conocer que son sujetos de derechos amparados por la Norma suprema.

Normativa vigente para la protección de los animales: Las leyes de bienestar animal con obligaciones y prohibiciones ayudaran a una mejor garantía del bienestar animal. A su vez con la implementación de sanciones acordes a las infracciones que puedan cometerse en contra de los animales de compañía se busca que la vulneración de los derechos de los mismos disminuya y la sociedad sea mas consciente de lo negativo que es el maltrato animal.

Examen psicológico para detección de violencia domestica: Respecto de dos animales y la violencia doméstica se debe tener en cuenta que, en muchas ocasiones, el descuido de los animales puede estar estrechamente relacionado con la violencia familiar, pues muchas de las veces se dan casos en donde la persona que agrede a su familia tambien agrede a los animales por ser seres vivos más débiles por lo que al detectar este tipo de conductas, no solo se ayuda al animal necesitado sino tambien a la familia en cuestión. . (Glatt F, 2009, p. 1)

De lo manifestado por la autora, se puede dirimir, que la garantía del debido bienestar de los animales, así como el efectivo goce de sus bienes jurídicos, involucra la implementación y aplicación de medidas dirigidas a la protección de sus derechos y prevención de la vulneración de los mismos (maltrato). Los animales tienen derecho a vivir sin miedo ni dolor, y como ciudadanos es nuestra responsabilidad el intervenir al momento de presenciar un acto de irrespeto y vulneración de sus derechos. El compartir, difundir información, denunciar, sensibilizar o unirse a un grupo u organización que trabaje en promover los derechos animales, es otra forma en la que puedes impulsar acciones de protección.

4.2.6. Organizaciones dirigidas a la protección animal en el Ecuador

Las organizaciones animalistas en el Ecuador han contribuido de muy buena manera, teniendo como principal misión el combatir el maltrato animal que se da a diario en nuestro país. Estas organizaciones cumplen un rol indispensable en las ciudades donde trabajan incansablemente para garantizar el bienestar animal. Sin estas organizaciones muchos de los animales de compañía que se encuentran en estado de abandono en las calles morirían, no encontrarían un hogar y su bienestar e integridad estarían comprometiendo su salud.

Las organizaciones sociales en contra del maltrato animal en el Ecuador son pocas y no cuenta con la ayuda económica que se necesita para poder financiar sus proyectos que son el de construir una infraestructura como albergue para poder acoger a todos los animales que son víctimas de maltrato animal. Por eso la importancia de que estas organizaciones tengan el apoyo necesario por parte del Estado ecuatoriano para que puedan seguir desarrollando su gran labor en favor de los animales.

La fundación Protección Animal Ecuador (PAE) es la más conocida en el país, esta se fundó y legalizó en Quito el 3 de agosto de 1984 ante el Ministerio de Inclusión

Social y Económica bajo la figura original de asociación y posteriormente reformada a fundación el 2 de marzo de 2005 con Acuerdo Ministerial No. 4883 como una entidad apolítica, arreligiosa, con personería jurídica, de derecho privado y sin fines de lucro, fundada para la defensa y protección de los animales. Su misión es la promover la protección y el bienestar de los animales mediante acciones directas y la concienciación de las personas y la comunidad en el respeto que se merecen y se debe tener hacia las demás especies.

Tenemos también a Rescate Animal Ecuador que es una fundación sin fines de lucro, de derecho privado, con personería jurídica, aprobada mediante Acuerdo N.- 029-2012 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca el 25 de junio del 2012, que nació en la ciudad de Guayaquil con el objetivo de luchar por el bienestar de los animales y fomentar una cultura de tolerancia y respeto hacia ellos.

Sus objetivos es el posicionar a la fundación como referente en el trabajo por la liberación animal y la erradicación de todo tipo de violencia a nivel nacional. La misión trabajar por la liberación animal a partir de la creación de estrategias educativas, la construcción y promoción de políticas públicas, la ayuda a los animales en situación de riesgo, a nivel local y nacional, que generen un cambio social profundo y permanente para la convivencia armónica humano animal y su visión es ser activistas en movimiento permanente y en constante lucha por los derechos animales, comprometidos con lograr un cambio cultural en nuestra sociedad que se manifieste en liberación animal, erradicación de la violencia y cultura de paz.

4.3. Marco Jurídico

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

Es necesario iniciar con el análisis de lo concerniente al tema en nuestra norma Suprema. La Constitución de Montecristi en su título segundo, capítulo séptimo consagra

los derechos a la naturaleza, dando un alcance general al manifestar que el Estado ecuatoriano es el primer llamado a promover el respeto hacia el medio ambiente y todo lo que lo conforma.

La Norma Suprema reconoce que la naturaleza está sujeta a la ley, es decir, que es considerada como sujeto de derecho y por tanto debe ser protegida por parte del Estado. La naturaleza necesita del ser humano y este de ella para poder subsistir, por lo tanto, debe haber un trato digno, justo y recíproco. El buen vivir no solo va dirigido a la protección de las personas sino también a nuestra naturaleza en beneficio de todos los seres que la conforman como las plantas y animales.

Nuestra Constitución establece en el segundo inciso del su artículo 10 que “la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 11). De esta manera se comienza con el análisis de la Norma Suprema que rige en el Ecuador en cuyo artículo se establece la garantía de establecer a la naturaleza como sujeto de derechos y que por tanto las autoridades deben dar cumplimiento de los mismos para el perfecto funcionamiento del Buen Vivir estipulado en nuestra Constitución. Es necesario también mencionar lo referente al Buen Vivir o Sumak Kawsay por que en el artículo 14 se establece el derecho a un ambiente sano que dice que:

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 14).

Referente al artículo citado, el Sumak Kawsay o Buen Vivir en relación con la naturaleza implica que debe existir un bien común entre la población y el medio ambiente, además, se debe entender que la naturaleza engloba a todo ser vivo, por tanto, los animales pertenecientes a la fauna urbana específicamente los de compañía se encuentran incluidos ahí. La iniciativa del sumak kawsay se dirige a garantizar un ambiente sano y adecuado no solo para las personas sino también para los animales que la conforman, además de buscar la perfecta armonía entre estos seres, humano y animal, es por ello que al existir las problemáticas de sobrepoblación de animales callejeros, maltratos y muerte de los mismos es que implica que existe la vulneración de los derechos que les son merecidos los animales de la fauna urbana y compañía al pertenecer a nuestra naturaleza.

Mas adelante, nuestra Constitución en su artículo 71 establece:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, p. 35-36).

Al hablar de elementos que forman un ecosistema se entiende que los animales al tener una interacción en el entorno que nos rodea, son de fundamental importancia para

el medio ambiente al ser de los principales autores que permiten la subsistencia y conservación de todo lo que se puede llamar zona ambiental, desde una abejita que poliniza una flor y preserva la subsistencia de la flora hasta un animal doméstico que nos acompaña a lo largo de nuestra vida brindando su lealtad e inclusive hasta los animales salvajes que adornan nuestra naturaleza y siguen un ciclo de vida.

Las medidas de protección que adopte el Estado deberán tener como objetivo proteger y limitar la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración de los ciclos naturales, así como el Estado velará por que tales actividades se realicen para proteger la naturaleza y todo ser que la conforma. El Estado será el responsable de promover estos derechos de que disfruta la naturaleza y lo seres que conforman a la misma, esto incluye a los animales de la fauna urbana y ámbito de compañía.

Mas adelante, la Norma Suprema establece en su artículo 415 que:

El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, p. 36).

De lo anterior se entiende que los sectores urbanos tienen una participación fundamental en la sugerencias o propuestas de políticas que permitan el mejoramiento de su localidad para que, en este caso se pueda regular de mejor manera la tenencia, manejo y cuidado de la fauna urbana y más específicamente a los animales de compañía que circulan por las zonas urbanas conjuntamente con las personas. El Estado, así como los Gobiernos autónomos deben escuchar a la ciudadanía para tomar decisiones al respecto y adoptar aquellas propuestas para el mejoramiento del manejo de la fauna urbana.

La Constitución de la República del Ecuador establece los derechos a la naturaleza, creando un gran avance en la historia del derecho constitucional contemporáneo, no solo en lo que respecta a la protección de la naturaleza, sino también a los derechos de sus sujetos que la conforman, que en este caso son los animales.

Con esto se sobreentiende de forma indudable que tanto la fauna urbana como silvestre, se encuentran dentro de lo que establece la Constitución de la República del Ecuador respecto de los derechos de la naturaleza, aunque no manifiesta de forma específica que derechos son merecedores a los animales de la fauna urbana y silvestre, sin embargo, desde el inicio de nuestra norma Suprema en 2008 hasta la actualidad aún no se han podido observar avances significativos sobre el tema de bienestar y protección de los derechos de los animales, pues son estos derechos y bienestar de los animales de la fauna urbana y el ámbito de compañía los que deben ser amparados por una fuente constitucional mediante leyes, reglamentos, ordenanzas y políticas de Estado que permitan reflejar una real y completa aplicación de la protección y respeto hacia los derechos de los animales de la fauna urbana y ámbito de compañía.

4.3.2. Declaración Universal de los Derechos del Animal

El preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, consagra imperativamente una serie de derechos para todos los seres vivos diferentes de la especie humana, resaltando el perturbador daño que la ignorancia de dicha condición, ha generado por siglos la degeneración del medio ambiente teniendo un impacto negativo en la naturaleza y los animales. Igualmente, se resalta que el reconocimiento de derechos para los seres vivos diferentes a la especie humana contribuye al equilibrio de las especies razón por la cual es necesario imponer límites a los actos humanos que amenacen o perturben las especies animales.

La Declaración Universal de los Derechos del Animal versa en sus artículos 1-3 que, “todos los animales tienen Derechos y merecen ser tratados con respeto, siendo así que ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles” (Declaración Universal de los Derechos del Animal, 1977, p.1).

Esta Declaración contiene la normativa orientadora por la que se deben regir los países conformantes y tiene como objetivo principal el salvaguardar y garantizar los derechos de los animales, así como la protección de los mismos ante actos de maltrato que vulneren su integridad física y psicológica, garantizando además que su cuidado y atención sean óptimos para su buen desarrollo.

Más adelante en la misma Declaración se establece en su artículo 5:

a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie; b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre, es contraria a dicho derecho. (Declaración Universal de los Derechos del Animal, 1977, p.1).

Esto quiere decir que no sólo tenemos que conocer sus necesidades de alimentación y salud, sino también que les debemos permitir manifestarse como la especie que son. Es decir, cuando traigamos un animal a casa, tenemos que estar muy informados sobre qué es y no es un comportamiento natural en un perro, gato, hurón, etc. Con esta información, les hemos de proporcionar el entorno adecuado y aprender a relacionarnos con ellos de forma que se puedan comportar como lo que son y no recibir coacciones o castigos para que se adapten a otras expectativas.

Ya por último la Declaración establece en su artículo 6 y 14:

Todo animal escogido por el hombre como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural. El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental y por tanto los derechos de los animales deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre (Declaración Universal de los Derechos del Animal, 1977, p.1).

El hombre no puede atribuirse el derecho a exterminar, maltratar o abandonar a los animales pertenecientes al ámbito de compañía ni mucho menos violar sus derechos para procurar su bienestar en la sociedad. Los seres humanos, seres que cuentan con racionalidad tienen la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales, procurando así la protección y garantía de sus derechos.

4.3.3. Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía

El Convenio es una normativa amplísima donde se recogen de manera generalista los derechos de los animales de compañía en poder de una persona física o jurídica en cualquier hogar, en cualquier establecimiento que se dedique a su comercio o a su cría y custodia con fines comerciales, así como en cualquier refugio para animales, y el tratamiento a recibir por los animales vagabundos.

Además, el Convenio reconoce que el hombre tiene la obligación moral de respetar a todas las criaturas vivas, especialmente a los animales de compañía por su contribución a la calidad de vida. Considera que la superpoblación de animales domésticos y su comercio indiscriminado con fines lucrativos representan riesgos para la higiene, la salud y la seguridad del hombre y de los propios animales.

El Convenio en su normativa expresa la importancia de los principios básicos sobre la tenencia de animales de compañía expresados desde varios aspectos:

Artículo 3, Bienestar animal: “Nadie deberá infligir innecesariamente dolor, sufrimiento o angustia a un animal de compañía. Nadie deberá abandonar a un animal de compañía” (Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía, 1987, p. 3). Toda persona que tenga un animal de compañía o que haya aceptado ocuparse de él será responsable de su salud y bienestar. La responsabilidad radica en procurar al animal de compañía alojamiento, cuidados y atención de acuerdo a sus necesidades etológicas, de conformidad con su especie y raza, y en particular alimentarlo en la cantidad suficiente, darle oportunidades de ejercicio adecuadas, e impedir que se escape. Se debe tomar a consideración que no se debe tener un animal de compañía si no se le puede dar lo anteriormente dicho o si el animal no puede adaptarse a la cautividad o mucho menos recibe el cuidado necesario para su subsistir en el hogar de la persona encargada de velar por ese ser vivo.

Artículo 5, Reproducción:

Toda persona que seleccione a un animal de compañía para la reproducción estará obligada a tener en cuenta las características anatómicas, fisiológicas y de comportamiento que puedan poner en peligro la salud y el bienestar de las crías o de la hembra (Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía, 1987, p. 3).

La reproducción descontrolada conduce inexorablemente al aumento progresivo del número de animales y posterior abandono de la mayoría de ellos. La educación en el respeto y la convivencia con los animales es fundamental a la hora de buscar soluciones a este problema, así como la toma de conciencia por parte del ciudadano respecto a la

necesidad de esterilizar, o al menos controlar la reproducción de los animales que forman parte del hogar como mascotas.

Artículo 6, Límite de edad para la adquisición: “No deberá venderse o entregarse ningún animal de compañía a personas menores de 16 años sin el consentimiento expreso de sus padres o de las personas que ejerzan la patria potestad” (Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía, 1987, p. 4). De este artículo hay que entender que los animales no son juguetes u objetos que pueden reemplazarse así nada más, pues deben tratarse con mucho cuidado y ser responsable en cuanto a las necesidades que amerita para su crianza y perfecto desarrollo a lo largo de su convivencia con su dueño. Los menores de edad como niños no pueden hacerse cargo de todo lo que implica tener una mascota en casa, pues necesitan de un adulto que los supervise y más aún este pendiente de los cuidados que implica el tener un animal en calidad de compañía ya que, al pasar a formar parte de un hogar estos animales se vuelven un miembro más de la familia y por tal motivo necesitan ser tratados con mucho respeto y responsabilidad a la hora de criarlos.

Artículo 7, Adiestramiento:

No deberá adiestrarse a ningún animal de compañía de tal modo que se perjudique su salud y bienestar, en particular obligándole a superar sus fuerzas o capacidades naturales o utilizando medios artificiales que provoquen lesiones, dolores, sufrimientos o angustia innecesarios (Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía, 1987, p. 4).

El adiestramiento de animales destinados a acompañar a las personas en sus hogares va mucho más allá de enseñar trucos como lograr que se siente, se tumbe o te dé la pata como pasa en el caso de los perros o gatos. El adiestramiento o educación animal consiste en guiar a tu animal de compañía, de forma que se pueda educarlo para

mejorar la convivencia y fortalecer el vínculo que los une. Para una mejor convivencia y enseñanza para los animales de compañía, expertos veterinarios recomiendan utilizar técnicas de adiestramiento positivas, que motiven al animal y se centren en garantizar su bienestar y dejar de lado aquel maltrato o castigo por la negativa de obediencia de los animales a adiestrar.

Artículo 9, Publicidad, espectáculos, muestras, concursos y manifestaciones similares:

Los animales de compañía no serán utilizados en publicidad, espectáculos, muestras, concursos ni manifestaciones similares, salvo que el organizador garantice que son tratados con garantías y no se ponga en peligro su salud ni su bienestar. No se podrá administrar ninguna sustancia ni tratamiento a los animales con el fin de incrementar o reducir el nivel normal de su rendimiento (Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía, 1987, p. 4).

Se debe garantizar la integridad de los animales de compañía y protegerlos de toda clase de exposición en la que puedan peligrar o vulnerarse sus derechos. No se sabe qué clase de trato hay detrás de los espectáculos con animales, por tanto, es necesario que las entidades que organicen esta clase de eventos establezcan garantías de protección de la integridad del animal, para que los dueños se sientan seguros de que sus mascotas serán tratadas con dignidad y el debido respeto.

Artículo 10, Intervenciones Quirúrgicas:

Están prohibidas las intervenciones quirúrgicas no curativas con el fin de modificar la apariencia del animal de compañía (el corte de la cola, de las orejas, la sección de las cuerdas vocales, extirpación de uñas y dientes). Las únicas excepciones serán si un veterinario considera necesarias las intervenciones no curativas, por razones de medicina veterinaria, o bien en beneficio de un animal determinado o

para impedir la reproducción (Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía, 1987, p. 5).

Este tipo de actos no tienen cabida en la normativa de este convenio puesto que son procedimientos innecesarios que no están indicados por un profesional en medicina veterinaria con un fin beneficioso para el animal, pues solo modifica su estética y más bien empeora el rendimiento y salud de los animales a quienes se les realiza esas prácticas como dolores y problemas por sometimiento de anestesia innecesaria, infecciones, mala cicatrización de las zonas afectadas y afectación en las capacidades físicas del animal como el equilibrio y la comunicación en el caso de los perros.

Artículo 11, Sacrificio:

Un animal de compañía sólo podrá ser sacrificado por un veterinario u otra persona competente, salvo para poner fin a los sufrimientos del animal en casos de urgencia en los que no pueda obtenerse rápidamente la asistencia de un veterinario o de otra persona competente, o en cualquier otro caso de urgencia previsto por la legislación nacional. Todo sacrificio deberá efectuarse con los menores sufrimientos físicos y psíquicos posibles, habida cuenta de las circunstancias (Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía, 1987, p. 5).

En lo referido al artículo, deben existir causas por las que un veterinario puede recomendar la práctica del sacrificio a un animal de compañía, estas causas pueden ir desde la presencia de enfermedades crónicas y graves, así como algunas dolencias asociadas a la edad avanzada. La calidad de vida de un animal enfermo o que sufre graves problemas físicos asociados a la edad avanzada disminuye de manera drástica. Un animal al que se le practica la eutanasia no debe sufrir nada en absoluto, es decir, debe quedarse dormido de manera serena y esto se logra a través de técnicas

veterinarias que permitan que el animal de compañía no sienta ni siquiera el pinchazo necesario para inocular la sustancia que sirve para practicar la eutanasia o sacrificio.

Artículo 12, Reducción del número de animales vagabundos, “cuando una de las partes considere que el número de animales vagabundos constituye un problema para ella, adoptará las medidas legales y/o administrativas necesarias para reducir su número por medios que no causen dolores, sufrimientos ni angustias evitables” (Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía, 1987, p. 6).

Se entenderá por animal vagabundo todo aquel que carezca de hogar o se encuentre fuera de los límites del hogar de su propietario o guardián y no esté bajo el control o la vigilancia directa de ningún propietario o guardián. El objetivo del Convenio es la reducción del número de animales vagabundos por lo que los Estados firmantes podrán adoptar las medidas legales y/o administrativas necesarias para reducir su número por medios que no causen dolores, sufrimientos ni angustias evitables en la captura y sacrificio.

Las autoridades deberán llevar a cabo la identificación permanente de perros y gatos por medios sin dolores ni sufrimientos como el tatuaje, acompañado por la inscripción del número en un registro, junto con los nombres y direcciones de los propietarios. También deben reducir la reproducción no planificada de perros y gatos estimulando su esterilización y alentar a quienes encuentren perros o gatos vagabundos a que lo pongan en conocimiento de la autoridad competente.

4.3.4. Código Orgánico del Ambiente

La conformación de una ley que vele por los derechos de los animales se ha venido solicitando desde hace mucho tiempo en el Ecuador. Las organizaciones en favor y defensa de los derechos de los animales ven de buena manera esta normativa legal que concede y reconoce derechos a los animales.

El Código Orgánico del Ambiente fue publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 938 de 12 de abril de 2017 y entro en vigencia en un el 13 de abril de 2018.

Este Código es una ley que regula el campo administrativo ambiental y que tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a un ambiente sano y equilibrado como también los derechos de la Naturaleza.

En lo que se refiere a los animales de compañía y la concesión de derechos a estos, se toma como punto de partida el Título VII (Manejo Responsable de la Fauna Urbana y Arbolado Urbano), en su Capítulo I (Manejo Responsable de la Fauna Urbana), Sección I (Disposiciones Generales para el Manejo Responsable de la Fauna Urbana), al cual es objeto de estudio y análisis respecto de los enunciados y artículos referidos, esto con la finalidad de determinar lo beneficios que da este cuerpo normativo a los animales de compañía.

Tenemos entonces al artículo 139 que manifiesta lo siguiente:

Objeto. El presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado (Código Orgánico del Ambiente, 2017, p. 43).

El objeto de esta ley va encaminado a asegurar las garantías de protección de los derechos de los animales de compañía, así como a su bienestar en la sociedad y para con las personas con las tienen un vínculo. Busca prevenir toda clase de maltrato y actos crueles como el abandono a su suerte en las zonas urbanas o alejadas.

El Código Orgánico del Ambiente constituye en la actualidad la norma más importante del país en materia ambiental, pues en ésta se regulan aquellos temas necesarios para una gestión ambiental adecuada. Entre otros, el Código Orgánico del Ambiente aborda temas como cambio climático, áreas protegidas, vida silvestre, patrimonio forestal, calidad ambiental, gestión de residuos, incentivos ambientales, zona marino costera, manglares, acceso a recursos genéticos, bioseguridad, biocomercio, etc. Es por eso que se hará especial énfasis en la normativa del presente código respecto de sus artículos que están relacionados con los animales de compañía.

El Código Orgánico del Ambiente establece en su artículo 140 sobre fauna urbana que “la fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal” (Código Orgánico del Ambiente, 2017, p. 44). La Fauna Urbana en este código se divide en tres clases de animales, esta división se la hace para poder distinguir que animales son los que habitan en los hogares de las personas, el de los animales que pueden transitar en espacios públicos y áreas verdes siempre y cuando estos vayan a la par de sus amos, y los animales que representen un peligro para las personas en un determinado sitio y que debe ser controlado para la protección de todas las personas y de los mismos animales.

“El Artículo 141 de esta normativa establece que la fauna silvestre urbana “es el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas. Se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural” (Código Orgánico del Ambiente, 2017, p. 44). En cambio, la Fauna Silvestre Urbana a que se refiere el código, es la especie de animales no domesticables, que viven libremente en su hábitat natural, así como los ejemplares de animales

domesticados que por abandono u otras causas se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre.

El artículo 142 manifiesta:

Ámbitos para el manejo de la Fauna Urbana. Se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a:

1. Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;
2. Trabajo u oficio: animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio;
3. Consumo: son todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal;
4. Entretenimiento: cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos; y,
5. Experimentación: animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación (Código Orgánico del Ambiente, 2017, p. 44).

En los ámbitos de la Fauna urbana tenemos que el Código Orgánico del Ambiente emitirá normas de bienestar animal que protejan a todos los animales, es por eso que tiene los siguientes puntos importantes: Compañía: referido principalmente a las personas que viven con animales; trabajo u Oficio: a los animales utilizados por el hombre para realizar trabajos Consumo: los animales destinado al consumo de los seres humanos; entretenimiento: todos aquellos animales domesticables y usados para la diversión de las

personas; experimentación: animales que puedan ser utilizados con fines científicos y de investigación.

En el artículo 143 se establece:

De la rectoría del Gobierno Central en el Manejo de Fauna Urbana. Para efectos del manejo de la fauna urbana se deberá considerar los siguientes lineamientos y normas técnicas:

2. Las emitidas por la Autoridad Nacional de Salud sobre prevención y control de enfermedades transmisibles entre animales y personas;
3. Las emitidas por la Autoridad Nacional de Educación para ser incorporados en el Sistema Nacional de Educación relativo a principios, valores y criterios sobre bienestar animal, convivencia armónica, y tenencia responsable, de conformidad con las distintas manifestaciones interculturales y plurinacionales (Código Orgánico del Ambiente, 2017, p. 44).

El Gobierno Central en referencia al manejo de la Fauna Urbana realizara una planificación de cómo deberán ser emitidos estos parámetros por parte del Estado y que deberán ser fundamentalmente apegados a los principios jurídicos de la Legislación Ecuatoriana. El Ministerio de Salud y Ministerio del Ambiente en el numeral 2 del art. 143 del Código Orgánico del Ambiente, serán los encargados de coordinar estrategias de prevención de enfermedades entre las personas y los animales transmisibles y que sean de un alto riesgo a la seguridad sanitaria. A través del Ministerio de Educación se impartirán formas de planificación para el fomento de respeto de los animales de compañía, su cuidado y tenencia responsable, y el conocimiento en principios y valores que permitan una mejor convivencia entre personas y animales.

El artículo 145 manifiesta lo concerniente a las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales y dice:

El tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas:

1. Alimentación, agua y refugio, de acuerdo a los requerimientos de cada especie;
2. Un trato libre de agresiones y maltrato;
3. Atención veterinaria; y
4. Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie (Código Orgánico del Ambiente, 2017, p. 45).

Las responsabilidad y obligaciones que tiene un dueño de un animal de compañía, se simplifica en que se les debe brindar los cuidados básicos y necesario para que su desarrollo como un animal doméstico sea el adecuado y pueda desenvolverse de la mejor manera con las personas con las que vive a diario y logre relacionarse con los demás animales de compañía al igual que las demás personas.

El artículo 146 establece cuales son los actos prohibidos contra los animales:

1. Provocar muerte a animales, excepto a los destinados para consumo y los que representen riesgo de transmisión de enfermedades.
2. Practicar el bestialismo o la zoofilia;
3. Maltratar, dañar o abandonar animales;
4. Mantener animales hacinados o aislados permanentemente;

5. Suministrar alimentos dañinos, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causarle dolor, enfermedad o la muerte;
6. Involucrar o intentar involucrar a un animal, en combates o peleas entre animales, excepto el caso de espectáculos públicos con animales, donde se aplicará lo dispuesto en el artículo 148 de este Código;
7. Las demás que establezcan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos. Se exceptúan los procedimientos científicos autorizados, tratamientos veterinarios especializados, prácticas culturales reconocidas por el Estado y materiales educativos en cualquier formato (Código Orgánico del Ambiente, 2017, p. 45).

Los tenedores o dueños responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a los animales y los que sus animales causen a las personas o al patrimonio, así como a otros animales. Los actos prohibidos contra los animales establecidos en este código dejan muy claro que no se permitirá que bajo ninguna circunstancia se produzca agresiones de cualquier forma en contra de los animales, por eso deja en claro que nadie puede vulnerar los derechos de los animales. El maltrato animal no solo es la violencia física ejercida contra un animal, también lo es el abandono, la falta de atención y no proporcionarles adecuadas condiciones de vida

Respecto de las prohibiciones específicas, el artículo 147 establece que:

Queda prohibido:

1. La donación en calidad de reclamo publicitario de animales de compañía;

2. La entrega a cualquier título de animales de compañía a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado autorizado en animales de experimentación;
3. La captura de animales en las calles con fines de experimentación. Los animales utilizados deberán provenir de criaderos especializados autorizados en animales de experimentación;
4. Que los animales destinados a un trabajo realicen actividades inherentes a dicho trabajo, cuando estén en estado físico precario;
9. La vivisección de animales en los planteles de educación inicial, básica y bachillerato. (Código Orgánico del Ambiente, 2017, p. 46).

Las prohibiciones específicas como manifiesta el código no deben ser realizadas sin el consentimiento de la persona que es dueño del animal, ya que bajo ningún concepto se debe proceder a elaborar tratos crueles contra los animales, el entregar a animales para que se realicen experimentación en ellos atenta contra sus derechos y sobre todo genera gran impotencia en las personas, al igual de cazarlos sin ningún tipo de fundamento más que solo para realizar sus experimentos y peor aún sean destinados animales de compañía a los planteles educativos para practicar en animales vivos, sea cual sea el fina a desarrollar.

El artículo 149 establece lo siguiente:

Control de población de la fauna urbana. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto.

Para la prevención y control de poblaciones de animales se implementarán al menos las siguientes medidas:

1. Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales;
2. Gestión integral de los residuos y desechos de acuerdo a las disposiciones de este Código;
3. Programas de adopción de animales rescatados;
4. Campañas de vacunación, esterilización, control de parásitos; y,
5. Regularización de la reproducción de animales de compañía con fines comerciales (Código Orgánico del Ambiente, 2017, p. 46).

De acuerdo a este artículo, será competencia de los GADs el controlar que no exista la sobrepoblación en las ciudades que representen, tal es el caso de la ciudad de Loja, que por medio de su municipio, emitió una ordenanza que dio nacimiento a la Unidad de Fauna Urbana la cual se encarga de verificar y rescatar a aquellos animales en condiciones de vagancia por las calles para su posterior resguardo en el centro veterinario de aquella Unidad, sin embargo, poco se sabe de aquella unidad y del marco de funciones que realizan las cuales deben estar encaminadas a lograr el manejo y control de la fauna urbana, cumpliendo así lo determinado en el Código Orgánico del Ambiente.

El artículo 150 establece que:

Del rescate de animales de compañía abandonados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción. Estas actividades las realizarán mediante alianzas con la sociedad civil y deberán acoger los procedimientos de bienestar animal reconocidos internacionalmente.

La eutanasia será considerada como el último mecanismo de control de animales y se regirá a las disposiciones de la normativa secundaria de cada especie, y deberá aplicar los parámetros y estándares internacionales de bienestar animal (Código Orgánico del Ambiente, 2017, p. 46).

Al igual que el artículo anterior, la Unidad de Fauna Urbana de Loja es la institución encargada de velar por los animales catalogados vagabundos en la ciudad, pero si tomamos en cuenta otras ciudades como Cariamanga, en ella no existe ninguna ordenanza o institución delegada del municipio que se encargue de velar por los animales en situación de abandono y así existen muchas ciudades más que no cumplen con lo establecido en la norma ambiental. Respecto de la eutanasia, esta debería considerarse más en los casos que el animalito se encuentre en un sufrimiento agónico y no tenga forma de recuperarse. La esterilización si debe ser una opción a tomar no solo por las autoridades sino también por los ciudadanos ya que a si se está protegiendo a los animalitos y a la ciudadanía de una sobrepoblación de animales.

Sobre las infracciones y sanciones sobre el manejo responsable de la fauna urbana, la normativa ambiental establece en sus artículos 319 sobre infracciones y 321 sobre sanciones que:

Art. 319 Infracciones especiales en el manejo responsable de la fauna urbana: 1. El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales; 2. Ejecutar los actos prohibidos contra los animales; y, 3. Obstaculizar o impedir la labor de vigilancia y control de las autoridades competentes.

Art. 321 Sanciones en el manejo de la fauna urbana: 1. El retiro de los animales objeto de la infracción, según corresponda, para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto; 2. Obligación

de prestar de 200 a 500 horas de servicio comunitario; 3. La prohibición de adquirir y mantener animales de forma temporal o definitiva; 4. Multas económicas, de conformidad con las disposiciones y parámetros dictados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos; y, 5. La obligación de que los infractores cubran la totalidad de los costos derivados de la atención veterinaria, alimentación y mantenimiento que requiera el animal para su recuperación (Código Orgánico del Ambiente, 2017, p. 83).

En cuanto a las infracciones que establece este código, se puede apreciar de forma breve, las relacionadas con incumplir con las obligaciones y responsabilidades de los tenedores de animales, con incurrir en las prohibiciones establecidas o con las de impedir el cumplimiento de la labor de las autoridades competentes. Sería conveniente que se detallen estas infracciones con el carácter de graves o muy graves, además de especificar de mejor forma lo que no se debe infringir, como por ejemplo no abandonar o maltratar a un animal de compañía, claro esto con el alcance de sancionar de forma administrativa. Respecto de las sanciones administrativas, hay que entender que la finalidad de estas no solo es la de castigar la falta del infractor de la norma jurídica, sino también el generar un cambio en su conducta para que no exista una reincidencia en el cometimiento de estas infracciones. Las sanciones contempladas en este código respecto de la fauna urbana, a mi criterio, deben ser más estrictas en la aplicación de multas e incorporar otros aspectos como el registro de la persona infractora en el mapeo de la fauna urbana e inhabilitación de volver a tener a titularidad un animal de compañía.

Es en este sentido que este código actúa como una primera base para la protección y bienestar de la fauna urbana específicamente los animales de compañía, que necesita ser mejorada para lograr cumplir los objetivos de garantizar el bienestar y protección de los derechos de los animales y disminuir la vulneración de los mismos, así

como los problemas de sobrepoblación que generan riesgos para las ciudades de nuestro país.

4.3.5. Código Civil

El Artículo 585 del Libro II del Código Civil, que se refiere a bienes, señala que “muebles son las cosas que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que solo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas” (Código Civil, 2019, p. 140). Este Artículo contradice la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, promulgada por la UNESCO, en 1977, que dice que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia; es decir, el animal no es una cosa animada, como se concibe en el artículo anteriormente transcrito del Código Civil Ecuatoriano.

El Artículo 624, del Código en referencia dispone:

Se llama animales bravíos o salvajes lo que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; domésticos, los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas, las ovejas; y, domesticados los que, sin embargo, de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconoce, en cierto modo, el imperio del hombre. Estos últimos, mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos y, perdiendo esta costumbre, vuelven a la clase de animales bravíos. (Código Civil, 2019, p.150)

Esta definición de animales tampoco se identifica con la Declaración Universal de los Derechos del Animal pues, en el Art. 4 de forma breve señala:

Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse; Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho. (Declaración Universal de los Derechos del Animal, 1977, p.1).

De esta forma se entiende que los animales salvajes pertenecen a su hábitat natural silvestre y por tanto no pueden ser considerados de compañía ya que al ser este el caso, se estaría vulnerando su salud e integridad y promoviendo así su extinción.

El Artículo 639 se relaciona con los animales domésticos que están sujetos a dominio y dice: “Conserva el dueño este dominio sobre los animales domésticos fugitivos, aun cuando hayan entrado en tierras ajenas, salvo en cuanto las ordenanzas que establecieran lo contrario”. Este Artículo tiene relación con los procesos de fuga o pérdida especialmente de los animales destinados para el consumo humano. Los animales de compañía pertenecen a una persona en razón de propiedad en algunos lugares, mientras que en otros son otro miembro más de la familia a la que pertenecen. Por esto, es necesario la cedulaación e identificación de los animales destinados a la compañía, con el motivo de evitar sus pérdidas y posterior abandono o también para poder ubicar a sus dueños irresponsables que no se encargan de su cuidado.

4.3.6. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Establece el COOTAD, en su Artículo 54 literal r:

Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 2010, p. 28).

En este artículo se hace referencia que Los gobiernos autónomos descentralizados municipales al ser personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden encaminadas a la creación de la normativa pertinente para regular el control y manejo responsable de la fauna urbana y más específicamente para el cuidado y control de los animales de compañía pertenecientes a esta fauna. El mismo cuerpo legal establece en su artículo 81 literal s, que les corresponde la misma función establecida para los gobiernos autónomos a los Distritos Metropolitanos

4.4. Derecho comparado

Para una mejor explicación sobre los derechos de los animales, es necesario analizar Legislaciones de otros países, así como instrumentos internacionales referentes al tema, donde se explique el porqué del surgimiento de esta normativa y nos permita conocer el listado de los derechos que se les debe de reconocer a los animales y de los cuales se derivan todas las leyes federales, locales y reglamentos alrededor del mundo.

4.4.1. Constitución Federal de la Confederación Suiza

Principalmente hare mención de Suiza que es un país que contempla en su norma Constitucional la protección de los animales, por lo que en su artículo 80 se establece lo siguiente:

Art. 80: Protección de los animales:

1) La legislación sobre la protección de los animales es competencia de la Confederación.

2) En particular, la legislación federal regulará:

- a) La custodia de los animales y los cuidados que deban dárseles;
- b) La experimentación con animales y los atentados a la integridad de animales vivos;
- c) la utilización de animales;
- d) la importación de animales y de los productos de origen animal; e. el comercio y transporte de animales;
- f) la matanza de animales (Constitución Federal de la Confederación Suiza, 2009, p. 16).

Dentro de la norma Constitucional Suiza se ha podido apreciar lo importante que son los animales, ya que en su articulado se encuentra consagrada la protección animal, por ende los animales tienen un amparo constitucional que implica que las autoridades competentes y sus ciudadanos los respeten como tal. Este país, no solo considera consagrar constitucionalmente a la naturaleza como sujetos de derechos y que se sobreentienda que los animales también son merecedores de estos derechos, si no que también otorga un apartado especial para la garantía de la protección de los animales, por lo que a nivel de otras constituciones, la de este país es la única en establecer en su normativa a la protección animal. Esta disposición de carácter constitucional, ayuda a que a los animales se les garantice el debido bienestar animal y sus derechos como seres vivos, además de que busca evitar y erradicar el maltrato, las humillaciones, los actos de abandono entre otros aspectos. Es por eso que Suiza como país europeo está muy adelantado en lo que a protección animal se refiere, pues de acuerdo a muchas páginas de comunidades y noticias europeas, muchos de los países vecinos e incluso los que no lo son, están tomando de ejemplo a Suiza en cuanto a su normativa protectora de los derechos de los animales, como es el caso de Holanda que actualmente es considerada un país sin abandono ni sobrepoblación animal o también España que aunque aún sigue

incorporando mejoras a su legislación a favor del bienestar animal, ya se encuentra en un gran avance de protección de los animales al establecer normativas en sus distintas localidades que busquen erradicar esas conductas de maltrato y abandono a través de medidas socioeducativas y la obligación de identificar y ceder a los animales que son de compañía así como la aplicación de un microchip entre otras.

En relación con Ecuador, se podría decir que ambos países tienen legislaciones dirigidas al bienestar animal. Sin embargo, el Estado ecuatoriano a pesar de que establece a la naturaleza como sujeto de derechos y con ella a los animales que la conforman, debe seguir el ejemplo del país Suizo de incorporar en un articulado aparte a los animales, sus derechos y su protección de forma constitucional para que exista prevalencia suprema en cuanto a protección animal se refiere y se pueda garantizar de forma más específica los derechos que les son merecidos a los animales.

Luego de analizar esta parte esencial de la Constitución Suiza, es necesario abarcar a otros países que en este aspecto, han implementado mejoras en sus normativas para garantizar los derechos y bienestar de los animales, especialmente los de compañía.

4.4.2. Régimen de Prevención y Tenencia Responsable de Mascotas en Argentina

En razón de la presente investigación, me ha sido necesario investigar la legislación argentina, ya que al ser un país latino al igual que Ecuador, se encuentra en grandes avances en el marco de la protección de los animales de la fauna urbana y especialmente el ámbito de compañía. De la presente normativa he considerado lo siguiente:

De acuerdo al Régimen de Prevención y Tenencia Responsable de Mascotas en Argentina:

El artículo 1 de esta ley establece que como objeto

- 1) Determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía.
- 2) Proteger la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable.
- 3) Proteger la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía. (Régimen de Prevención y Tenencia Responsable de Mascotas en Argentina, 2018, p. 1).

Lo manifestado en el presente artículo sirve para comprender que la norma que protege a los animales de compañía tiene su aplicación a nivel nacional y busca garantizar una buena tenencia responsable de los animales que conforman el ámbito de compañía, a su vez que busca dar seguridad a las personas y proteger el estado de salud pública, esto cuando se habla de control de animales plaga que transmiten enfermedades como lo son las ratas o ratones, roedores.

El artículo 2 numeral 6 y 7 establecen lo siguiente:

- 6) Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.
- 7) La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción

de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota cause daños a la persona o propiedad de otro. (Régimen de Prevención y Tenencia Responsable de Mascotas en Argentina, 2018, p. 1).

Los animales de compañía deben estar bajo el cuidado de una persona responsable, que le garantice el ambiente propicio para su desarrollo libre de todo tipo de maltrato y agresión. Los tenedores de animales de compañía deben estar pendientes de la salud de sus compañeros animales y deben encargarse de su educación y manejo a lo largo de su vida. La tenencia responsable abarca un contexto más amplio y no solo va ligado al cuidado responsable de los animales que se tienen por compañía, si no también al conocimiento y respeto de la normativa establecida para otorgar el bienestar animal y garantizar el efectivo goce de sus derechos.

4.4.3. Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla La Mancha España

España ha basado su legislación para el bienestar de los animales de muchos países, uno de ellos es suiza, por lo que he considerado al país español como un excelente ejemplo en el marco de protección de los animales de la fauna urbana, especialmente los de compañía. En este país, se pueden contemplar el Código del Bienestar Animal que establece todas las normativas dirigidas a la protección de los animales, de estas normativas he decidido tomar como objeto de estudio a la normativa de Castilla La Mancha, que va encaminada específicamente al manejo responsable de la fauna urbana y en especial a los animales considerados de compañía

Sobre este análisis, se tiene que el artículo 4 de la presente ley establece las obligaciones a las que un tenedor debe responder respecto del cuidado de los animales, de entre ellas considero a las siguientes con más relevancia para la presente investigación:

1. El poseedor y subsidiariamente el titular de un animal objeto de protección por la presente ley tienen las siguientes obligaciones:
 - f) Adoptar las medidas oportunas para impedir que los animales ensucien las vías o espacios públicos y recoger las heces que realicen en estos lugares y en cualquier establecimiento público o privado al que tengan acceso, procediendo, en todo caso, a su retirada y limpieza inmediata.
 - g) Denunciar la pérdida del animal en el plazo máximo de 72 horas.
 - i) Evitar las agresiones o molestias del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.
 - j) Adoptar medidas para que los animales que transiten por las vías y los espacios públicos no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, ni se escapen. Si no se pueden garantizar estas medidas de seguridad los animales no podrán transitar por las vías y los espacios públicos, ni dejarse sueltos en el medio natural.
 - k) Educar y socializar a los animales de compañía.
 - l) Acceder a los espacios públicos, transportes y establecimientos con los animales cumpliendo las medidas de seguridad que se determinen por el propio establecimiento o medio de transporte, en su caso, por las ordenanzas municipales, así como las de la legislación sectorial específica.
2. Corresponde a los titulares de los animales objeto de esta ley, además de lo previsto en el apartado anterior:
 - a) Identificar al animal e inscribirlo en los registros y censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en la normativa vigente.

- b) Comunicar las bajas, modificaciones y cambios de titularidad al registro que en cada caso corresponda. (Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla La Mancha España, 2020, p. 1).

De lo anterior, se puede apreciar claramente que son varias las obligaciones de los que son titulares de mascotas o los que tienen a su cuidado un animal de compañía, siendo así en comparación a nuestro país Ecuador, no se puede contemplar en la norma ambiental dichas obligaciones, más aún las de identificar e inscribir a un animal de compañía. Es por eso que España ha logrado grandes avances para garantizar el respeto de los animales a través del establecimiento y divulgación de las obligaciones a las que una persona incurre al momento de adquirir un animal de compañía.

Luego de analizar las obligaciones que tiene una persona titular de un animal de compañía, es necesario nombrar aquellas prácticas que están prohibidas, por lo que he tomado a consideración lo establecido en el artículo 5 que dice:

Se prohíben las siguientes prácticas:

- d) El abandono de animales.
- e) Las intervenciones quirúrgicas y mutilaciones cuyo objeto sea modificar la apariencia de un animal o conseguir fines no curativos en relación a la medicina veterinaria, en particular el corte de la cola y las orejas, la sección de las cuerdas vocales y la extirpación de uñas y dientes.
- f) Mantener permanentemente atados, encadenados o encerrados o por tiempo o condiciones que puedan hacer sufrir a los animales.

- g) Vender, donar o ceder los animales a menores de 16 años o a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela legal.
- n) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos, como diversión o juguete para su venta.
- p) Empleo de animales atados en atracciones de feria.
- q) Utilizar animales vivos para alimentar a otros animales de compañía.
- u) La venta y uso de objetos que causen lesión a los animales que están bajo nuestra responsabilidad (collares de pinchos o púas), los collares de ahogo y los collares de descarga eléctrica, salvo por particulares bajo prescripción y control veterinario o para su uso en adiestramiento por profesionales cualificados (Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla La Mancha España, 2020, p. 3).

De lo establecido en el artículo anteriormente citado, Ecuador guarda relación en su normativa con la española en cuanto que sus primeras prohibiciones radican en evitar, el maltrato, la muerte o el sacrificio injustificado de animales, pero esta legislación española va más allá y establece más prohibiciones de forma muy específica como las de prohibir el abandono de animales o las modificaciones en el caso de los perros que les cortan las orejas por estética. He tomado a consideración estas prohibiciones debido a que las mismas no las podemos encontrar en nuestra norma ecuatoriana, por lo que de aplicarse una reforma si es importante el tomar en cuenta aquellas para una mejor protección de la fauna urbana en las ciudades de nuestro país puesto que se puede observar a muchos ciudadanos incurriendo en esas prohibiciones y por lo tanto

vulnerando los derechos que les son merecidos a los animales de la fauna urbana especialmente los de compañía.

La normativa española también aprecia en su artículo 12 sobre el adiestramiento de animales de compañía que dice:

1. No se adiestrará a ningún animal de compañía de tal modo que se perjudique su salud y bienestar, en particular obligándole a superar sus fuerzas o capacidades naturales o utilizando medios artificiales que provoquen lesiones, dolores, sufrimientos o angustias innecesarios.
2. Cualquier adiestramiento deberá realizarse por personal acreditado para el ejercicio profesional y tener la formación y capacitación adecuadas. En el caso de que la especie a adiestrar sea la canina, el personal adiestrador debe poseer la cualificación profesional de adiestramiento de base y educación canina recogida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
3. La persona responsable del adiestramiento deberá tener una base de datos donde detallará el procedimiento de trabajo realizado con cada animal que tendrá, como mínimo, la siguiente información:
 - a) Especie y raza de los animales.
 - b) Número de animales y su identificación
 - c) Desarrollo de la técnica de adiestramiento utilizado.
 - d) Finalidad del adiestramiento.
 - e) Identificación del personal adiestrador y su capacitación profesional.
 - f) Evaluación final del adiestramiento en el animal o grupo de animales.

4. La información contenida en las bases de datos se guardará un mínimo de tres años y estará a disposición de la autoridad competente en materia de bienestar animal.
5. Los procedimientos de trabajo de los adiestramientos estarán basados en métodos que no entrañen la utilización de malos tratos ni comprometan la salud y el bienestar de los animales (Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla La Mancha España, 2020, p. 8).

De lo anteriormente citado se puede apreciar que la normativa española busca garantizar un excelente manejo de los animales de compañía, por lo que han establecido lo que implica el adiestramiento de este tipo de animales siempre y cuando, la forma de educarlos no sea peligrosa ni atente contra su salud o seguridad o sea un adiestramiento para fines negativos. El adiestramiento es una buena forma de garantizar una buena convivencia entre los ciudadanos y animales ya que estos últimos no implicarían problema alguno si transitan por las calles o interactúan con niños o personas indefensas, además se garantiza una mejor calidad de vida del animal para con sus propietarios. Hay que tener en cuenta que esta normativa establece que el adiestramiento de animales únicamente lo deben realizar profesionales acreditados y no cualquier persona por lo que culminado dicho adiestramiento se debe emitir la debida certificación de que el animal está completamente adiestrado.

Una de las medidas de protección que establece la normativa española es la identificación de animales de compañía establecida en su artículo 14 y manifiesta que:

Los perros, gatos y hurones deberán ser identificados individualmente mediante sistemas normalizados, implantados por personal veterinario. Asimismo, serán

objeto de identificación todos los animales catalogados como potencialmente peligrosos, conforme a lo previsto en la normativa vigente en la materia, sin perjuicio de cualquier otra especie o tipo de animal que se pudiera determinar reglamentariamente o cuya normativa sectorial lo exija (Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla La Mancha España, 2020, p. 8).

Con la identificación de animales se logra garantizar la protección de los animales de compañía puesto que al estar registrados se tiene a conocimiento la información pertinente del animal y de la persona titular del mismo y esto ayuda mucho en casos de pérdida o abandono e incluso para poder movilizarse con el animal de una ciudad a otra o de un país a otro.

Otra medida de protección de los animales es la divulgación, información y educación en materia de protección animal, por lo que en este sentido se analizarán tres artículos los cuales son el artículo 29 sobre divulgación, artículo 30 sobre información y artículo 31 sobre educación, siendo de esta forma lo siguiente:

Divulgación:

1. La Administración autonómica adoptará las medidas necesarias que contribuyan a la divulgación del contenido de esta ley, fomentando, defendiendo y promoviendo el respeto a los animales en la sociedad.

2. Las asociaciones de protección y defensa de los animales serán instrumentos básicos en el desarrollo de las tareas de divulgación e información de esta ley.

3. No obstante, lo anterior, la Administración Autonómica, las Administraciones Locales y las asociaciones de protección y defensa de los

animales podrán establecer las acciones divulgativas y formativas además de elaborar Guías de tenencia responsable, para el fomento de las adopciones y cesiones temporales de animales y programas de concienciación y sensibilización sobre el abandono de los animales.

Información:

La Administración autonómica velará porque los distintos sectores sociales y profesionales estén asesorados e informados de las obligaciones que de esta ley se derivan. En particular, la Administración autonómica programará campañas divulgativas de su contenido entre los sectores afectados, haciendo especial hincapié en la formación de profesionales en materia de bienestar animal, con el fin de mejorar las condiciones de los establecimientos que alojan animales y llevará a cabo campañas informativas con la finalidad de fomentar la tenencia responsable de animales que permita disminuir los abandonos y los maltratos y aumentar la concienciación social sobre sus necesidades.

Educación:

1. La Administración autonómica programará campañas divulgativas del contenido de la presente ley entre los escolares y habitantes y promoverá la inclusión de contenidos en materia de bienestar animal en los programas educativos aplicables en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

2. La Administración autonómica, en colaboración con instituciones públicas y privadas y con entidades dedicadas a la protección de los animales, realizará actividades formativas destinadas a los titulares y poseedores de animales con el fin de promover la tenencia responsable de los mismos, la toma

de conciencia de las obligaciones y responsabilidades que comporta tener un animal y en concreto aspectos relativos a:

a) Acciones encaminadas a la reducción de la compra compulsiva de animales de compañía.

b) Desalentar el regalo de animales como premio, recompensa o gratificación.

c) Consecuencias de las reproducciones no deseadas y la esterilización.

d) Animales no deseados, abandonos y sus consecuencias.

e) Repercusiones de la adquisición de animales salvajes como animales de compañía.

f) Concienciación de la protección hacia los animales. Situaciones de maltrato.

g) Formación en comportamiento animal y características etológicas de cada especie (Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla La Mancha España, 2020, p. 8).

De lo anteriormente citado, como forma de protección, la divulgación, información y educación son fundamentales en las sociedades puesto que nos permite tener conocimiento de lo que se establece en las normativas para el bienestar animal y de lo que puede acarrear el incumplir dichas normativas, además de que también se promueve la información necesaria sobre la ley vigente, obligaciones, prohibiciones y sanciones permitiendo que la sociedad cumplir con la misma. Con la educación se está fomentando el respeto de los animales de compañía y debe hacerse desde las escuelas hasta llegar al último nivel de educación. En Ecuador predomina el desconocimiento de la normativa

ambiental vigente sobre el manejo responsable de la fauna urbana, así como que no existe en mayor calidad la educación en valores y respeto de los animales de la fauna urbana y los que conforman el ámbito de compañía. Es por eso que se pueden observar un sinnúmero de casos de maltrato, abandono con sobrepoblación animal entre otros casos que vulneran los derechos de los animales. Pero esto puede cambiar si en el territorio ecuatoriano se aplica la correcta divulgación de la norma con una excelente información y educación en el marco del respeto y protección animal.

5. Materiales y Métodos

5.1. Materiales Utilizados

Entre los materiales utilizados durante el desarrollo del presente trabajo de investigación y los cuales me ayudaron a cumplir con los objetivos propuestos en la tesis de grado recogiendo fuentes bibliográficas tenemos: Obras Jurídicas, Leyes, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas, Obras Científicas y Páginas Web de los organismos de diversos Estados, que se encuentran citados de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi tesis.

Entre otros materiales se encuentran: Computadora portátil, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de anotaciones, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de borradores de tesis y empastados de la misma, entre otros.

5.2. Métodos

Los métodos son el conjunto de procesos que permiten el desarrollo y ejecución del proyecto de tesis, para ello durante el proceso de investigación Socio - Jurídico, se aplicaron los siguientes métodos:

Método Científico: Es una serie de etapas que hay que recorrer para obtener un conocimiento válido desde el punto de vista científico; este método fue utilizado al momento de analizar las obras jurídicas, científicas, desarrolladas en mi trabajo de investigación dentro del Marco Teórico que comprende el marco conceptual y doctrinario, cuyos datos complementarios constan en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: Es un método que va de lo particular a lo general; este método permitió analizar la reincidencia especialmente en los casos de maltrato animal y con ello las conductas de abandono de los animales de compañía, partiendo desde un enfoque en el ámbito nacional para luego estudiarlo a nivel internacional, obtener diferentes enfoques de algunos países, este método fue aplicado en el Marco Teórico.

Método Deductivo: Este método parte de lo general a lo específico; fue aplicado en el desarrollo de la investigación al analizar la reincidencia en los casos de maltrato y abandono hacia los animales de compañía en el ámbito jurídico de otras legislaciones hasta concluir que en nuestro país no existe un cumplimiento estricto y total de la norma protectora de los derechos de los animales de compañía frente a estas conductas que vulneran sus derechos. Este método fue aplicado en el Marco Teórico.

Método Analítico: Se utilizó este método cuando se realizó el análisis y comentario de cada una de las citas constantes en el Marco Teórico que comprende el marco conceptual, doctrinario, jurídico y derecho comparado; también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método empleado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para la fundamentación legal del trabajo de investigación, estas son: Constitución de la República del Ecuador; Declaración Universal de los derechos del Animal; Convenio europeo para la protección de los animales de compañía; Código

Orgánico del Ambiente; Código Civil, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Método Hermenéutico: Este método permite interpretar textos jurídicos, que permiten entender el sentido de las normas jurídicas, este método se aplicó en la interpretación de las normas jurídicas, desarrolladas en el Marco Jurídico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que consiste en aplicar una serie de interrogantes a través de las cuales se va a descubrir conceptos que estaban ocultos en la mente del interrogado; este método se aplicó en las encuestas y entrevistas para la obtención de información relevante para el desarrollo de la investigación.

Método comparativo: Este método permite contrastar dos realidades legales, mismo que fue aplicado en el desarrollo de la investigación a través del Derecho Comparado, en el cual se procedió a comparar la realidad jurídica ecuatoriana, con la Constitución Federal de la Confederación de Suiza, con el Régimen de Prevención y Tenencia Responsable de Mascotas de Argentina y con la Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Bienestar, Protección y Defensa de los animales de compañía de Cataluña de España. A través de este método se obtuvo semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

Método estadístico: El método estadístico permite recolectar datos cuantitativos o cualitativos de la investigación mediante el uso de las técnicas de la Entrevista y la Encuestas, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método sintético: Consiste en resumir y unir los aspectos más relevantes dentro de la investigación. Este método fue empleado en todo el trayecto de la elaboración del

trabajo de investigación; especialmente con la discusión de la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentación jurídica del proyecto de reforma legal, aplicando al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de la temática.

5.3. Técnicas

Encuesta: Está conformada por una serie de preguntas las mismas que han se diseñaron con la finalidad de conocer el criterio de 30 profesionales en el campo del derecho quienes tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó la entrevista a 10 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

5.4. Observación documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos judiciales, sentencias, fallos, noticias que se han presentado en la sociedad en lo que concierne a la reincidencia en los casos de falta de protección de los derechos animales frente a las conductas de maltrato animal y abandono de animales de compañía.

También se cuenta con datos estadísticos que sirven para la demostración y fundamentación de la tesis en lo relacionado con el problema jurídico estudiado.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, como de las interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, todo ello tiene como finalidad estructurar el Marco Teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis y también permitirá desarrollar las conclusiones y recomendaciones dirigidas a resolver la problemática planteada.

6. Resultados

6.1. Resultados de las Encuestas

En la presente técnica de la encuesta se procedió a aplicarla a los profesionales del Derecho en la ciudad de Loja, con una muestra de 30 abogados; en un formato de cuestionario de 7 preguntas cerradas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación se detallan

Primera Pregunta: ¿Está usted de acuerdo que existe desconocimiento de la normativa establecida en el Código Orgánico del Ambiente en cuanto a derechos, medidas y garantías de bienestar de la fauna urbana?

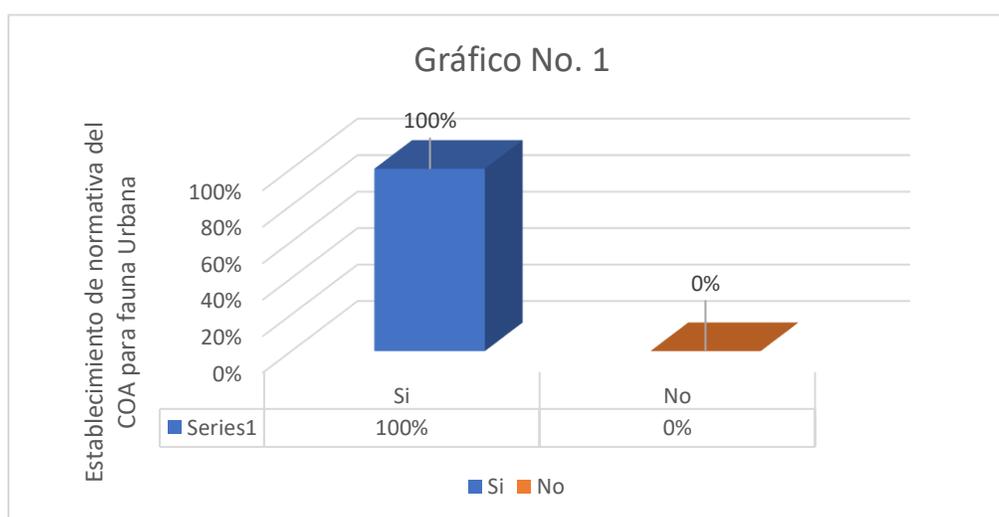
Cuadro estadístico No. 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de Loja

Autor: Eldin Ignacio Jiménez Merino

Representación Gráfica 1



Interpretación: De la presente pregunta con un total de 30 respuestas, 30 encuestados que corresponde al 100% manifiestan que si están de acuerdo que existe desconocimiento de derechos, medidas y garantías de bienestar de la fauna urbana en el Código Orgánico Ambiental, pues si bien es cierto que esta normativa va en beneficio de garantizar el principio de bienestar animal a la fauna urbana, muchas personas incluyendo estudiosos del derecho así como autoridades encargadas de hacer cumplir dicha normativa desconocen actualmente su contenido o tienen una mínima idea de lo que representa. Opinan también el estar de acuerdo con el establecimiento de esta normativa en el sentido que los animales de la fauna urbana y los que pertenecen al ámbito de compañía son seres que al igual que las personas merecen respeto y por tanto les corresponden derechos que les garantice una vida óptima e íntegra, además son sujetos de derechos tal como lo establece nuestra Norma Suprema y deben vivir en condiciones dignas y estables. También entra a consideración por parte de los encuestados el que esta normativa se promulgue y llegue a ser conocida por la ciudadanía del país para que exista el cumplimiento y garantía del bienestar de la fauna urbana.

Análisis: En esta pregunta comparto la opinión con el 100% de los encuestados en el sentido que estoy de acuerdo con el criterio del desconocimiento de la normativa para el establecimiento de medidas y garantías de bienestar animal del Código Orgánico del Ambiente ya que como mencionan el total de encuestados, en algunas de las ciudades de nuestro país ni siquiera existe una ordenanza referida a garantizar el bienestar de la fauna urbana, ergo que las autoridades encargadas poco saben del tema o no están capacitados en su totalidad, y esto es debatible pues al realizar las presentes encuestas y solicitar ayuda al municipio de Loja poco me supieron informar respecto de la ordenanza para el bienestar de la fauna urbana. Entonces si algunos estudiosos del derecho, así como las autoridades competentes encargadas de velar por el bienestar

animal desconocen de la normativa garantista en el Código Orgánico del Ambiente, no se puede esperar menos que la ciudadanía tenga en cuenta sobre el conocimiento de una normativa que vele por los animales pertenecientes a la fauna urbana como los de compañía. A mi parecer es correcto que se respete y garantice sus derechos asegurándoles una óptima calidad de vida. El establecimiento de una normativa que esté dirigida al manejo y bienestar de la fauna urbana es un comienzo en la lucha por salvaguardar y velar por los derechos de los animales pertenecientes a este grupo y más aún a los que conforman el ámbito de compañía. La normativa del Código Orgánico del Ambiente respecto del bienestar de la fauna urbana según la mayor parte de encuestados debe ser conocida y aplicada por igual a nivel nacional y especificar más sobre los derechos de los animales de compañía.

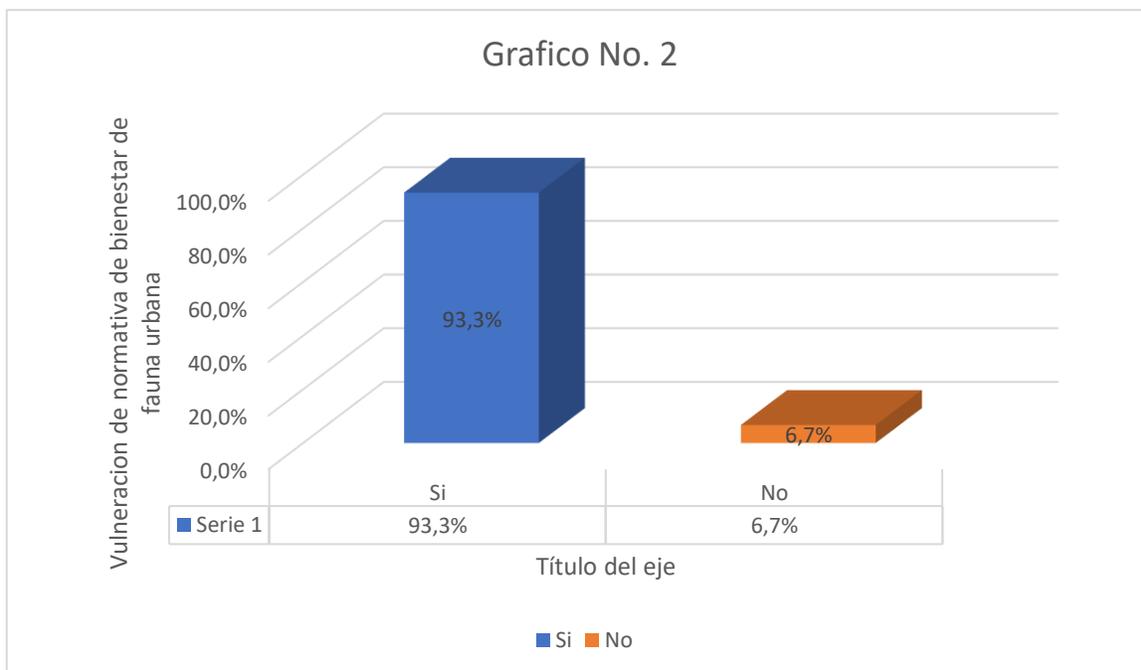
Segunda Pregunta: ¿Considera usted que la normativa establecida en el Código Orgánico del Ambiente para la protección de la fauna urbana, específicamente los animales de compañía, es vulnerada actualmente?

Cuadro estadístico No. 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	28	93,3%
No	2	6,7%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de Loja
Autor: Eldin Ignacio Jiménez Merino

Representación Gráfica 2



Interpretación: De la presente pregunta, de 30 respuestas, 28 encuestados que corresponden al 93,3% manifiestan que actualmente se vulnera la normativa del COA respecto del bienestar y protección de la fauna urbana, ya que consideran que aún se siguen viendo casos de maltrato, sobrepoblación de animales en la localidad o abandono de los mismos, consideran además que esta vulneración es debida a que no existe una normativa optima o al menos no está a conocimiento de la ciudadanía o las autoridades competentes, mucho menos se aplican las sanciones correspondientes o estas son muy leves como para que se evite la reincidencia en casos de incurrir en infracciones contra el bienestar de la fauna urbana. La mayor parte de este grupo de encuestados también opinan que existe un gran desconocimiento no solo en el marco de la normativa del COA o de las ordenanzas emitidas, sino también de educación y cultura sobre el respeto que se merecen los animales de la fauna urbana, por lo que es de esperar que exista mucha vulneración de derechos de estos seres vivos que conforman la urbanidad; Como contra parte, se tiene el sobrante de encuestados que son 2 personas las cuales representan al 6,7% y opinan que no existe o ya no se ve vulneración de derechos para el bienestar de la fauna urbana puesto que se ha logrado avances en la defensa de estos derechos como el permitir que los animales tengan más participación en el entorno, adicional consideran que poco a poco se ira logrando un mayor respeto hacia los animales, pues actualmente ellos ya cuentan con privilegios, por último, uno de los encuestados opina que al existir una normativa, ésta limita y rige sobre el territorio y por tanto es suficiente para velar por el bienestar de los animales de la fauna urbana .

Análisis: Sobre la presente pregunta, mi opinión se inclina más a la mayoría de los encuestados, ya que, como ellos, considero que existe una vulneración de esta normativa para la protección del bienestar de la fauna urbana, no solo por parte de la ciudadanía, sino también por las autoridades que no tienen interés para hacer algo por los

animales de la fauna urbana o que teniendo la normativa no la hacen cumplir dentro de su jurisdicción. Aún se siguen presenciando actos catalogados como prohibidos en contra de los animales de la urbanidad y ámbito de compañía, la reincidencia en infracciones es ardua y aun no se ve un control optimo por parte de los gobiernos autónomos los cuales son delegados para el cumplimiento y protección del bienestar animal.

La vulneración de los derechos de los animales de la fauna urbana especialmente a animales de compañía, es un gran problema que se encuentra presente en nuestra sociedad desde la antigüedad, ya sea por la falta de información sobre el cuidado y respeto que merecen estos seres vivos, el desconocimiento de la normativa vigente sobre bienestar de la fauna urbana, la mala o nula aplicación de la normativa para protegerlos de malos tratos y garantizar sus derechos e inclusive las malas costumbres que provienen desde nuestros antepasados, todas estas situaciones provocan que los animales que conforman la urbanidad sufran de agresiones a diario. Sin embargo y debido a estas vulneraciones, es que existen grupos de personas que están en la lucha por los derechos de los animales en especial los que conforman la fauna urbana y el ámbito de compañía. En la actualidad, en varias partes del mundo se está tratando de reconocer derechos y proteger mediante instrumentos legales la vida de los animales y nuestro país no es la excepción, pero sin la aplicación correcta de una normativa que garanticen derechos a los animales o su correcta divulgación, se seguirán observando estos actos de vulneración reprochables en contra de los animales de la fauna urbana y ámbito de compañía.

Tercera Pregunta: ¿Qué casos de vulneración de derechos de los animales de compañía considera usted, suceden con más reincidencia en su localidad?

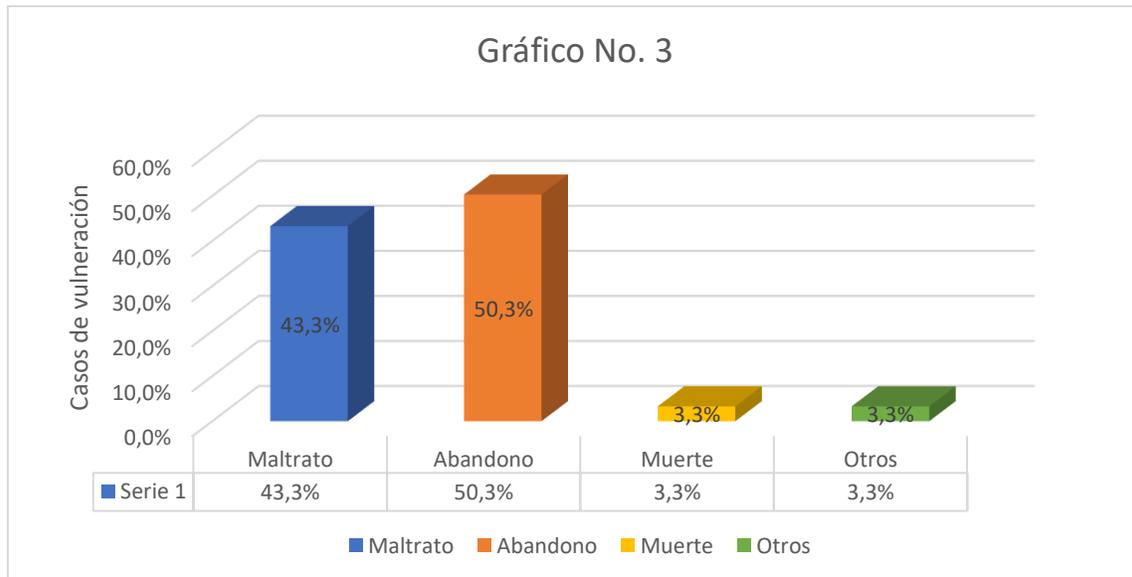
Cuadro estadístico No. 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
Maltrato Animal	13	43,3%
Abandono de animales de compañía	15	50,0%
Muerte de animales de compañía	1	3,3%
Otros casos de vulneración	1	3,3%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio en Loja

Autor: Eldin Ignacio Jiménez Merino

Representación Gráfica 3



Interpretación: De la presente pregunta con un total de 30 respuestas, 15 encuestados que corresponde al 50,0%, opinan que el caso de vulneración con más frecuencia en sus localidades es el abandono de animales de compañía; por otra parte, tenemos a 13 profesionales que representan al 43,3% y consideran que el maltrato animal es el acto de vulneración que mayormente se observa en sus localidades; del sobrante de encuestados tenemos a una persona que corresponde al 3,3% y manifiesta que el caso de vulneración que más incide en su localidad es la muerte de animales de compañía; Por último, una persona que corresponde al 3,3% considera, al marcar otros casos de vulneración, que no existen los mismos, puesto que la normativa y los avances en protección de la fauna urbana ya se están viendo a diario.

Análisis: En esta pregunta comparto mi opinión con la mayoría de los encuestados en los tres casos de vulneración de derechos, pues considero que a diario se pueden observar estos tipos de casos, los cuales pueden variar de acuerdo a las localidades, en este sentido, el 50,0% de los profesionales de derecho manifiestan que en sus localidades existen un alto índice de abandono de animales de compañía, algunos dentro de la misma ciudad y otros en las afueras, lo que quiere decir que esta vulneración radica en la falta de responsabilidad de parte de los propietarios sobre el cuidado que ameritan las mascotas, adicional a una falta de cultura y educación sobre el respeto de los animales; Luego tenemos al 43,3% de la población encuestada que manifiesta que en sus localidades, el caso de vulneración que más se observa es el de maltrato animal, sobre el cual algunos opinan que puede consistir en agresiones físicas, encadenamiento de perros, malas condiciones de vida para el desarrollo del animal, lugares inapropiados para la crianza y estancia de las mascotas, entre otras, opinan además, que este tipo de vulneración hacia los animales puede deberse, al igual que el caso anterior, a la falta de responsabilidad de los propietarios y educación en el respeto de las mascotas, sumando

el desconocimiento de la normativa establecida para el bienestar de la fauna urbana, específicamente el ámbito de animales de compañía; Otro porcentaje es del 3,3% y representa a una sola persona, la cual considera que lo que más observa en su localidad es la muerte de animales de compañía, siendo las formas más habituales que ha visto, las de muerte por envenenamiento, muerte por agresiones físicas como golpes con objetos sólidos y cortopunzantes, muerte de cachorros al ser arrojados en sacos al río o a lugares donde morir es un destino obvio, además de muerte de perros recién nacidos o zarigüeyas comúnmente denominadas como guanchacas con fines medicinales como dolores de espalda o acné; por último, se tiene a otro porcentaje del 3,3% que corresponda a una persona, la cual marcó la opción "Otros casos de vulneración", para expresar que no existe o no hay un porcentaje alto de estas vulneraciones ya que considera que existen beneficios para los animales de compañía como el poder viajar en ciertos medios de transporte o el poder tener lugares de paseo para su desarrollo natural, además de que existen centros veterinarios y medicina para ellos. De esta última opinión puedo expresar que existe un alto desconocimiento de los casos en concreto que se observan sobre las vulneraciones que afectan a los animales de compañía.

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que los gobiernos autónomos descentralizados cumplen en su totalidad con la normativa vigente para garantizar el bienestar de la fauna urbana y los derechos de los animales de compañía?

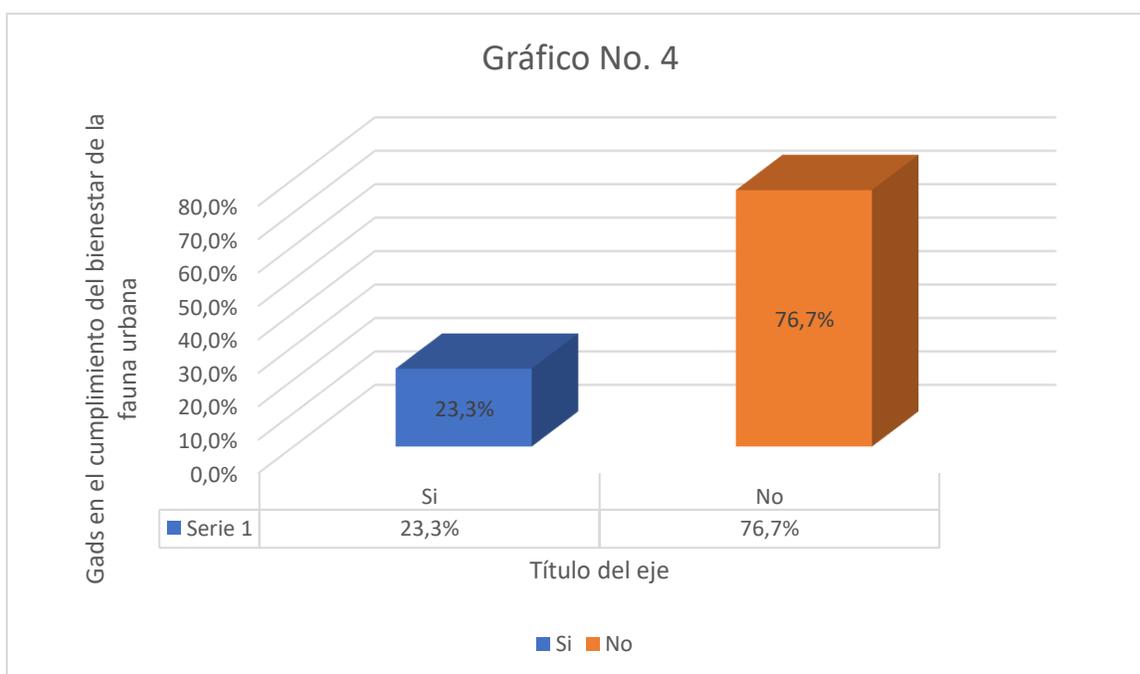
Cuadro estadístico No. 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	7	23,3%
No	23	76,7%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio en Loja

Autor: Eldin Ignacio Jiménez Merino

Representación Gráfica 4



Interpretación: De la presente pregunta con un total de 30 respuestas, 23 encuestados que corresponde al 76,7% de la población encuestada manifiestan que no existe un cumplimiento correcto ni total de la normativa vigente para garantizar el bienestar y derechos de la fauna urbana, específicamente animales de compañía por parte de los gobiernos autónomos, ya que si bien es cierto que en la ciudad de Loja existe una ordenanza de protección de la fauna urbana emitida por el Gad de ahí, no la hacen conocer a los ciudadanos o los funcionarios no realizan sus funciones en el marco del cumplimiento del bienestar de la fauna urbana, no existe una colaboración entre ciudadanos o y el gobierno autónomo, en otras municipalidades ni si quiera existe un control mediante ordenanzas para el bienestar de la fauna urbana; por otro lado, el sobrante de encuestados que son 7 personas representa al 23,3% y opinan que los gobiernos autónomos si están realizando un cumplimiento en el marco de sus funciones para la protección del bienestar de la fauna urbana, sin embargo, algunos opinan que lo hacen pero aún no es suficiente este trabajo realizado para garantizar el bienestar de los animales, otros consideran que ellos son los únicos entes que se deben encargar de emitir todo tipo de ordenanza que sancionen los actos crueles hacia los animales de la fauna urbana y otros consideran que su trabajo es el ideal y acorde a la ciudad ya que están cumpliendo con lo estipulado en la normativa.

Análisis: En esta pregunta comparto la opinión de la mayoría de los encuestados que opinan que los gobiernos autónomos no cumplen con la protección del bienestar de la fauna urbana o al menos no en su totalidad, pues mi opinión se versa en el sentido que, en algunas ciudades existe una normativa por medio de ordenanzas que dirigen sus funciones a garantizar el bienestar de la fauna urbana, sin embargo, los gobiernos autónomos no se enfocan en hacer conocer dicha normativa o mucho menos dirigen su interés a garantizar que los animales de la fauna urbana tengan un bienestar óptimo,

mucho menos destinan un presupuesto para hacer cumplir dicho fin, ahora bien, también existen algunas ciudades en nuestro país que no cuentan con una normativa para la protección del bienestar de la fauna urbana, como ejemplo, tenemos a la ciudad de Cariamanga, que pese a que el COA y el COOTAD, establece que los gobiernos autónomos emitirán la normativa destinada a estos fines, no cuentan con ordenanzas o mucho menos dirigen su interés a la protección de animales de la fauna urbana, tampoco se logra ver la colaboración por parte de los ciudadanos para que exista una mejor garantía de este bienestar para los animales de compañía, y así como esta ciudad, existirán otras que desconocen o no aplican lo establecido en el COA, por ende, el cumplimiento no es ni óptimo ni mucho menos existe en estas ciudades; por otro lado, están la minoría de encuestados que opinan que el cumplimiento de los gobiernos autónomos es el ideal o al menos cumple con los fines propuestos para el bienestar de la fauna urbana y animales de compañía. De esta opinión difiero totalmente ya que como mencione anteriormente, aún falta mucho para lograr un cumplimiento óptimo en la protección del bienestar de la fauna urbana y el ámbito de compañía, que permita reducir en un alto porcentaje los actos crueles que vulneren los derechos de los animales y que así mismo permita un aumento de la responsabilidad de los propietarios y autoridades competentes.

Quinta Pregunta: Acerca de la unidad o centro de fauna urbana en Loja
¿Considera que están realizando un trabajo óptimo en el marco de sus funciones cuando se trata del cumplimiento del bienestar de la fauna urbana específicamente los animales de compañía?

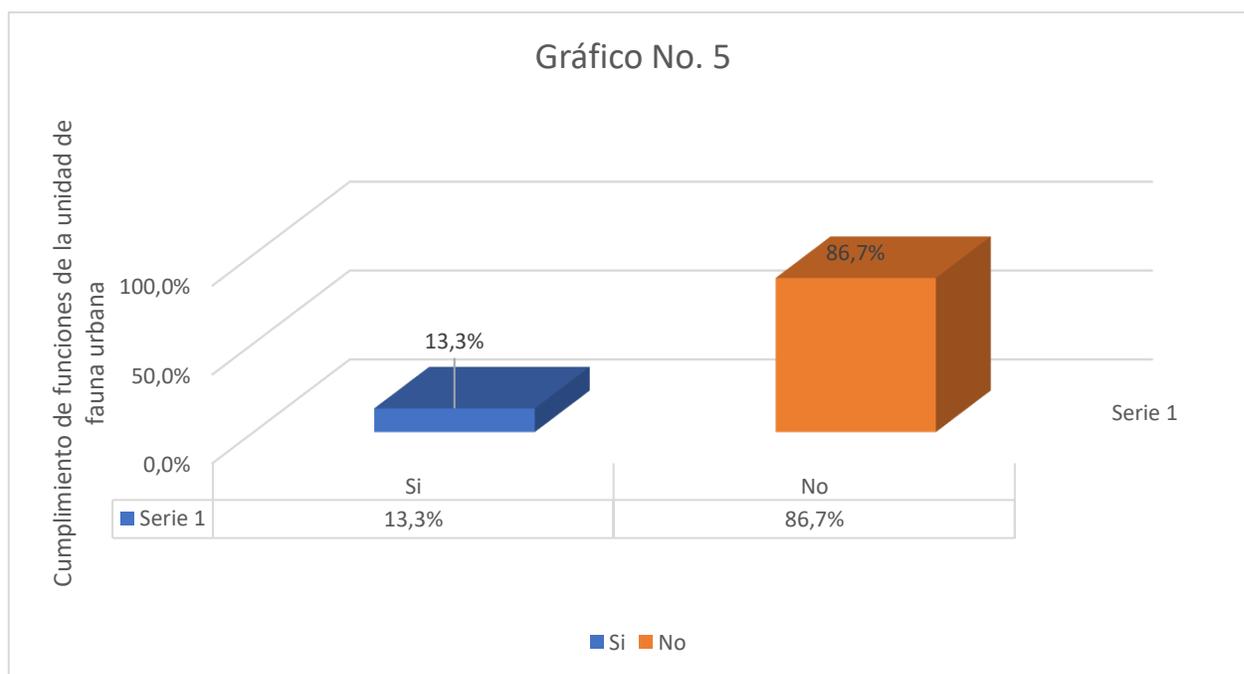
Cuadro estadístico No. 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	4	13,3%
No	26	86,7%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio en Loja

Autor: Eldin Ignacio Jiménez Merino

Representación Gráfica 5



Interpretación: De la presente pregunta con un total de 30 respuestas, 26 encuestados que corresponde al 86,7% expresan que no se está realizando un excelente trabajo por parte de la unidad de fauna urbana en el marco de sus funciones, puesto que, de acuerdo a sus opiniones expresadas aún se sigue observando la vulneración de los derechos que garantizan el bienestar de los animalitos, tampoco hay controles por parte de las autoridades competentes o mucho menos se sabe si los funcionarios trabajan para al menos bajar el índice del maltrato hacia los animales de compañía y fauna urbana, además, también consideran que las ordenanzas emitidas por los municipios, al ser estas extensas, hace imposible que se logre cumplir a cabalidad con todo lo estipulado para el bienestar de la fauna urbana y menos aún le darán importancia a esta problemática cuando existen otros problemas para el municipio; por otro lado, se tiene a 4 encuestados que representan al 13,3% y opinan que la unidad de fauna urbana si está realizando su trabajo, sin embargo, no de una forma excelente, pues si bien la unidad de fauna urbana tiene ciertos objetivos, su actividad no es la suficiente para abarcar lo grande de esta problemática, ya que en la medida de las posibilidades y de los recursos que se asignan, lastimosamente el GAD de Loja es el primero a través de su unidad de fauna urbana en no cumplir con la ordenanza emitida para este fin.

Análisis: En esta pregunta comparto la opinión de la mayoría de los encuestados que expresan que la unidad de fauna urbana no cumple de forma excelente con su trabajo para el cumplimiento del bienestar de la fauna urbana, específicamente ámbito de compañía puesto las autoridades no establecen las normas específicas que garanticen ese bienestar, evidenciándose una gran falta de interés por proteger a la fauna urbana lo que conlleva a que existan un sinnúmero de casos de maltrato, muerte y abandono de animales de compañía, además que la ciudadanía desconoce de la existencia de dicha unidad de fauna urbana en la ciudad de Loja, pues no se ha visto a ningún funcionario de

esta unidad realizando la labor de bienestar de la fauna urbana, tampoco han destinado un presupuesto para todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normativa ya que estas involucran dinero y es algo que el Gad no tiene o no lo interesa invertir para el bienestar animal. Por tanto, las propias autoridades lo que más bien han hecho es ocultar el incumplimiento de protección de los derechos de los animales, ya que, de acuerdo a la opinión de la mayor parte de población encuestada, se han presentado constantes denuncias de los ciudadanos lojanos pero lo único que se ha evidenciado de esto es la negligencia por parte de la unidad de fauna urbana, lo cual ha permitido que siga existiendo y vaya en aumento los casos de vulneración de derechos de los animales de fauna urbana que garanticen su bienestar en la sociedad.

Pese a que últimamente en el país se han visto muchos avances por el bienestar de animales de la fauna urbana, específicamente en el ámbito de compañía, yendo desde su rescate, rehabilitación, esterilización y posterior adopción, aún se ve animales desamparados que deambulan por las calles de muchas de las ciudades en el país, animales que son maltratados o en el peor de los casos la muerte de los mismos, más aún, el desconocimiento de los ciudadanos sobre una normativa y ordenanza de bienestar de la fauna urbana fomenta a que existan en crecimiento la vulneración de los derechos de los animales de la fauna urbana.

Sexta Pregunta: ¿Considera usted necesario, el severizar las sanciones administrativas en el Código Orgánico del Ambiente para que exista un cumplimiento y respeto total del bienestar y derechos de la fauna urbana específicamente animales de compañía?

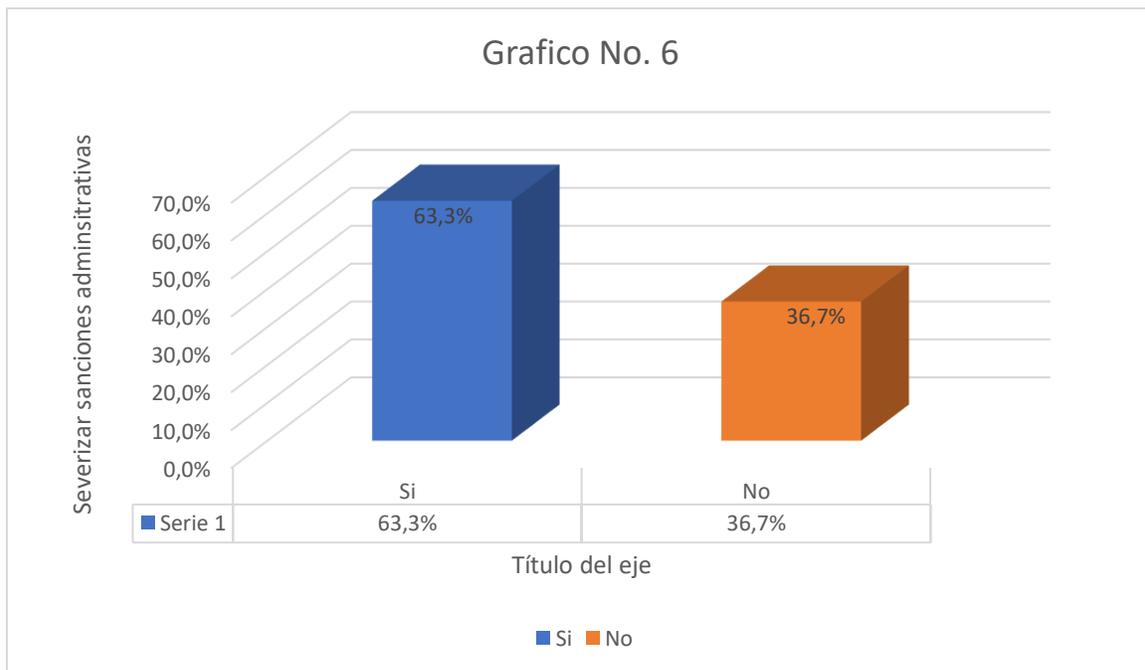
Cuadro estadístico No. 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	19	63,3%
No	11	36,7%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio en Loja

Autor: Eldin Ignacio Jiménez Merino

Representación Gráfica 6



Interpretación: De la presente pregunta con un total de 30 respuestas, 19 encuestados que corresponden al 63,3% manifiestan que si es necesario severizar las sanciones administrativas respecto de la fauna urbana y animales de compañía en el Código Orgánico del Ambiente porque así se lograría prevenir los comportamientos que conlleven a la falta del respeto de los derechos de los animales de la fauna urbana, además, los encuestados opinan que el elemento que debe acompañar a un mayor rigor en las sanciones administrativas, es la promulgación de la de la normativa para la fauna urbana, ya que así la ciudadanía tendría conocimiento de las infracciones y sus respectivas sanciones, a su vez que generaría conciencia para no cometer atentados contra los derechos de los animales, es decir, con una mayor exigencia en las sanciones y una mayor conciencia en la ciudadanía y autoridades competentes, se lograría garantizar el respeto de los animales que conforman la fauna urbana; por otro lado, en contraste a lo anterior, se tiene que 11 encuestados que representan al 20%, expresan que no es necesario el severizar las sanciones administrativas respecto de la fauna urbana en el Código Orgánico del Ambiente ya que lo ideal es hacer mayores campañas de concientización a la ciudadanía , además de que existan más controles por parte de las autoridades para evitar todo tipo de maltratos. De esta parte de la población, existe la consideración de que no es necesario el adoptar sanciones más drásticas, ya que lo que se debe es enfocarse en la aplicación de la ley y en dar un seguimiento en cuanto a educación cultural sobre esta temática.

Análisis: En esta pregunta comparto la opinión tanto en el SI como en el NO de los encuestados en el sentido que considero que las sanciones deben tanto mejorarse como aplicarse en la ciudadanía, es decir, que debe haber un rigor en aquellas sanciones que penalizan las conductas tendientes a violentar los derechos de los animales de la fauna urbana, específicamente en el ámbito de compañía, a la vez que las autoridades

deben trabajar para que exista una correcta aplicación que permita disminuir la vulneración de los derechos de los animales de la fauna urbana. Considero también que es necesario la educación y promoción del cuidado y respeto de los animales que conforman nuestro hogar y también la fauna urbana, para lograr así concientizar e informar a la ciudadanía que los animales de compañía y fauna urbana son seres vivos, unos miembros del núcleo familiar y otros parte de la urbanidad y por ende tienen derechos como cualquiera de nosotros, así mismo creo es vital informar sobre las sanciones e infracciones respecto de la normativa para el bienestar de fauna urbana ya que existe un gran desconocimiento de la ley y por tanto se siguen viendo estos comportamientos que vulneran los derechos de los animales de la fauna urbana.

Séptima Pregunta: ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reforma al Código Orgánico del Ambiente que permita mejorar esta normativa respecto de los derechos de los animales de la fauna urbana, las sanciones administrativas y establecimiento de medidas de protección, para garantizar el cuidado, control, manejo y tenencia responsable de la fauna urbana, específicamente animales de compañía?

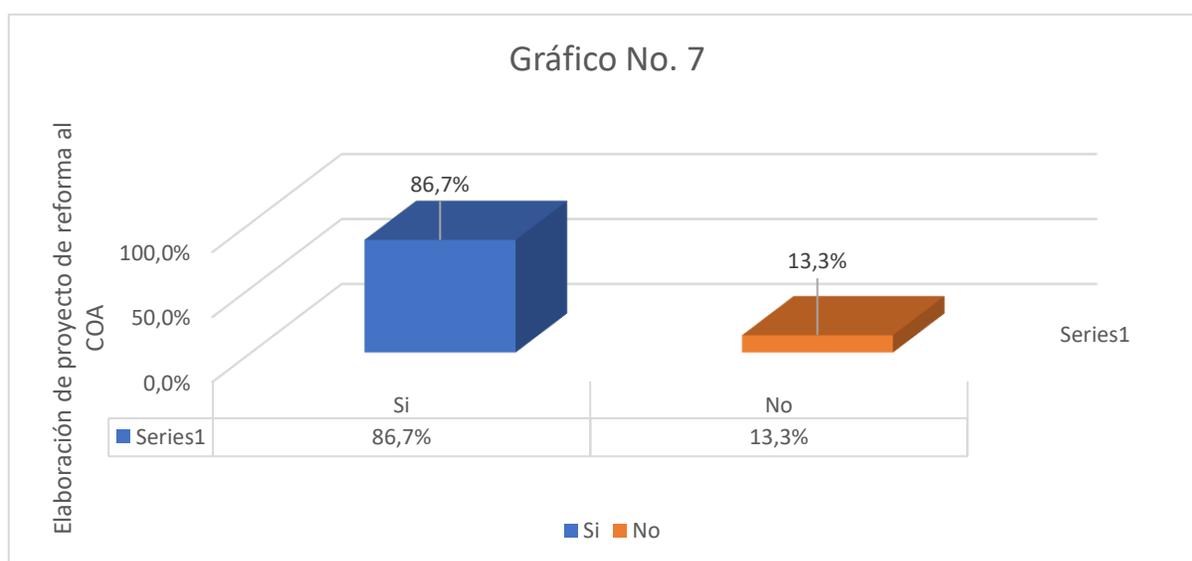
Cuadro estadístico No. 7

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	26	86,7%
No	4	13,3%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de Cariamanga, Loja y Quito

Autor: Eldin Ignacio Jiménez Merino

Representación Gráfica 7



Interpretación: En esta pregunta los resultados obtenidos determinan que 26 profesionales de derecho que equivalen al 86,7% expresan que si están de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reforma al Código Orgánico del Ambiente que permita mejorar esta normativa respecto de los derechos de los animales de la fauna urbana, las sanciones administrativas y establecimiento de medidas de protección, para garantizar el cuidado, control, manejo y tenencia responsable de la fauna urbana, específicamente animales de compañía, pues indican que así se garantizaría el respeto a los derechos de los animales de la fauna urbana específicamente el ámbito de compañía y se sancionarán actos lesivos en contra de ellos, además es necesario el que si incorpore al código de forma específica los derechos que les son merecidos los animales de la fauna urbana y compañía, también el establecimiento de medidas de protección que garanticen el bienestar de los animalitos. Dentro de este grupo de encuestados, se encuentran opiniones de que el Código Orgánico del Ambiente debe reformar sus sanciones en torno a que generen conciencia de lo que implica el cometimiento de actos infractores contra los derechos de los animales, otros en cambio manifiestan que debe haber una reforma pero no respecto de las sanciones si no sobre la especificación de derechos que merecen los animalitos y medidas de protección que garanticen que tendrán una vida digna, además de que exista en la reforma la promulgación obligatoria de la normativa y el respeto hacia los animales de la fauna urbana; por otro lado, el sobrante de encuetados que son 4 profesionales que representan al 13.3% opinan que no están de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reforma al Código Orgánico del Ambiente, ya que lo ideal es el planteamiento de la concientización y educación en cuanto a cultura general sobre el respeto de los animales de la fauna urbana, que desde las escuelas, hogares y demás lugares exista una promulgación de la norma que permita que la ciudadanía considerar de mejor forma a los seres vivos que los acompañan comúnmente día a día y a los que conforman su urbanidad.

Análisis: En esta pregunta comparto la opinión de la mayoría de los encuestados pues a mi consideración, es favorable la elaboración de una reforma al Código Orgánico del Ambiente que permita mejorar esta normativa, ya que como lo manifiestan los profesionales de derecho, es necesario el especificar los derechos que se merecen los animales de compañía y establecer sanciones administrativas de carácter rigurosas que permitan evitar el cometimiento de infracciones contra los animales de la fauna urbana, a su vez que esta normativa sea aplicada a nivel nacional y que no solo estén encargados los GADs de este trabajo. También considero necesario la implementación de medidas de protección que garanticen el bienestar de los animales de la fauna urbana, específicamente los del ámbito de compañía tales como una capacitación con certificación sobre respeto y cuidado animal previo a obtener una mascota que garantice que dicho ser vivo será tratado de forma correcta y tendrá una buena vida, la cedula obligatoria en todo el país para las mascotas, también la revisión veterinaria obligatoria, la implementación de un microchip de rastreo, la creación de un departamento de registro de animales de compañía en los municipios, la implementación de vigilancia en las calles, un departamento de policía especializada en el cuidado, control y manejo de fauna urbana, el registro e impedimento de personas infractoras en actos de maltrato hacia los animales para obtener la tenencia de una mascota y evitar su reincidencia en la vulneración de los derechos de los animales de la fauna urbana, y el fomento del respeto de los animales mediante la educación que inicie desde la instrucción básica hasta el nivel académico superior.

6.2. Resultados de las Entrevistas

La técnica de entrevista fue aplicada por 10 profesionales en la materia de ambiental, derecho administrativo, entre ellos funcionarios públicos: Médicos veterinarios de la ciudad de Loja; Médico veterinario encargado de la fundación PAE de la ciudad de Quito; Ingeniero Ambiental perteneciente a la jefatura del ambiente, Estudiosos del Derecho en materia de protección animal; con los resultados obtenidos procedo a detallar lo siguiente:

A la primera pregunta: ¿Conoce usted sobre la **normativa** establecida en el Código Orgánico del Ambiente para el manejo responsable de la fauna urbana, específicamente animales de Compañía?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Sí, conozco la normativa del Código Orgánico del Ambiente, pues trata sobre la naturaleza como sujeto de derechos, ahora bien, respecto de la fauna urbana, tengo un conocimiento medio sobre lo establecido en dicha normativa y mi opinión al respecto es que este Código es una ley que regula el campo administrativo ambiental y que tiene por objeto garantizar los derechos de los animales de la fauna urbana, así como los derechos de la Naturaleza y todo lo que devenga de ella. Lo correspondiente a fauna urbana abarca la garantía de bienestar animal y establece responsabilidades de los dueños de mascotas así como prohibiciones de actos a los animales objetos de este código, también delega a los gobiernos autónomos a encargarse de hacer cumplir la normativa para el manejo responsable de la fauna urbana, sin embargo y pese a que ya existe el intento de proteger a los animalitos, aún existe una alta falencia en el cuidado y respeto de los mismos, la ciudadanía aún desconoce la normativa y por ende tiende a seguir incumpléndola poniendo en riesgo a los animales que tienen

de compañía. Este código es un intento de protección, pero a mi parecer aún no se encuentra óptimo para el cuidado de los animales de compañía.

Segundo Entrevistado: Si, conozco la normativa del COA, pues nuestros miembros incluyéndome fuimos parte del proceso de construcción del Código Orgánico del Ambiente. Mi opinión al respecto es que nosotros anteriormente ya hicimos una propuesta una propuesta previa que era la Ley Orgánica de Bienestar Animal y es en esa ley donde nosotros ya formulamos una normativa mucho más fuerte y más estricta para la protección de la fauna urbana, sin embargo, se decidió por la aplicación del Código Orgánico de Ambiente, puesto que ya había actores involucrados. En esta normativa se quitaron muchos de los artículos que se habían presentado en la Ley Orgánica de Bienestar Animal y quedaron los que ahora se encuentran establecidos en dicha normativa. Yo considero que esta normativa actúa de forma básica para el bienestar de la fauna urbana y se puede usar para la protección animal, pero me parece descabellado que a los GADs se les haya dado la potestad para que cada uno pueda hacer su propia normativa. Creo que el Código Orgánico de Ambiente debería incluir los parámetros para trabajar a nivel nacional, mientras que los GADs se encargan de ejecutar lo establecido. Ahora bien, con la normativa presente, el hecho de que cada GAD pueda o tenga la potestad de tener su propia ordenanza en cada cantón, lo que hace realmente es que haya varios grupos de animales que queden desprotegidos en diferentes sectores del país. El que la normativa de Código Orgánico del Ambiente no se aplique a nivel nacional, es decir, que se deleguen a los GADs para la creación de normativas, lo que hace es que cada cantón o ciudad tenga una forma diferente de velar por los intereses de los animales, por ejemplo en Quito se puso como obligatorio la identificación de los animales mediante micro chip pero si hacemos mención a Latacunga o Ibarra, dentro de estas ciudades no contemplan ordenanzas dirigidas a los intereses de la fauna urbana.

Esto genera repercusiones en contra de los animales al no haber un cumplimiento en todo el país y una aplicación total de esta normativa, por eso considero que este código cuenta con falencias dentro del ámbito de protección de fauna urbana y animales de compañía.

Tercer Entrevistado: Si, conozco acerca de la normativa del código orgánico del ambiente y respecto a la fauna urbana considero que es una normativa básica que dirige su articulado al establecimiento del bienestar animal, defendiendo los derechos que estas especies poseen, es aquí en la cual se establecen los deberes que deben tener las personas con sus mascotas y la responsabilidad que conlleva tener una, considero además que esta normativa no se aplica en su totalidad puesto que hay un desconocimiento por parte de la mayoría de ciudadanos en el país y de las mismas autoridades, además de ello opino que le falta aún especificar más acerca del bienestar animal. En mi opinión a este código se le debe realizar una reestructuración en cuanto a su normativa para que se mejore el respeto y responsabilidad con respecto a la fauna urbana.

Cuarto Entrevistado: El Código Orgánico del Ambiente si bien contempla un capítulo sobre el Manejo Responsable de la Fauna Urbana, no es específico, ni completo puesto que delega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el emitir ordenanzas respecto del tema en cuestión, lo que provoca dentro del país irregularidad e intemperancia. En nuestro país hace falta una norma con rango de ley que desarrolle y especifique los derechos de los animales de compañía, así como los estándares necesarios para su tenencia.

Quinto Entrevistado: Si tengo conocimiento de la normativa dirigida al manejo y bienestar de la fauna urbana, personalmente considero que es una normativa administrativa que regula lo básico en forma general en cuanto al manejo de la fauna urbana y los ámbitos a los que está sujeta como animales de compañía, de producción o

experimentación. Consecuentemente su aplicación no está vista a nivel nacional, es decir, solo se tiene conocimiento de ciertas ciudades que hacen cumplir esta normativa a través de sus municipios quienes están delegados para emitir ordenanzas que dirijan su articulado a la protección y manejo del bienestar animal. Esto en mi opinión es algo que se debe cambiar pues la normativa orgánica debe aplicarse a toda la nación, para que luego los GADs la ejecuten en sus jurisdicciones de acuerdo a los presupuestos destinados para este fin de bienestar de la fauna urbana. en todo caso, en vez de que los GADs emitan ordenanzas de acuerdo a sus necesidades sería conveniente que el Código Orgánico del ambiente emita una norma específica sobre el manejo de la fauna urbana y que se aplique a toda la nación por igual.

Sexto Entrevistado: Si, tengo conocimiento acerca de esta normativa, a mi parecer esta es una normativa que se encarga de garantizar los derechos de los animales pertenecientes a la fauna urbana, con el cual se garantice una vida digna. Considero que este código es una buena alternativa para que se respete la vida de la fauna urbana, pero también considero que aún falta mucho por mejorar, para que se encuentre en una estructura óptima para precautelar el bienestar de la fauna urbana.

Séptimo Entrevistado: Si, este cuerpo normativo tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano con el respectivo equilibrio ecológico y también proteger los derechos de la naturaleza y dentro de esta los animales que la conforman. De este modo, se regulan los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente. Respecto de la fauna urbana considero que esta normativa es un avance significativo en el establecimiento de responsabilidades, deberes y cuidados que deben recibir los animales que tenemos en nuestros hogares, así como también el

establecimiento de facultades por parte de las autoridades que velan por el manejo responsable y bienestar de la fauna urbana. Considero que esta normativa aún se encuentra en proceso de creación, es decir, que con el tiempo llegara a mejorarse y aplicarse de forma correcta y eficiente en todo el país.

Octavo Entrevistado: Conozco la normativa, sin embargo, el manejo responsable de los animales de compañía no se lleva a cabalidad, puesto que no se aplican las sanciones correspondiente por incumplir con la norma en las localidades, mucho menos existe un conocimiento por parte de los ciudadanos sobre esta normativa, tampoco hay actuaciones por parte de las autoridades, no existe el control necesario para que se reduzca la sobrepoblación animal o las pésimas condiciones de vida de ciertas mascotas.

Noveno Entrevistado: Conozco sobre esta normativa que establece derechos para la fauna urbana, considero que no hay una forma específica en cuanto al establecimiento de estos derechos por lo que esta normativa solo indica lo básico en cuanto al bienestar de la fauna urbana, por ejemplo, ahí se establecen sobre las necesidades de los animalitos como a estar libres de hambre y sed con un refugio óptimo para vivir o a estar libres de actos crueles y aspectos asimilares en torno a su bienestar pero no hablamos de derechos en si o bueno eso tengo conocimiento yo sobre ese código. La normativa establece además que los GADs deben crear planificaciones y ordenanzas para velar por el bienestar de la fauna urbana pero no se suele ver o no se ha visto este trabajo por parte de las autoridades municipales.

Decimo Entrevistado: Si conozco la normativa y respecto al Código Orgánico del Ambiente, este refiere a la determinación de normas para el bienestar de la fauna urbana y los animales de compañía, ya que en nuestra sociedad existe mucho maltrato hacia estos seres viéndolos simplemente como objetos sin darnos cuenta que son animales sintientes de dolor y emociones, además que tienen diferentes tipos de necesidades al

igual que nosotros, estas necesidades radican en cuidados de alimentación, vivienda y salud como las vacunación y desparasitación. Entonces, el Código Orgánico del Ambiente es aquella normativa que regula a la entidad competente de manejar el bienestar de la fauna urbana y determina lo que componen a dicha fauna.

Comentario del autor: Comparto mi opinión con los profesionales entrevistados ya que, como lo han mencionado, existe la normativa del Código Orgánico del Ambiente que trata sobre la naturaleza como sujeto de derechos, y se entiende que la naturaleza abarca a los animales de la fauna urbana, específicamente animales de compañía, ahora bien, los entrevistados también opinan que respecto de esta normativa en su sección respectiva se regula lo básico y en forma general en cuanto al manejo y bienestar de la fauna urbana, no abarca de forma específica los derechos que les son atribuidos a los animales de los diferentes ámbitos como lo son los de compañía, mucho menos existe una aplicación de esta normativa en todo el territorio nacional ecuatoriano, es decir, que existen ciudades en donde ni si quiera se ha emitido u adoptado lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente para lo que es una ordenanza de protección del bienestar de los animales de la fauna urbana, tal es el caso de la ciudad de Cariamanga en donde no existe nada al respecto del bienestar de la fauna urbana, por lo que se siguen viendo casos que vulneran los derechos de estos animales. Muchos de los profesionales entrevistados consideran que esta normativa establecida en el COA debería incluir todos los parámetros necesarios para trabajar a nivel nacional y no solo delegar a los GADs para crear su propia normativa de protección del bienestar de la fauna urbana, pues como se mencionó anteriormente, existen ciudades que ni lo han hecho, o si tienen una normativa, esta no es aplicada de forma correcta o mucho menos es eficiente. El contenido de las respuestas de esta pregunta sirve de fundamento para establecer que el Código Orgánico del Ambiente respecto de su normativa para el bienestar y manejo de la

fauna urbana aun cuenta con falencias y su contenido no es el preciso para lograr dicho fin en las ciudades de nuestro país.

A la segunda pregunta: ¿Qué opina al respecto de la **vulneración** de derechos de los animales de la fauna urbana, específicamente animales de compañía?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Como mencione anteriormente, al existir un desconocimiento por parte de la ciudadanía sobre los cuidados que amerita tener una mascota, se incurre en la vulneración de los derechos que protegen a los animalitos, pues terminan siendo víctimas de maltrato, abandono, o incluso llegan hasta morir. Esto puede ocurrir tanto en los hogares como en la urbanización, pues la mayor parte de personas tiende a ser irresponsables e irrespetuosas con sus mascotas o con aquellos animales que deambulan por las calles. Las autoridades no trabajan con un compromiso total en la defensa y protección de los animales de la fauna urbana, es decir, que aún se siguen presenciando atrocidades con animalitos como perros o gatos. El que exista una vulneración de derechos de estos seres significa que existe una gran falta de cultura y educación en las personas para saber lo que es cuidar a un ser vivo indefenso que no tiene la culpa de caer en malas manos y también un fallo por parte de las autoridades por no hacer cumplir la normativa vigente.

Segundo Entrevistado: Opino que está mal, no solamente porque sea ilegal, sino porque es una cuestión ética ya que nosotros tenemos la obligación de proteger y cuidar a los animales, tenemos que dejar de ver a los animales como cosas, como objetos ya sea de apropiación, de compra y venta, de explotación; entonces creo que como sociedad todavía no estamos en el punto donde podemos decir que respetamos a los animales, de hecho como tú mencionaste anteriormente que la constitución le da derechos a la

naturaleza, pero aún no está muy claro si los animales son o no son parte de la naturaleza, incluso se está debatiendo ahora en la corte constitucional y los animales pueden ser sujetos de derecho como parte de la naturaleza eso no está muy claro y se abre ahí un mundo de interpretaciones de la ley, entonces tenemos el código civil donde todavía se considera a los animales como bienes muebles, entonces tienen la misma consideración que una mesa dentro de la casa, tenemos que empezar a cambiar esa visión filosofía y legalmente para empezar a tratar mejor o a tener una mejor percepción de los animales y sobre todo necesitamos mucha educación con respecto a lo que ellos necesitan porque nosotros creemos que ellos necesitan ciertas cosas en base al poco conocimiento que tenemos de cada especialidad, muchas veces incluso en tema de animales de compañía se cree que los gatos son como perros chiquitos y no es así, son una especie totalmente diferente que tiene otras necesidades de cuidado, tiene otras necesidades de alimentación, tiene otras necesidades de compañía, de socialización; entonces necesitamos mucho conocimiento para poder realmente brindarles lo que ellos necesitan y no caer en un tipo de maltrato que es la negligencia por desconocimiento, porque hay muchas personas que simplemente no saben que lo que están haciendo está mal y que están cometiendo un acto de maltrato y crueldad animal por desconocimiento, por ejemplo hay muchos casos que pasan que a los perros hay gente que no puede o no quiere darles de comer balanceadamente y le dan todos los días sopa de avena con arroz, entonces estos animales crecen con un tipo de desnutrición grave, no porque no les den de comer sino porque no les dan una nutrición adecuada, por ende ahí también se dan los problemas de socialización que son problemas de conducta y que la gente no tiene idea de cómo tiene que socializar un animal, y ahí se generan también otros problemas de maltrato, de abandono y como consecuencia los animales sufren y no es su culpa porque tenían un tutor que desconocía que es lo que ellos necesitan, entonces tenemos este maltrato que puede ser voluntario la crueldad voluntad hacia los animales,

que conscientemente los maltratan de alguna forma y el maltrato involuntario que puede ser por negligencia.

Tercer Entrevistado: Considero que la vulneración de los animales de compañía empieza principalmente desde las autoridades ya que no se establece como tal las sanciones adecuadas para quienes realicen acciones en contra de su bienestar, la ciudadanía aún se encuentra en un total desconocimiento acerca de las normas de bienestar de la fauna urbana, es decir que muchas de las veces tienden a incumplir lo que se estipula en esta normativa, vulnerando los derechos de estos animalitos causando graves daños a su integridad e incluso causando la muerte de los mismos.

Cuarto Entrevistado: Lastimosamente es un problema normalizado dentro de nuestro país, pues el desconocimiento y la ignorancia propone comportamientos inadecuados e incorrectos por parte de los tenedores de los animales de compañía, lo que repercute en un daño tanto emocional y físico para un animal que necesita de mayores cuidados. Por ello debemos tener en cuenta que hay comportamientos que forman parte del concepto de maltrato animal, sin embargo, en nuestro territorio es una conducta y un actuar normal.

Quinto Entrevistado: Pues que es un mal que se ve todos los días. La vulneración de derechos de animales que vienen a considerarse de compañía es una problemática muy común en la mayor parte de lugares por no decir todo el país o el mundo. La ciudadanía y las autoridades mismas incurren en la falta de respeto hacia los animalitos que pertenecen a la urbanidad, no existe un total cumplimiento de las normativas establecidas para velar por los derechos de los animales y mucho menos existe un interés en que se respeten dichos derechos

Sexto Entrevistado: La vulneración de los derechos de los animales de compañía a mi parecer es una total falta de cultura y empatía por parte de las personas al no respetar la vida de estos animalitos ya que ellos también son seres que sienten, así mismo considero que las autoridades aún no hacen un trabajo adecuado en cuanto a las normativas establecidas en favor de estos animalitos

Séptimo Entrevistado: La vulneración de Derechos hace relación a las acciones que ejercen las personas que consideran su superioridad sobre los animales que conforman su hogar o la urbanidad, su relación de poder sobre la fauna urbana. Dichas acciones generan daños físicos, psicológicos y en algunos casos sexuales hacia los animales lo que a criterio mío genera además que esta vulneración de derechos sea una problemática que se da no solo en nuestro país sino también a nivel mundial y en todos los estratos. En Ecuador la vulneración de derechos hacia los animales por parte de sus dueños o personas transeúntes, es un hecho que se suscita muy frecuentemente, puesto que cada vez se conocen casos de maltrato o abandono y similares casos de vulneración de derechos hacia animales de compañía o fauna urbana. La vulneración de derechos por parte de los ciudadanos hacia sus compañeros caninos, felinos o de cualquier tipo y especie hace que existe un indicador muy alto de violencia hacia este grupo que debería ser de atención prioritaria en el COA, puesto que, quien no es capaz de respetar los derechos de un ser indefenso, menos poseerá la empatía para respetar los derechos de una persona.

Octavo Entrevistado: Que es algo terrible que los animales de compañía en algunas localidades sufran de abandono y de maltrato. Que las personas no entren en conciencia sobre el respeto que merecen los animales, es un asunto de suma importancia porque estamos hablando de la seguridad y calidad de vida para estos seres que conforman nuestro hogar. La normativa ambiental sobre el manejo de los animales de

compañía no precisa de forma específica los derechos que deben tener los animales, mucho menos han llegado a conocimiento de los ciudadanos para que sepan las responsabilidades y prohibiciones que se tienen con los animales que pertenecen a un hogar.

Noveno Entrevistado: Lastimosamente considero que es algo que se produce a diario, desde cosas muy simples como la falta de una alimentación adecuada o el otorgar un espacio adecuado y óptimo para su desarrollo, se conoce que hay animales que están en sus hogares encadenados y pese a los avances o todo lo que las fundaciones protectoras de animales tratan de hacer día a día, opino que todavía falta mucho por hacer, falta una educación dirigida a la población. ¿Qué si ha habido mejoría? Pues sí, existe una mayor conciencia en el cuidado que merecen los animales, eso es una verdad, pero todavía falta mucho para lograr una mejor situación para los animalitos, sobre todo pienso que existen en zonas rurales y bueno en la mayor parte de la población ecuatoriana la consideración de que los animales son simples objetos y para nada son parte de la familia, muchas de las veces son considerados como instrumentos de trabajo o protectores de la casa y este tipo de situaciones.

Decimo Entrevistado: Bueno los animales de compañía prácticamente son especies muy vulnerables, puesto que son seres que en nuestra sociedad se ven día por día maltratados, esto debido a que las personas no les brindan los cuidados necesarios para su subsistencia y bienestar. Como decía anteriormente, a los animales de compañía, las personas los catalogan únicamente como simples objetos, por ejemplo, a los perros los consideran nada más que guardianes que tienen que cuidar la casa de sus amos y estos no les brindan los debidos cuidados para que estén libres de pésimas condiciones de vida y tengan garantizado alimentación, vacunación, desparasitación. Los animalitos de compañía prácticamente no tienen los derechos que ellos se merecen, sin embargo, al

estar nosotros como municipio de Loja, a través del centro de fauna urbana, tenemos la nueva ordenanza sobre el manejo de la misma cuya finalidad es garantizar el bienestar de todos los animales que conforman la fauna urbana y lograr reducir la sobrepoblación y maltrato de estos.

Comentario del autor: Comparto mi opinión con la mayoría de profesionales entrevistados respecto que, considero existe a diario una gran vulneración de los derechos de los animales de la fauna urbana, específicamente animales de compañía, también sigue existiendo el desconocimiento de las personas de la normativa establecida para el bienestar de los animales de la fauna urbana en el ámbito de compañía, además de que a las mascotas en el hogar se las considera como objetos y no como seres capaces de sentir como nosotros los seres humanos. Hoy en día sigue habiendo personas que no respetan para nada a los animales, no tienen una cultura y educación en el respeto que merecen los animales, las autoridades siguen sin mostrar importancia o su trabajo no es el óptimo para lograr el respeto y bienestar de los animales de la fauna urbana, la normativa no se cumple en su totalidad ni mucho menos los GADs llevan a cabo lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente. Se necesita mejorar la normativa establecida para que su aplicación sea en todo el país y de manera obligatoria para logra disminuir la vulneración de derechos de los animales de la fauna urbana, también se necesita que esta normativa esté al alcance y conocimiento de los ciudadanos para que tengan en cuenta las sanciones que conllevan aquellas infracciones que atentan los derechos de los animales de la fauna urbana.

A la Tercera pregunta: ¿Podría indicar usted las **causas** que conlleva una tenencia irresponsable de los animales de compañía?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Entre estas causas, principalmente considero lo que es la negligencia por parte de los dueños con sus mascotas, esto va de la mano con el desconocimiento sobre los cuidados que amerita tener un animal de compañía, es decir, cuidar un perro no es lo mismo que cuidar un gato, incluso en las distintas razas de perros será distinto el cuidado pues algunos serán más grandes o también pequeños, serán más delicados o serán más fuertes. otros casos de negligencia se dan cuando a niños muy pequeños se le deja a cargo una mascota como si fuera un juguete y estas terminan mal o en el peor caso muriendo, también hay que tener en cuenta que la mayoría de personas consideran a sus mascotas como meros objetos y no como seres vivos capaces de sentir y sufrir.

Segundo Entrevistado: Creo que esto es multifactorial, pero dentro de nuestra experiencia lo que hemos visto ha sido que la tenencia irresponsable inicia con el origen de los animales, si es que no se tiene claro que se quiere convivir con un animal, si no se tiene claro que los animales son una responsabilidad de aproximadamente de 15 a 18 años, el hecho de que por ejemplo venga una persona y te regale un animal, desde ahí se empieza mal, ya que no se está tomando la decisión de que si se está estable económicamente, emocionalmente, si hay la infraestructura para tener un gato o un perro, entonces éstas son las consideraciones que uno tiene que tener a la hora de llevar un animalito a casa, creo que es importante a prender a decir que no cuando nos quieren regalar un animal, comprar un animal también puede ser uno de los factores para que después se de abandono o maltrato, por ejemplo los animales comprados en criaderos suelen tener problemas de comportamiento debido a que sus madres han sido encerradas en jaulas pequeñas obligadas a parir camada tras camada, las madres de estos cachorros sufren ansiedad, entonces los cachorros que nacen de una madre en estas condiciones se ha demostrado que pueden llegar a tener problemas de ansiedad por separación, por

lo que empiezan a morder todo, muerden a la gente, muerden a otros perros, pues la no socialización en la camada y el no saber cómo comportarse con otros perros los vuelve inestables y tendientes a un mal comportamiento incluso con sus hermanos es por eso que es importante educarlos en esta parte inicial de estos animales para que a futuro no haya estos problemas de socialización. Otra situación es la de ser vendidos o regalados en edad temprana y lo que hace este factor es que estos animales puedan ser víctimas inocentes de las personas, ya que éstas se enojan por el mal comportamiento del animal, por ende el origen del animal es muy importante y yo creo que desde ahí empieza una serie de errores que puede desencadenar en maltrato, abandono o muerte de los animales, de ahí también se tiene a personas que no consideran que los animales sean dignos de respeto o consideración estos son casos como muy aparte, pero hay gente que lo piensa simplemente va a preferir por obvias razones la vida humana a la vida de los animales y finalmente el desconocimiento

Tercer Entrevistado: Como causa principal considero que es la falta de conocimiento por parte de la ciudadanía, el tener una mascota conlleva varias responsabilidades y muchas de las veces éstas personas no se encuentran capacitadas para tener a su cargo un animal de compañía ya sea por motivos de espacio, de tiempo e incluso de una estabilidad económica ya que el tener una mascota también implica gastos en su alimentación además de tener un control médico para garantizar una buena salud de este. Por tal motivo a mi consideración como principal causa se encuentra la desinformación y la irresponsabilidad de las personas a cargo, adicionalmente la falta de educación desde una edad temprana sobre el respeto y amor hacia los animales.

Cuarto Entrevistado: Paralelamente como ya se trastoco en la anterior pregunta, la tenencia irresponsable no solo se basa en el acto de herir o lastimar físicamente a un animal, si no, es todo aquel acto el cual produzca en el animal ya sea de forma física o

emocional algún tipo de perjuicio. Desde mi perspectiva considero como causas a la negligencia, impericia, imprudencia e inobservancia de las normas (teniendo en cuenta que el desconocimiento de las mismas no exime de ningún tipo de responsabilidad); considerando que el maltrato físico o abandono es producto de la irreflexión de las personas al no tener en cuenta que tener una mascota es un compromiso de 13 a 15 años por lo mínimo más aún si hablamos de perros o gatos.

Quinto Entrevistado: Pueden haber muchas razones, pero las más comunes o las que a mi parecer he visto mayoritariamente son por ejemplo el desconocimiento del cuidado de los animales, el desconocimiento de una normativa que protege, prohíbe y sanciona, la negligencia por parte de tenedores de mascotas e incluso aquellos que no cuentan con una pero están rodeados de animales en su alrededor, también hablamos el irrespeto que se tiene hacia los animalitos, y la consideración de que son simples meros objetos, ya sea de trabajo o para otros fines como el usar a perros para cuidar el hogar y ponerlos en riesgo frente a delincuentes o el usar a gatos para cazar ratones y así muchos más actos. No tienen una importancia radical en la sociedad, mucho menos existe una vigilancia mínima para velar por estos animales.

Sexto Entrevistado: Una tenencia irresponsable llega a tener múltiples consecuencias negativas para los animales de compañía, entre las más principales causas que se dan por un mal cuidado son enfermedades graves y la muerte, un mal cuidado genera un malestar en las mascotas, como lo manifesté anteriormente ellos son seres que sienten y es deber de sus cuidadores garantizar cuidados y alegría a la vida de estos animalitos.

Séptimo Entrevistado: Existe un marco consecuencial muy variado, pues hay desde personas que ignoran el sufrimiento de los animales y por tanto ocasionan el maltrato animal el cual es diverso y se generaliza como todo acto o actividad que les

infrinja dolor o sufrimiento; hasta el abandono de los animales que conforman el ámbito de compañía, dejándolos a su suerte en condiciones deplorables, aunque estas condiciones se pueden dar incluso en el mismo hogar. Otra de las causas que considero vendría a ser el desconocimiento de las personas en cuanto a la normativa existente, pues no conocen ni los derechos ni mucho menos sus responsabilidades como dueños para con sus mascotas. Por último, otra causa importante de tomar en cuenta es la falta de educación y cultura en el marco del respeto de los derechos de los animales.

Octavo Entrevistado: La falta de amor por parte del cuidador, los pocos deseos de tener un animal de compañía, la falta de dedicación al cuidado, problemas en la personalidad de las personas cuidadoras, el desconocimiento de la normativa establecida o incluso la falta de interés por parte de las autoridades competentes son algunas de las causas que se encuentran para que exista esta irresponsabilidad en la tenencia de los animales de compañía. Todas estas generan maltrato, abandono, muerte u otras formas de daño a los animalitos que conforman la fauna urbana y compañía.

Noveno Entrevistado: En primer lugar, opino que es la falta de conocimiento de lo que en realidad significa una tenencia responsable, pues la tenencia responsable incluye muchas cosas que ya mencioné anteriormente como la alimentación adecuada, el acceso al agua, el tener un espacio adecuado de acuerdo al tamaño del animalito de compañía para que pueda tener su comportamiento normal como animal. Los animales que conforman el ámbito de compañía como las personas deben tener acceso a una salud preventiva como sus vacunas, desparasitaciones y también atención de emergencia en caso de que se enfermen, esto como lo más básico ya que la tenencia responsable abarca muchos temas pequeños y específicos que por desconocimiento, la mayoría de las veces las personas no lo realizan. Otra causa sería la novelería porque muchas de las veces a las familias llegan animales ya sean perros o gatos solo porque los vieron en una

película y como seguro es una raza llamativa entonces se ponen de moda y todos quieren tener a esa mascota sin conocer cuáles son los requerimientos de esa raza específica. Otra causa de la tenencia irresponsable podría ser que se vea a los animales como simples accesorios omitiendo el hecho de que son realmente seres vivos que ameritan cuidado y que tienen muchas necesidades. Pienso que esas podrían de manera general las causas más importantes, es decir, e resumen, la falta de conocimiento sobre la tenencia responsable y la novelería o las modas nuevas por tener dicha raza ya sea famosa o no y la falta también de experiencia de las personas, porque muchas veces no han tenido un perrito o un gato pensando que es súper sencillo el encargarse de estos seres vivos cuando no es así.

Decimo Entrevistado: Yo considero en primer lugar el descuido de nosotros como propietarios hacia nuestros animales, seguido de la falta de educación, la falta en nuestra sociedad y más respecto de los perritos a los cuales sus dueños los consideran únicamente como animales objetos destinados a cuidar la casa para que estén atentos por si acaso una persona extraña ingresa a nuestro domicilio. A pesar de estas creencias, nosotros como municipio trabajamos para educar a las personas con el fin de que tomen en cuenta que los animales de nuestra fauna urbana son seres vivos capaces de sentir emociones y que es imposible para ellos el comunicarse con nosotros cuando sienten hambre, frío o dolor. Las personas también deben de tener en cuenta la importancia y responsabilidad que nosotros como propietarios adquirimos al momento que nos hacemos cargo de una mascota y estar al tanto de los cuidados que devengan de ellas. Entonces, como dije anteriormente una causa de la tenencia irresponsable de mascotas es la falta de educación de nuestra sociedad que no está enterada de los cuidados necesarios o no cuenta con conocimientos ideales que permitan precautelar el bienestar de los animales de nuestra fauna urbana.

Comentario del autor: Dentro de esta pregunta, comparto mi opinión con los entrevistados en el sentido que considero que son muchas las causas que conllevan a una tenencia irresponsable de mascotas, principalmente por no tener una capacitación ideal en el cuidado de los animales de compañía, por desconocer la responsabilidad que amerita el ser propietario de una mascota, por la falta de recursos económicos, por el desconocimiento de la normativa establecida para el cuidado y manejo de la fauna urbana en donde se establecen las responsabilidades y obligaciones de los tenedores de mascotas, por considerar a los animales como simples objetos reemplazables, por una falta de cultura y educación en el respeto que les son merecidos a los animales y así un campo multifactorial que conlleva a los propietarios a tener una tenencia irresponsable y posterior incurrir en alguna infracción merecedora de su sanción administrativa correspondiente. Estas causas conllevan a que el animalito sufra en su vida y en el peor de los casos ni si quiera llegue a desarrollarse. Al trauma físico y psicológico que están expuestos cada uno de los animales que componen la fauna urbana y ámbito de compañía, hay que tomar en cuenta el gasto económico y problemas que perjudican de diversas formas a una sociedad y que obliga a que numerosas personas o grupos que les importa el tema de los animales, dediquen su tiempo, esfuerzo o economía, para tratar de resolver la problemática originada por la irresponsabilidad de los ciudadanos con sus mascotas. Como dueños de una mascota debemos asegurarnos de poder asumir todos los deberes y obligaciones que su tenencia amerita, es decir, además de cumplir con la obligación de registrar a nuestra mascota con la identificación y ponerle un collar con un distintivo, hay que tomar en cuenta los cuidados que conlleva el tener a un animalito como alimentarlo correctamente y a sus horas, atender su salud e higiene, dedicarle tiempo para que haga ejercicio, nunca dejarlos solos sin supervisión, recoger sus excrementos de la calle, educarlo y educarte para una adecuada convivencia en sociedad.

A la cuarta pregunta: ¿Conoce usted que entidad por parte del gobierno central se encarga del cumplimiento y protección de los derechos de los animales pertenecientes a la fauna urbana específicamente de animales de compañía?

Respuestas:

Primer Entrevistado: No conozco una entidad como tal que se encargue de proteger a los animales de la fauna urbana y que haya sido establecida por el gobierno pero tengo entendido que la normativa ambiental deja como organismos competentes a los Gobiernos autónomos para que ellos a través de ordenanzas se encarguen del bienestar de la fauna urbana, pero pues a mi criterio de lo que conozco de algunos gobiernos autónomos no todos cuentan con una normativa protectora de animales de la fauna urbana o mascotas. Se sigue observando el irrespeto hacia los animalitos

Segundo Entrevistado: De lo que tengo conocimiento, una entidad nacional encargada en fauna urbana específicamente animales de compañía me parece es Agrocalidad, pues esta entidad regula el tema de exportación e importación de animales y todo lo referente a los estándares de sanidad principalmente, de ahí no existe otra entidad nacional que yo conozca al respecto. De ahí, el gobierno central no se encarga del cumplimiento y protección de los derechos de los animales pues para eso han delegado a los gobiernos autónomos para realizar ese trabajo y esto es un problema ya que desde que se emitió el COA en 2017, hasta la fecha aún existen muchas ciudades sin ordenanzas respectivas al bienestar animal cuando en un lapso de 6 meses debían emitir las y es por eso que considero que la parte normativa debería estar a nivel nacional mientras que la parte de ejecución de esta normativa deben encargarse los GADs

Tercer Entrevistado: No conozco una entidad por parte del gobierno, pero si tengo conocimiento de distintas fundaciones que se encargan especialmente sobre

aquellos animalitos en situación de calle, ellos velan por el bienestar y salud de estos animalitos que han sido vulnerados y así mismo se encargan de garantizar una mejor calidad de vida para la mascota así como también de encontrarles un hogar donde puedan estar resguardados con los cuidados y amor de una familia, en cuanto a los municipios hay un intento por velar por el bienestar de estos animalitos pero en si aún es una actuación bastante mínima y muy poco eficaz

Cuarto Entrevistado: Dentro de las instituciones que deben estar incluidas dentro del término "encargada", podríamos decir que el Ministerio del Ambiente, pero no es así, como ya lo he mencionado, desde mi conocimiento se ha delegado esta actividad a los GADs, y el gobierno se ha autoexcluido.

Quinto Entrevistado: No conozco una entidad como tal como ser un ministerio de protección, pero tengo entendido que las municipalidades se encargan de efectuar el control y manejo de la fauna urbana pero no de manera óptima y no en todos los lugares, por tanto no existe un cumplimiento total en el marco de protección de la fauna urbana por parte de estas entidades y si existe una emitida por el gobierno de primer nivel pues no está realizando un trabajo eficaz por el cumplimiento del manejo de la fauna urbana

Sexto Entrevistado: No conozco una entidad como tal que se encargue del cumplimiento y protección, pero si tengo conocimiento que los municipios están facultados para establecer normativas en beneficio de la fauna urbana y animales de compañía específicamente, pero así mismo se puede observar que no se da el cumplimiento de estos, incluso en la mayoría de ciudades y cantones no existe una normativa establecida como tal que se dé a conocer a la ciudadanía.

Séptimo Entrevistado: En sí, de momento no conozco una que provenga de manera directa o que haya sido establecida por el primer nivel de gobierno, pero si tengo

presente que existen fundaciones que buscan fomentar el respeto y cuidado responsable de los animales y hacer ejecutar la normativa establecida para que los ciudadanos y autoridades juntas logren este fin de protección de los derechos de los animales, adicional están también los gobiernos autónomos que son los delegados para emitir ordenanzas dirigidas a este grupo de seres indefensos aunque su trabajo se ve muy poco en la mayor parte del país. De las fundaciones, estas realizan un trabajo arduo pero que sus frutos son muy pocos, es decir, necesitan más apoyo de las autoridades y del Estado para poder brindar un mejor servicio ya que como es el mundo, la economía es un pilar muy grande de cubrir. Respecto de los GADs, estos como mencione realizan un trabajo muy pobre o no se enfocan demasiado en hacer cumplir sus normativas ya establecidas, adicional en los diferentes municipios existe una aplicación de ordenanzas distintas, cada quien sanciona con una multa diferente o en algunos ni normativa sobre bienestar de fauna urbana existe, por esto considero que se debería aplicar al COA como una normativa ambiental en favor del bienestar animal de manera nacional, en todo el territorio ecuatoriano, o al menos que en este código existan las bases para que cada municipio ejecute lo que se encuentra establecido.

Octavo Entrevistado: Existe el PAE, una fundación sin fines de lucro regulada por el Ministerio de Salud, sin embargo, no es muy reconocida por falta de apoyo del mismo gobierno, mucho menos delegada como una entidad por parte del gobierno central. Esta fundación trabaja arduamente por velar por el cumplimiento de los animales que se encuentran en la urbanidad, pero a mi consideración sin apoyo por parte de las autoridades no pueden lograr cubrir todo el marco nacional, ni si quiera la provincia de Quito que es donde se creó. Existen otras fundaciones y mi opinión es que estas deben ser apoyadas para que el cumplimiento por la protección de los animales de compañía y fauna urbana se logre en cada ciudad de nuestro país.

Noveno Entrevistado: Diría que desconozco de esa entidad emitida por el gobierno, aunque según tengo entendido, el municipio de Loja se encarga de dar cumplimiento a una ordenanza que emitieron el año pasado en marzo del 2021, así mismo en el municipio se encuentran la jefatura del ambiente y me parece que son ellos los responsables de velar por el cumplimiento de los derechos de los animalitos que deambulan por las calles de nuestra ciudad o que son víctimas de las vulneraciones ya antes mencionadas, ahora bien que si están realizando un trabajo optimo, opinaría que aún no, puesto que como recién están implementando esa normativa aún se ven falencias o un trabajo mínimo por parte de esas autoridades, aún existen estos casos de animales callejeros o maltratados y más aún por contexto de esta pandemia, pues el trabajo se resume a una actividad virtual, adicional que la ciudadanía al no poder hacerse cargo de sus animalitos deciden abandonarlos a su suerte o en el peor de los casos eliminarlos totalmente. La normativa establecida cuenta con lo referente al manejo de bienestar animal, pero es imposible que logren hacer cumplir todas estas normas cuando tienen otros problemas en la ciudad, entre esto la delincuencia. Su presupuesto o es mínimo o no está bien destinado para hacer un excelente trabajo con personas capacitadas o al menos un trabajo que se pueda observar en nuestra ciudad

Decimo Entrevistado: No conozco sobre entidades que hayan sido delegadas por el gobierno central o de momento no tengo ninguna en mente cuyas funciones estén destinadas al manejo, cumplimiento y protección de la fauna urbana respecto de animales de compañía.

Comentario del autor: Los profesionales entrevistados al respecto de esta pregunta consideran que desconocen sobre la existencia de una entidad emitida por parte del gobierno central que se encargue específicamente sobre el cumplimiento y protección de los derechos de los animales de la fauna urbana, específicamente en el ámbito de

compañía, muchos de ellos, han mencionado que, a falta de esta entidad, lo que conocen como entidades dirigidas a este fin son las fundaciones sin fines de lucro como Protección Animal Ecuador, también manifiestan que los únicos facultados para el bienestar y manejo de la fauna urbana son los gobiernos autónomos descentralizados, pero no todos han cumplido con la normativa establecida en el Código Orgánico del Ambiente y por tanto no han emitido las debidas ordenanzas de protección. Es decir, que dentro de lo que cabe no existe una entidad a nivel nacional como ser un ministerio de la defensa de los derechos de los animales de la fauna urbana que se encargue de encaminar su cumplimiento al bienestar de estos animales, lo único que se puede observar, son aquellas fundaciones cuyos miembros de forma desinteresada han hecho lo posible por velar por los animales del ámbito de compañía, rescatándolos y dándoles una atención óptima para luego ponerlos en manos de personas responsables que los sepan cuidar. El gobierno ni si quiera dirige su apoyo a estas fundaciones por lo que el trabajo realizado por estas es más complicado de hacer para logra el respeto de los animales en nuestro país.

A la quinta pregunta: ¿Considera usted que los gobiernos autónomos atienden a la protección de los derechos de los animales de la fauna urbana, específicamente animales de compañía?

Respuestas:

Primer Entrevistado: pues como mencione anteriormente, seria a través de la elaboración de ordenanzas que dirigen su finalidad a la protección de la fauna urbana, sin embargo, aunque emitan ordenanzas de control y protección de la fauna urbana sigue existiendo un gran desconocimiento de estas normativas y los gobiernos autónomos no se enfocan en dar cumplimiento a las mismas. En mi opinión sigue habiendo un descuido significativo en la protección de los animalitos ya sean mascotas o no por parte de los GADs.

Segundo Entrevistado: Yo considero que a los GADs les falta mucho conocimiento y asesoría respecto del tema de animales de la fauna urbana y realmente entiendo que este tema sea nuevo para los gobiernos autónomos pues esto vendría a ser un dolor de cabeza enorme ya que no solo tienen que preocuparse por los asuntos relativos a sus ciudadanos en sus ciudades sino también de destinar recursos para encargarse de los animales pertenecientes a la fauna urbana, algo que evidentemente no lo han hecho por mucho tiempo. Con esto opino que todos los gobiernos autónomos en primer lugar deberían contar con su ordenanza respectiva ya que así lo manda el Código Orgánico del Ambiente, independientemente de que consideremos o no que esté mal o incompleta esta normativa, pues ya se encuentra emitida y en vigencia actualmente por lo que dicha normativa debería ser cumplida por parte de los GADs y estos a su vez regular lo que consideren que está afectando a la convivencia armónica entre naturaleza, animales y las personas. Las reformas al Código Orgánico del Ambiente se han venido trabajando y de hecho en la última reforma de la cual intervenimos con nuestra organización se implementó la prohibición de venta de animales braquicéfalos (Animales con características como el hocico excesivamente corto, chatos y con la cabeza proporcionalmente muy ancha), entonces esta es una normativa que nos ayuda a la protección de animales y la decidimos poner en el COA y no como medida de prohibición en una ordenanza de fauna urbana por que se tienen conocimiento que así está a nivel nacional. La protección de animales integran elementos que a los municipios no les gusta ya que les baja popularidad y no existe una comprensión en cuanto que la protección animal es un tema delicado, sobre todo porque se mete con las personas que viven económicamente de los animales en actividades como venta de cachorros, producción de animales de consumo o trabajo, para experimentación entre otros campos que se envuelve en una relación económica entre animales y personas ya que estos son una buena fuente de ingresos ya que no se pueden quejar por un mal trato, mucho menos

demandarte laboralmente o denunciarte por abusar de ellos por sí mismos, entonces es difícil realizar este trabajo por parte de las autoridades competentes. Sin embargo, para eso también se cuentan con organizaciones de protección animal en cada ciudad que apoyan con cumplimiento de la normativa e incluso con el conocimiento y experiencia para realizar una mejor normativa de bienestar animal, pero de ahí, el cumplimiento aun no es óptimo por parte de las entidades competentes como la unidad de fauna urbana en mi localidad que hace de veces como ente sancionador en casos de vulneración de derechos de animales. Todos los municipios deben contar ya sea con una unidad de fauna urbana o una unidad policial que permita ejecutar con un presupuesto y personal técnico la protección del bienestar animal y se pueda reducir el maltrato, abandono y la sobrepoblación animal en las ciudades de nuestro país.

Tercer Entrevistado: Los gobiernos autónomos están facultados para establecer normativas municipales para que se cumplan en una ciudad determinada, pero sin embargo éstas no se cumplen de manera eficiente para su aplicación, las autoridades competentes para hacer cumplir esta normativa no muestran el interés necesario o no cuentan con el presupuesto ideal para velar y controlar el bienestar animal, más aún no cuentan con los mecanismos necesarios para capturar a los responsables del maltrato, y más aún no hay una vigilancia adecuada y el interés adecuado por encontrar a los culpables, a menos de que haya una presión social, en definitiva son muchos casos de maltrato que aún se siguen observando, como consecuencia principal de ello es que aún siga existiendo el irrespeto hacia la vida de estos animalitos.

Cuarto Entrevistado: A través del Código Orgánico Administrativo se delega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la emisión de ordenanzas para el cuidado, protección y control de la fauna urbana, por supuesto, para su cumplimiento debe establecerse sanciones y un procedimiento claro, adecuado y transparente. El problema

es que no se desarrolla esta disposición en todo el Ecuador, ya sea porque el GAD no exige su cumplimiento a través del control, o porque no se ha emitido ordenanza alguna. Otro de los grandes problemas, es que, al no tener una base clara, ni adjetiva a la cual sujetarse, la ordenanza que se emita puede llegar a ser desproporcional, arbitraria o también insuficiente, carente de las disposiciones necesarias para proteger los animales de compañía.

Quinto Entrevistado: Considero que su trabajo es mínimo frente a los sinnúmeros de casos que hay de maltrato o abandono de animales, es decir, en algunas municipalidades establecen ordenanzas de protección, pero o no son eficaces o simplemente son solo texto y no hay aplicación para disminuir esos actos crueles que se dan a hacia los animales. No podemos hablar de una erradicación total de estas faltas por que el problema seguirá estando y no acabará nunca, pero si se debe buscar la forma de disminuir al menos un alto porcentaje de maltrato y sobrepoblación animal. Los GADs tienen un interés y presupuesto bajo para que se llegue a velar por el cumplimiento de los animales de compañía.

Sexto Entrevistado: No, a mi consideración los GADs no brindan una atención adecuada para proteger los derechos de los animales de compañía, en la mayoría del país se puede observar la cantidad de animales en abandono, la mayoría de ellos ya se encuentran en condiciones terminales, no tienen un lugar donde resguardarse, donde alimentarse y no tienen la manera de llevar una vida sana.

Séptimo Entrevistado: En alusión a la pregunta anterior, considero que el trabajo que realizan los gobiernos autónomos es muy pobre y para nada optimo en el marco de protección de los derechos de los animales, pocos serán los municipios que emitan ordenanzas que velen por el bienestar animal y si las emiten ni son cumplidas en su máximo esplendor o mucho menos son dadas a conocer a sus ciudadanos y autoridades

mismas. No existe un compromiso por parte de los GADs para que esta problemática disminuya porque hay que tener en cuenta que la vulneración de derechos de los animales seguirá habiendo hoy y en el mas tarde. Adicional se toma en cuenta que los presupuestos establecidos o no cubren en su totalidad la protección animal o es que es tan pobre que realmente falta el interés que amerita el tratar de resolver los casos de maltrato o abandono que se encuentran en nuestras localidades.

Octavo Entrevistado: Pues no conozco la forma que atienden a los derechos de los animales de compañía, la única forma que han realizado algo por ellos han sido solamente vacunas para esterilizar e incluso esto no ha sido en todo el país. En Loja, conozco que existe el centro de fauna urbana, pero respecto de ellos no he visto a ningún funcionario velar por los animales que deambulan en nuestras calles, aun se siguen viendo este tipo de situaciones de sobrepoblación animal, entonces no considero que atiendan los GADs de forma correcta a la protección de derechos de los animales de compañía.

Noveno Entrevistado: Haciendo mención a lo anterior, la verdad es que desconozco realmente si se lleva a cabo un control adecuado en el tema de bienestar de la fauna urbana. Tengo a conocimiento como dije anteriormente que aquí en Loja hay una nueva ordenanza para la tenencia responsable de los animales que conforman la fauna urbana entre estos los de compañía, pero lastimosamente no sé si se la lleve a cabo totalmente, no sé si tienen los medios presupuestarios y técnicos para hacerlo o si tienen un conocimiento profesional sobre esta problemática de fauna urbana ya que uno de los aspectos que se contemplan en esa normativa es el tema de que cada persona tiene que recoger los residuos de su perro cuando lo hace en la calle, al no hacerlo se supone hay una multa por cometer esta infracción, pero hasta ahora yo nunca me encontrado a alguien o he sabido que haya sido multado por esto o más aun la presencia de estos

residuos se siguen viendo en las calles, entonces la verdad pienso que aún hay mucho trabajo por hacer para que las autoridades puedan realmente proteger los derechos de los animales con un beneficio para ellos y para nosotros como ciudadanos de esta localidad.

Decimo Entrevistado: Bueno, los gobiernos autónomos se preocupan de el manejo y protección de la fauna urbana y de todo lo que comprende la misma. El municipio de Loja está comprometido en garantizar el bienestar de los animales de compañía a través de lo que es la unidad de fauna. Nuestro objetivo es que los animales de compañía sean bien cuidados, protegidos y que se les garantice un buen trato para ellos, pues, nosotros como municipio, nos preocupamos por el bienestar de todos nuestros animales de la fauna urbana, por tal que contamos con una ordenanza, la cual, se centra en la protección de los animales y que tiene como entidad al centro de fauna urbana que dirige sus funciones al rescate de todos los animalitos que han sido abandonados, animales vulnerables, animales enfermos, animales atropellados, entre otros casos. Nosotros nos estamos preocupando del bienestar de ellos, puesto que al ingresar a la unidad de fauna urbana, ellos reciben todos los tratamientos médicos veterinarios que nosotros les podemos proporcionar, cómo son en el caso de animales enfermos, la desparasitación, vacunación y la debida esterilización quirúrgica para evitar la sobrepoblación animal qué es algo que está afectando en forma gigantesca a nuestra ciudad, ya que la mayor parte de estos animales han sido producto del abandono de los mismo. Nosotros como municipio de Loja brindamos la esterilización a los animales a un precio completamente bajo y adicionalmente que los ciudadanos aporten con los materiales para la realización de la esterilización quirúrgica. También hemos realizado campañas de desparasitación y esterilización en los diferentes barrios de la ciudad de Loja. Tratamos que la ordenanza se cumpla por el bienestar de los derechos de todos los animales de la fauna urbana.

Comentario del autor: Dentro de la presente pregunta un profesional de los 10 entrevistados que trabaja en la unidad de fauna urbana del municipio de Loja manifiesta que este gobierno autónomo si se preocupa por el bienestar y manejo de la fauna urbana, siendo así que su compromiso como entidad delegada es el de garantizar el bienestar de los animales que conforman la fauna urbana entre ellos los del ámbito de compañía, esto a través de una ordenanza de protección y manejo de estos animales en la ciudad, cuyas funciones van dirigidas al rescate de los animalitos abandonados o en condiciones deplorables y de brindar ayuda veterinaria a los mismos animalitos y también para las mascotas que cuentan con un dueño, cuyos servicios veterinarios de esta unidad cuentan con precios relativamente bajos, además de que los mismos propietarios deben llevar los materiales para realizar el trabajo veterinario, el entrevistado menciona también que el trabajo recién esta sus inicios en esta municipalidad y por tanto es un poco difícil reducir la vulneración de derechos de los animales en un primer año que se ejecuta la ordenanza, sin embargo, y pese a esta opinión, existe la mayoría de profesionales entrevistados restantes que consideran que el trabajo realizado por parte de los gobiernos autónomos para el cumplimiento de la protección de los derechos de los animales de la fauna urbana, específicamente animales de compañía aun no es el adecuado ni mucho menos es un trabajo óptimo, además de que existen muchos gobiernos autónomos que no obedecen a lo establecido por lo que no cuentan con una ordenanza para la protección del bienestar de la fauna urbana, otros en cambio no hacen cumplir sus ordenanzas establecidas o no les interesa la problemática de la vulneración de los derechos de los animales, mucho menos destinan un presupuesto a este fin. Algunos entrevistados manifiestan que ni siquiera han visto a algún funcionario realizar el trabajo de velar por los animales de la fauna urbana, otros dicen que es muy poco la ayuda que reciben los animalitos y así algunas

A la sexta pregunta: ¿Qué **sugerencias** daría usted para que se garantice el debido cumplimiento y protección de los derechos de los animales de la fauna urbana, específicamente animales de compañía?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Pues que exista una publicidad que dé a conocer la normativa establecida para proteger a los animales de compañía, también que exista capacitación para el cuidado y tenencia de animales de compañía pues yo pienso que no todas las personas son capaces de cuidar a un ser vivo que amerita mucha responsabilidad, así considero se evitaría o al menos se lograría reducir el irrespeto hacia los animales y mejoraría su desarrollo y subsistencia con sus dueños y en la urbanidad.

Segundo Entrevistado: En principio, mientras no tengamos ninguna otra reforma al respecto, cada GAD tiene que cumplir en primer aspecto con la emisión de ordenanzas que se estipulan en el COA y como recomendación adicional, que le pongan presupuesto y un personal capacitado que conozca de la problemática de la fauna urbana, que sepa como trabajar con el tema de las poblaciones, que conozca sobre salud pública o que se pueda generar alianzas con la secretaria de salud y ambiente ya que son entidades que están en estrecha con esta problemática de fauna urbana, además se debe entender que el tema de los animales no es un tema menor, ya que al integrarse la parte de salud pública con la parte de salud humana y salud animal, pues lo que estamos haciendo es mejorar las condiciones de vida de los animales dentro del núcleo familiar como del área publica y también la calidad de vida de las personas, pues se nota un cambio enorme beneficioso cuando no hay animales callejeros y enfermos deambulando en nuestras ciudades. Ocuparse de la fauna urbana tiene muchos beneficios para las personas si es que se lo quiere ver así, pero aun así tenemos nosotros una responsabilidad ética ya que somos nosotros los que hemos provocado este desastre al reproducirlos, al abandonarlos,

al permitir su comercialización, al permitir que estén vagando en las calles, por lo que nosotros debemos arreglar esta problemática al ser una responsabilidad con ellos, una responsabilidad jurídica, una responsabilidad por el tema sanitario, una responsabilidad por cambio climático y una responsabilidad ética.

Tercer Entrevistado: Principalmente considero que se haga una reforma de la normativa establecida, seguidamente que se aumenten las campañas de concientización acerca del maltrato animal, considero que para quienes quieran adoptar una mascota reciban especialmente una breve capacitación sobre los cuidados y responsabilidad que conlleva el tener una, considero que con estas acciones se podría tener ya una iniciativa para disminuir la vulneración de los derechos de los animales y compañía y poder garantizar una calidad de vida digna.

Cuarto Entrevistado: A mi criterio es necesario una norma que contemple más disposiciones garantistas, donde no solo exista una parte subjetiva, si no que se considere la parte adjetiva y no deje a la deriva la emisión de las mismas, ay que se puede delegar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, pero con sujeción a la norma preestablecida (COA/LOBA). En este sentido también tener claro que no basta con dar un catálogo de derechos, si no una estandarización del proceso de acogida (venta/adopción) de una mascota, es decir la capacidad necesaria para hacerse responsable, tener la preparación adecuada y suficiente en crianza responsable de los animales de compañías.

Quinto Entrevistado: Pues una mejor educación en el respeto de los animales, que se difunda la normativa establecida en el código orgánico del ambiente, una reforma de carácter específica para los derechos de los animales, una implementación de sanciones administrativas pero que se apliquen a nivel nacional y que no solo los GADs

tengan que emitir ordenanzas sino más bien que ejecuten lo establecido en la norma orgánica.

Sexto Entrevistado: Considero que desde las autoridades se debe iniciar fomentando el respeto y cuidado por estos animalitos, así mismo dar a conocer la normativa establecida en beneficio de los animales de compañía, dar a conocer a la ciudadanía y sobre todo concientizar sobre la importancia de los mismos y sobre todo el respeto a la vida, y que puedan cuidar más de sus mascotas y ayudar a aquellos que están en situación de vulnerabilidad.

Séptimo Entrevistado: Como ya se ha venido comentando, que exista un mayor conocimiento en torno a la normativa establecida en el COA y en los municipios con sus ordenanzas, que los ciudadanos tengan un mejor acceso a esta normativa, que también haya el conocimiento de lo que es la responsabilidad en cuanto al bienestar de los animales de compañía y que se fomente el respeto a los animales. Se debería considerar a los animales como miembros de un hogar una vez son adoptados por una familia y no ser simples meros objetos.

Octavo Entrevistado: Que los GADs de cada cantón realicen muchas campañas en donde expliquen la importancia y los derechos de los animales de compañía, además de las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con las normas establecidas.

Noveno Entrevistado: Pienso que lo que se tiene que hacer primero es hacer una difusión de lo que es el bienestar animal y lo que es la tenencia responsable para que las personas puedan conocer con exactitud cuáles son las obligaciones que tienen al adquirir un animal de compañía y obviamente hacer una difusión masiva en redes sociales o medios de comunicación y pues así generar esa conciencia faltante en nuestra sociedad. Entiendo por ejemplo que aquí en Loja existe la unidad de fauna urbana en el municipio,

pero en mi opinión esta unidad debería ser más activa en el sentido de salir a los barrios distintos de nuestra ciudad y difundir la información de esta nueva ordenanza para proteger el bienestar de los animales y luego también para verificar un poco el tema sobre las condiciones en las que viven los animales o si viven en las casas de forma correcta y adecuada. Esto se convierte en un trabajo difícil ya que no todas las personas accederán a que se lo haga, pero yo creo que hay que empezar por algo así y adicionalmente el aplicar capacitaciones para niños, jóvenes y adultos respecto de la gran responsabilidad que amerita el tener un animal de compañía, la práctica de valores en el hogar sobre el respeto hacia estos seres vivos ya que son un tema urgente en nuestra ciudad, en nuestro país y más aún en el mundo.

Decimo Entrevistado: Dentro de mi sugerencia al estar al frente de lo que es la unidad de fauna urbana por algunos años, en primer lugar, es capacitar a nuestra ciudadanía a través de los medios de comunicación como las redes sociales, que no solo sea simplemente el municipio de Loja el que se encargue de capacitar, de garantizar o de divulgar la ordenanza de bienestar de la fauna urbana. Todas las personas que amamos y velamos por los derechos de nuestros animales debemos unirnos y apoyarnos, también debemos tener la colaboración de lo que es la entidad pública y la entidad privada, para lograr difundir lo que es la ordenanza de bienestar de la fauna urbana. Entonces yo considero que eso sería una de las principales sugerencias para lograr el respeto de los animales de la fauna urbana. Como entidad tenemos muchos proyectos e ideas para lograr difundir nuestra ordenanza y las formas de cuidado hacia los animales cómo lo es el llenar de publicidad los parques, nuestros senderos publicidad, nuestras calles, difundiendo el respeto hacia ellos, educando a la ciudadanía, por ejemplo, se tiene que en los parques y en los senderos se han colocado informativos que indican como recolectar los excrementos de los animales que llevan de paseo, además de indicar las debidas

protecciones de seguridad como el arnés canino y cosas así. Entonces aquí no solamente es cosa del municipio el bienestar de los animales, ya que estas situaciones necesitan de un presupuesto económico, por lo que es nuestra obligación como ciudadanos de nuestra ciudad de Loja y no solo del municipio, el velar por los derechos que tienen nuestros animales y el darnos cuenta de las obligaciones que nosotros como propietarios tenemos hacia ellos.

Comentario del autor: Dentro de la presente pregunta, podemos rescatar como sugerencias manifestadas por parte de los profesionales entrevistados, las dirigidas a: que cada GAD cumpla en primer aspecto con la emisión de ordenanzas de acuerdo a lo establecido en el COA y como recomendación adicional, que le pongan presupuesto y un personal capacitado que conozca de la problemática de la fauna urbana que sepa como trabajar con el tema de las sobrepoblaciones, además de que conozca sobre salud pública y se alíe con la secretaria de salud y ambiente; que se consideren a los animales como miembros de un hogar una vez son adoptados por una familia y no como simples meros objetos; que exista una publicidad en la que se dé a conocer la normativa establecida para proteger a los animales de compañía; que exista una capacitación para el cuidado y tenencia de animales de ya que no todas las personas son capaces de cuidar a un ser vivo que amerita mucha responsabilidad; que exista una norma que contemple más disposiciones garantistas, donde no solo exista una parte subjetiva, si no que se considere la parte adjetiva y no deje a la deriva la emisión de las mismas; que se haga una reforma de la normativa establecida con la especificación de derechos de los animales de la fauna urbana y la implementación de sanciones administrativas acordes a las infracciones que se puedan cometer en una localidad, seguidamente que se aumenten las campañas de concientización acerca del maltrato animal.

Todas estas sugerencias sirven de apoyo para la elaboración de un proyecto de reforma que permita incorporar una normativa más eficiente y específica en el marco de protección del bienestar de los animales de la fauna urbana, específicamente en el ámbito de compañía.

6.3. Estudios de Casos

El presente estudio de casos se desarrolla con Sentencias de dos Acciones de Protección con medidas cautelares de la Corte Constitucional del Ecuador, un expediente archivado de la Corte Constitucional del Ecuador y un caso de jurisprudencia sobre una sentencia de la Sala Constitucional de Colombia. Considerando sus contenidos para ser analizados, interpretados y expuestos en el siguiente estudio jurídico.

Caso No. 1

1. Datos Referenciales:

Juicio No. :/Trámite Administrativo No.: 17203-2015-03506

Juzgado: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha

Procesado: Agencia Metropolitana de Control, LFG, directora

Actor/Ofendido: PAE, BVMLA

Acción/Infracción: Acción de Protección con Medida Cautelar

Fecha: 19 de junio de 2015

2. Antecedentes:

En situación de un hecho trágico producto de lo cual un niño de 2 años es mordido por una perra Pitbull, de nombre Atena, consecuencia de lo cual fallece el menor. La perra fue retirada del domicilio donde vivía por el Comité de Operaciones Especiales (COE) y

trasladada al Centro de Gestión Zoonosanitaria URBANIMAL en Calderón, donde debe permanecer en aislamiento y cuarentena mientras se realiza la investigación para determinar si debe ser sacrificada o no. En el proceso administrativo de investigación que lleva la Agencia Metropolitana de Control se está dilucidando sobre el sacrificio del animal. El número de proceso no ha sido facilitado por dicha Autoridad. Este es un caso de negligencia y vulneración del derecho del niño a un ambiente seguro y también negligencia por parte de los dueños de la perrita en cuestión. Es una vulneración de derechos de los animales el que se estigmaticen a animales de ciertas razas en vez de tomar lecciones sobre la debida tenencia y socialización de un animal y, por tanto, que el posible sacrificio de Atena no sirva para resolver un problema, sino que resulte como una solución facilista con un chivo expiatorio de por medio.

Lo que pretende esta acción de protección es prevenir la resolución administrativa de sacrificar a la perra Atena, emanada de la Agencia Metropolitana de Control dentro del proceso administrativo que investiga la muerte del menor, porque esta resolución viene a contrariar el mandato del Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador, que habla sobre los derechos de la Naturaleza en donde por definición se encuentran incluidos los animales; no obstante, la ponencia de la Asambleísta MRP ante la Asamblea aclara más allá de toda duda que la Naturaleza y ecosistemas abarca los animales y en especial los animales de compañía. Ahora bien entre los derechos de los animales, se reconoce ampliamente por la Unión Europea entre otros a las cinco libertades de los animales siendo estas las siguientes: estar libre de sed y hambre; libre de sufrimiento e incomodidad; libre de dolor, lesiones o enfermedad; libres para expresar una conducta normal; libre de temor a estrés; estar libre de incomodidad y ser libre de expresar una conducta normal, es decir, que se entiende que deben tener un ambiente, espacio e instalaciones adecuados, así como compañía de animales de la misma especie. Si se

habla del caso en mención, nada de esto tenía Atena, ya que ella era una víctima de una tenencia que violentó durante años esta libertad y por lo tanto su bienestar y derechos. Sin embargo, estas libertades de los animales y, en general, derechos de los animales no se han legislado debidamente; existe una serie de falencias en la legislación nacional sobre los derechos de los animales, en especial los animales de compañía. Hay una normativa sobre su tenencia y manejo establecido en la Ordenanza No. 0048 de Tenencia, Protección y Control de Fauna Urbana, pero esta establece normas para los sujetos obligados, es decir propietarios, tenedores, criadores etc., pero dado que no se tiene al animal como sujeto de derechos, tal como lo prevé la constitución, no hay mecanismos para abogar por el animal, por su vida, por su rehabilitación y por una convivencia armónica con ellos, como lo hacemos en el presente caso.

El porqué de que Atena no sea sacrificada radica en que ella era maltratada constantemente puesto que, la perra vivía en la terraza de un edificio de 4 pisos donde residía la familia a la que pertenecía, su desarrollo fue un confinamiento y no tuvo los cuidados que un animal de compañía requiere. Entre las penas que por Derechos Humanos se prohíben está el aislamiento de las personas; este principio aplica de forma exactamente igual a la psiquis de los perros. El perro es un animal social que requiere de contacto permanente con humanos u otros congéneres y con mucha necesidad de movimiento, por lo cual la tenencia aislada en un espacio mínimo, de por sí resulta cruel y lesiva a los derechos del animal y afecta a su comportamiento natural. Además de esta vida de confinamiento, al parecer hubo otro detonante del suceso: Atena fue sometida a una cirugía de orejas, es decir, una mutilación con poca anterioridad al suceso, lo cual está penado por la referida Ordenanza Municipal 0048. La mutilación del animal genera traumas e hipersensibilidad en la zona afectada o por las condiciones en las que por lo general se realizan estas cirugías. Al ser cirugías prohibidas y clandestinas, usualmente

no son realizados con anestesia apropiada (que es la general), sino local lo cual implica una mutilación sin un manejo adecuado de dolor o sensibilidad. De las pruebas de comportamiento de conducta que se realizaron en el animal, Atena mostraba gran estrés y angustia, ya que llevaba una semana nuevamente encerrada, esta vez en un lugar desconocido y con contacto solamente con extraños lo cual resulta problemático por su falta de socialización anterior. En consecuencia, las condiciones no son las apropiadas para la realización de pruebas de conductas del animal de modo que, fuere su resultado, no reflejan el verdadero carácter del animal. La Ordenanza Municipal 0048 de Tenencia, Protección y Control Urbana señala que un animal que agrede a un ser humano debe aplicársele la eutanasia, con la salvedad de que el ataque haya sido provocado. Ahora la provocación no proviene solo de los casos allí mencionados (tales como defender sus crías), sino que esta provocación puede muy bien venir de una vida de maltrato que sufrió Atena igualmente prohibida por la misma Ordenanza: Atena no tuvo atención veterinaria desde el 2013, nunca se realizaron pruebas de comportamiento, fue mutilada, y tuvo una socialización inadecuada o inexistente más una vida confinada a un espacio minúsculo en la cual no sabía ni conocía como comportarse. En resumen, Atena fue una perra maltratada.

Los hechos que rodean el fallecimiento del menor son poco claros, pues no se encontraba un adulto que pueda dar fe de lo sucedido. Por lo tanto, y comprendiendo que no se trata de un hecho intencional, no hubo una vigilancia adecuada del menor que tuvo acceso al lugar de confinamiento del perro sin supervisión adulta. Niños de dos años son criaturas agenciosas con deseos de explorar, pero aún sin conciencia debida de los riesgos. Un niño de dos años aún no toma conciencia de las necesidades ajenas, esto es: otras que las de él, ya sea de personas o animales. Por tanto, no le importa el estado de ánimo de otros, sino que quiere satisfacer su necesidad de juego, de exploración y

experimentación. Es por esto que niños pequeños tocan los animales, los montan, meten sus dedos en ojos, nariz, jalan sus orejas, abrasan, besan, los disfrazan y también los pegan; todo en sentido de exploración, no con intención de dañar. El perro para el niño es un encuentro maravilloso con la naturaleza y el niño para un perro bien socializado es un miembro más de su manada a quien cuida y cuyos estropeos normalmente toleran con bondad y a veces con advertencias en formas de gruñido. Esto no suele ser motivo de preocupación, pero sí de una advertencia clara de los etólogos; los menores no deben estar a solas y sin supervisión con perros, ni aún si se trata de perros de familia, menos aún un perro ajeno y cuyas lamentables condiciones ya describimos. El hecho que el niño, sin la supervisión de un adulto que pudiere velar por su seguridad, accediera a este espacio, atenta contra los derechos del niño de desarrollarse en condiciones de seguridad necesarias para garantizar su integridad siendo entonces un caso de negligencia.

Por resumen, tanto el niño como la perra Atena son víctimas, de negligencia y maltrato. Como PAE Ecuador hemos decidido se nos entregue el animal para rehabilitarlo integralmente y evitar que se estigmatice la raza Pitbull, de igual forma queremos evitar que el público deduzca que con el sacrificio de Atena se resolvió la situación que no es la de un perro agresivo, sino de un perro maltratado. Queremos enfatizar y repetir cuál es el mensaje que emitimos si matamos a Atena. Si matamos a Atena, no matamos el problema, lo evadimos. Si matamos a Atena, no podremos evitar nuevas muertes de seres humanos. Si sacrificamos a Atena, sacrificamos la oportunidad de rehabilitar, de enseñar y educar a la población que se puede convivir con un perro en armonía. Si optamos por acabar con Atena, optamos por una solución facilista, por un chivo expiatorio y un desconocimiento de la situación y derechos del animal; Por el contrario, rehabilitarlo y educar a la población sobre la tenencia adecuada de animales y socialización que se alinea con un enfoque lograr una convivencia armónica y responsable con los animales y

evitar así que nuevamente sucedan tragedias como la que nos ocupa. Con fundamento en el Art. 88 de la Constitución de la República, Arts. 39 y 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional presentamos la presente acción de protección respecto del proceso investigativo que se lleva adelante para resolver el caso de la perra Atena y, fundados en el art. 79, numeral 6 del mismo cuerpo normativo solicitamos como medida cautelar provisional dentro de este proceso se sirva prohibir el sacrificio de la perra arena y como medida cautelar adicional disponga la perra sea entregada a Protección Animal Ecuador para una evaluación en condiciones apropiadas y rehabilitación, pues aún si se determina por parte de la Agencia Metropolitana de Control que la perra no debe ser sacrificada, Atena no puede regresar a la familia de origen donde estaba en condiciones de maltrato que generaron la tragedia que nos ocupa.

Resolución:

Es necesario decir que la acción de protección tiene por objeto una conducta, esto es, una voluntad de autoridad pública manifestada o la omisión de esta frente a sus deberes objetivos derivados del ordenamiento jurídico vigente, mismos que despliegan sus efectos lesionando derechos constitucionales de las personas en forma efectiva, real, concreta o potencialmente, constituyendo una amenaza o riesgo cierto para la indemnidad de esos derechos. De los antecedentes del caso se desprende que no existe ninguna acción u omisión por parte de la Agencia Municipal de Control que viole los derechos garantizados en la Constitución, tampoco se ha probado la existencia alguna de nexo causal, es decir la existencia misma de la violación constitucional, ya que el procedimiento administrativo iniciado por Agencia Municipal de Control no ha concluido, existiendo solamente providencias de mero trámite que no violan derechos o menoscaben, disminuyan o anulen su goce y ejercicio. Este criterio hace que el tema controvertido se reproduzca en el plano de la legalidad. Por lo que este Tribunal de Alzada considera que

no existe vulneración alguna de derechos garantizados en la Constitución, por tanto, al no estar contemplado dentro de la presente acción, los requisitos determinados expresamente en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por cuanto no se ha probado mínimamente la existencia de un derecho constitucional violentado, conforme a lo previsto en el Art. 88 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; la accionante no ha cumplido con lo que ordena el Art. 16 Ibidem, al no haber demostrado hecho alguno que atente contra los derechos constitucionales, por tanto la acción interpuesta no cumple con lo previsto en el numerales 1 del Art. 40 y los numerales 1, 3 y 5 del Art. 42 de la precitada Ley.

Administrando Justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la Constitución y las leyes de la República, se rechaza, la acción de protección propuesta por la accionante señora PAE BVMLA en calidad de presidenta y representante legal de Protección Animal Ecuador PAE, por improcedente como lo establece la sentencia no. 102- 13-sep-cc, publicado en el registro oficial no. 005. de fecha 27 de diciembre de 2013. de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 86 de nuestra Constitución de la República, ejecutoriada la sentencia, remítase a la corte constitucional.

Comentario del autor: De acuerdo al caso expuesto anteriormente, puedo decir que difiero de la decisión tomada al respecto que, si existe vulneración de un derecho y este es la vida del animal, puesto que no tomaron en cuenta que Atena vivía en condiciones reprochables y no de acuerdo a lo establecido en la ordenanza municipal del Distrito de Metropolitano de Quito que establece el garantizar los cuidados y condiciones necesarias para el desarrollo de un animal de compañía. Atena fue considerada como un animal peligroso y no recibió el trato debido cuando estuvo en asilamiento, más aún, la decisión de su destino fue el sacrificio de Atena debido a dicha consideración de ser un

animal peligroso. Las autoridades competentes no tomaron en cuenta que tal como se mencionó en la fundamentación legal, Atena era un animal maltratado y estresado, esto debido a unos malos dueños que no le supieron brindar lo necesario ni el adiestramiento adecuado. De lo mismo, la sanción considero debió ser dirigida a los dueños de Atena por no saber cuidar al animal y educarle correctamente, tampoco por no brindarle un lugar adecuado para su desarrollo y permitir que una vez en libertad atacase al niño de 2 años. Con esto se recalca la importancia de contar con una normativa que proteja a los animales de compañía y garantice su bienestar para evitar este tipo de situaciones, a su vez que sea de conocimiento de todos los ciudadanos del territorio ecuatoriano, para que así logren cambiar el trato que tienen para con sus animales y mejore el respeto de los derechos de los mismos. Así mismo, se recalca la importancia de que nuestra Norma Suprema establezca un apartado para los animales y más específicamente para los de compañía en el que se estipulen de forma específica los derechos y la protección de los mismos.

Caso No. 2

1. Datos Referenciales

Juicio No. :/Trámite Administrativo No.: 17352-2015-00014

Juzgado: Juzgado Segundo de Trabajo de Pichincha

Procesado: Procuraduría General Del Estado (NE, Comisario De Aseo, Salud Y Ambiente; LPR, Resolutor Metropolitano de la Dirección de Ejecución; LG, directora de la Agencia Metropolitana de Control)

Víctima: GCHF

Acción/Infracción: Tramite especial – Acción de Protección y Medidas Cautelares

Fecha: 18 de septiembre de 2015

2. Antecedentes:

Este caso inicia por el ejercicio de la prenombrada acción de protección, al existir una resolución por parte del Organismo de Control Zoonosanitario del Municipio de Quito, para practicar la eutanasia al perro Zatu, por considerar que es un animal agresivo.

La Constitución ecuatoriana, es la primera Constitución en el mundo que ha incorporado importantes principios en torno a los denominados “Derechos de la Naturaleza”, relatando en el artículo 71 “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que

protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.

La norma constitucional transcrita establece en el último inciso la protección a la naturaleza y dice “promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”. Así mismo la constitución en cuanto a los derechos de las personas y el respeto a la vida incluye la inexistencia de la pena de muerte. Cabe indicar que se denomina ecosistema a la “Comunidad de los seres vivos cuyos procesos vitales se relacionan entre sí y se desarrollan en función de los factores físicos de un mismo ambiente”. Desde esta perspectiva, la norma contenida en la ordenanza municipal, artículo 43, atenta con el principio constitucional de protección y respeto a los elementos del ecosistema, entendiendo como tal a la comunidad de seres vivos y su relación entre sí, no habiendo por lo tanto oportunidad de efectuar una interpretación, sobre todo, cuando ha existido un proceso en el que ha resultado un elemento de la naturaleza, esto es un perro de compañía, declarado con pena de muerte.

Presentada la Acción de Protección por parte del propietario de un perro que ha recibido la calificación de peligroso luego de haber sido evaluado por procedimientos policiales y no habiendo evidencia que se haya aplicado la ordenanza 48 en el sentido dispuesto en el artículo 43 que establece que la evaluación de los animales de compañía en este caso del perro Zatu, debe ser efectuada por un profesional con conocimiento en ETOLOGÍA (Parte de la biología que estudia el comportamiento de los animales), se establece la eutanasia del perro, contrariando la disposición constitucional constante en el artículo 71 inciso tercero, que establece la protección y respeto a los elementos del ecosistema, lo cual ha sido objeto de reclamo en el caso concreto ventilado en la presente acción. El tema adquiere relevancia al ser el Ecuador uno de los pioneros en la defensa de los Derechos de la Naturaleza, concediéndole el papel de sujeto de derechos, como lo

reconoce la Corte Constitucional mediante publicación No. 4 de autoría de Julio Prieto Méndez.

3. Resolución:

No es posible efectuar interpretación respecto a lo manifestado por cuanto la ordenanza municipal ha sido efectuada y aplicada como lo manifiestan las autoridades respectivas, por lo tanto, en estos términos, remítase el expediente a la Corte Constitucional a efecto de proceder con la consulta formulada.

En lo principal y por cuanto este Juzgador de conformidad a lo establecido en los Art. 428 de la Constitución de la República y 15 numeral 3 y 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ha suspendido el trámite de la presente acción, no ha lugar lo solicitado por el accionante. Ejecutoriada la presente providencia, remítase inmediatamente el expediente a la Corte Constitucional

Comentario del Autor: Este es un caso similar al anterior con la perrita Atena, puesto que se ha determinado a Zatu como un perro peligroso y como solución se ha planteado la eutanasia del animalito sin contar con el debido examen de conducta ni mucho menos haber considerado otras soluciones como la rehabilitación en caso de comprobar que el animal si es peligrosos. Muchos de los luchadores en defensa de los derechos de los animales consideran que, así como les dan la opción a asesinos entre otros delincuentes de reintegrarse en la sociedad después de cumplir una condena se les debería garantizar a los animalitos como el caso de los perros considerados como peligrosos, el de acceder a una rehabilitación y poder así volver a tener una vida tranquila con la garantía de su bienestar y derechos protegidos. La eutanasia debe ser considerada solo en casos en que un animal se encuentre en un sufrimiento severo y mismo ya no pueda volver a tener una vida digna y no más bien en este tipo de casos en los que se

puede recurrir mejor a profesionales en etiología como lo son los veterinarios o adiestradores de animales para cambiar el comportamiento de dicho animal, así realmente se está garantizando el bienestar de los animales y de las personas. Respecto de este caso se puede decir que hasta la fecha no existe una resolución que haya decidido el destino del perro de nombre Zatu, mucho menos ha existido impulsos del proceso por parte ambas partes por lo que se desconoce la situación actual de Zatu de si se le aplicaría la eutanasia o no.

Caso No. 3

1. Datos Referenciales

Juicio No. :/Trámite Administrativo No.: 17981-2019-03804

Juzgado: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha

Accionante: PAE, BVMLA

Demandado: JHYM, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

Acción: Acción de Protección con Medida Cautelar.

Fecha: 14/10/2019

2. Antecedentes:

Se demanda Acción Protección Constitucional para los perros y gatos que se encuentran reclusos en el Centro de Gestión Zoonosanitaria Urbanimal Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, administrado por la secretaría de salud del Municipio de esta ciudad mediante la aplicación del “Proyecto de Gestión Integral de Fauna Urbana CEGEZOO”, el cual funciona desde 2011 y el cual adoptó el nombre de URBANIMAL en 2014. De acuerdo a la información del centro, el proyecto en la actualidad se aplica desde una visión únicamente salubrista con el fin de proteger la salud y la sanidad de los espacios públicos que pudieran afectar a las personas. La población de perros y gatos en el Distrito Metropolitano es enorme en relación con la población de personas, la mayoría de ellos se encuentra en situación de abandono, siendo que 1 de cada 22 perros y gatos se encuentran en esta situación. De 640.000 animales entre perros y gatos, se estima que alrededor del 60% de esta población se encuentran en calidad de abandono o semiabandonada, práctica conocida como “permiso para vagar”.

La aplicación y omisiones del proyecto tiene los siguientes problemas, los cuales afectan los derechos de los animales, tal como se detalla a continuación:

El enfoque del proyecto es de protección de la salud humana y la sanidad de los espacios públicos para proteger a las personas, pero no tiene un enfoque de protección de los derechos de los animales. Tal vez por esta razón, el trato que reciben los animales en el centro es de “recurso natural”, cosa “o “plaga” y no de sujetos de derechos. La situación en la que se encuentran los animales en este centro es inhumana y no es técnica, lo cual ha provocado la muerte sistemática y silenciosa de un número indeterminado de perros y gatos, hacinamiento, padecimientos de enfermedades y hambre, maltrato, y encierro innecesario, uno de las principales consecuencias de los anterior es el hacinamiento y el manejo anti técnico de los animales. El encierro injustificado provoca en los animales agresividad y ansiedad, lo cual aumenta el riesgo de daño entre ellos y su incapacidad de ser rehabilitados. Este centro no cuenta con personal técnico capacitado ni sensibilizado sobre los derechos y bienestar de los animales, la atención medica emergente ni permanente. La dotación de alimentación es deficiente y somete a los animales a una hambruna y sufrimientos innecesarios, El centro no cuenta con espacios físicos adecuados y en buen estado. Los animales son reclusos en celdas pequeñas en malas condiciones y en continuo desaseo. Además, los espacios comunes no se encuentran en buen estado y algunos animales, sin justificativo alguno, se encuentran amarrados. En el caso de la muerte de animales, los restos no son gestionados de manera técnica, al igual los desechos orgánicos producidos por los animales vivos.

Respecto de los animales que han ido reclusos por denuncias por haber causado daño a personas no existe gestión especializada alguna, un caso especial es el perro Zatu, de raza mestiza que se encuentra ya 4 años en el centro, luego de que se judicializo

su caso, sin que hasta el momento se haya decidido sobre su situación, sus cuidadores casi ya no lo visitan. Finalmente, no existe ninguna estrategia de rehabilitación, tratamientos o actividades, y el personal se limita a alimentarlos y encerrarlos simplemente. Esta situación de vulneración sistemática de los derechos de los animales que habitan en el centro es realmente calamitosa, y la pude constatar debido a varias visitas personales y filmaciones que se realizaron, y la entrevista con varios funcionarios cuya identidad se ha pedido se mantenga en reserva por miedo a represalias y a perder sus trabajos, a pesar de varias gestiones y conversaciones con las autoridades, la situación de violación de derechos de los animales se mantiene, en razón por la cual he decidido presentar esta demanda de acción de protección.

3. Resolución:

En la especie la suscrita Jueza observa que no se ha comprobado la existencia de un derecho vulnerado tanto más que ni siquiera se determina en nuestra Carta Magna este derecho reconocido por la ley; Tanto más que en esta audiencia no se ha demostrado que los animales estén maltratados, de los videos se puede apreciar que más bien los animales están en su hábitat; más sin embargo es menester reflexionar que la protección de los animales de compañía es responsabilidad de la comunidad, colaborar para que los mismos estén en mejores condiciones; Además se le solicita al Centro de Gestión Zoonosanitaria "Urbanimal" a través de sus representantes se realice un seguimiento respecto de las políticas creadas por la propia Institución para que el cumplimiento estricto del programa que tiene dicha institución, dejando a salvo el derecho para que la accionante siga la vía idónea tal como establece la Ley. Por todo lo expuesto. Administrando Justicia, En el nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la Constitución y leyes de la República, de conformidad a lo establecido en el Art. 40, 42 numerales 1, 3 y 5 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se

INADMITE la presente Acción de Protección presentada por la accionante. Ejecutoriada esta sentencia, envíese copias certificadas a la Corte Constitucional, según lo dispuesto por el Art. 86.5 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Comentario del autor: No estoy de acuerdo con la decisión de la Jueza, Urbanimal es un centro para la fauna urbana y por tanto debe encargarse de los animales que deambulan por las calles, brindarles los cuidados necesarios, la atención veterinaria necesaria y ponerlos en adopción de ser el caso. Los ciudadanos de esa localidad también deben colaborar, pero son las autoridades las que deben brindar los medios necesarios y la información adecuada para que la colaboración sea exitosa. De lo mencionado por la Jueza de que no existe un derecho reconocido por la Constitución nos expresa que no se está tomando en cuenta el art. 71 sobre el establecimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, entendiendo que los animales son parte de la naturaleza y por tanto tienen los mismos derechos, por tal consideración, si sería conveniente el analizar y usar de ejemplo a Suiza que establece a la protección animal en su constitución, para que en Ecuador exista un articulado Constitucional que hable específicamente de los animales, más aun de los del ámbito de compañía. Lo último que pude decir es que la mayor parte de municipalidades ni siquiera cuentan con una unidad de fauna urbana o mucho menos con una ordenanza que vaya dirigida a la misma, y del ser el caso de las ciudades que si cuentan con una, su trabajo no es el adecuado ni optimo como lo menciona la accionante en relación a URBANIMAL, esto porque aún se ven a animales abandonados, la sobrepoblación sigue existiendo, hay casos de maltrato e incluso los mismos funcionarios no respetan al os animalitos y los tienen en condiciones no aptas para su cuidado.

Caso No. 4

1. Datos Referenciales:

Juicio No. :/Trámite Administrativo No.: Sentencia T-155/12 - expediente T-3252514

Juzgado: Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional

Actor/Ofendido: AAB/Junta Directiva del Conjunto Residencial Miramar de Barranquilla

Acción/Infracción: Acción de Tutela contra decisión de Junta Directiva de Conjunto Residencial - Procedencia excepcional para proteger derecho a la tenencia de animales domésticos como parte del libre desarrollo de la personalidad y de la intimidad familiar.

Fecha: 02 de marzo, 2012

2. Antecedentes:

El señor AAB interpuso acción de tutela contra la Junta Directiva del Conjunto Residencial Miramar en Barranquilla, a fin de obtener el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad personal y familiar, los cuales considera fueron quebrantados por éste órgano, con su decisión de ordenarle expulsar a su perro raza rottweiler de su residencia (Conjunto Residencial Miramar) en el término de 5 días, sin haber surtido antes un proceso para llegar a tal determinación. De acuerdo con la solicitud de tutela y las pruebas obrantes en el expediente, el accionante sustenta su petición en los siguientes hechos:

Manifiesta el accionante que tiene un perro de raza rottweiler hace más de cuatro años, tiempo durante el cual su mascota no ha atacado a nadie, ni ha tenido

comportamiento alguno que pueda considerarse peligroso para la comunidad del Conjunto Residencial en el que vive desde hace algunos años junto con su familia. Pues asevera que su esposa saca el canino a pasear y a hacer sus necesidades todos los días a las 7 de la mañana y a las 10 de la noche, siempre con bozal y cadena como lo exigen el artículo 108-A de la Ley 746 de 2002 y el Reglamento Interno del Conjunto.

El 5 de mayo de 2011, el actor recibió un escrito del órgano accionado en el que se le ordenaba expulsar a su perro del Conjunto y se le daba un plazo máximo de 5 días para que ejecutara la orden, bajo la amenaza de reportarlo en la policía. Expone que tal determinación simplemente se le informó sin que para ello mediara alguna motivación diferente al hecho de que, por la raza, su perro era considerado potencialmente peligroso.

La anterior decisión, a juicio del peticionario, fue tomada por la Junta como medida de retaliación, porque él ya había promovido una acción de tutela contra el Conjunto Residencial, solicitando la construcción de rampas que garantizaran su movilidad al interior del Conjunto, toda vez que es una persona discapacitada y de la tercera edad, quien necesita una silla de ruedas para poderse desplazar de manera autónoma.

Agrega que la orden de expulsar a su mascota del Conjunto, se profirió con violación del debido proceso, pues nunca se le ha impuesto sanción alguna por el comportamiento del perro, así como tampoco se le ha garantizado su derecho a controvertir la decisión, ni a presentar pruebas en su defensa, pues la Administración también tomó la determinación de no volver a recibirle ningún escrito.

Es con base a lo anterior detallado que, solicita la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad personal y familiar. Como consecuencia de ello, pide que se le ordene al órgano

accionado dejar sin efectos la orden de expulsar a su mascota del Conjunto Residencial en el que reside.

La entidad accionada responde lo siguiente:

El Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Barranquilla por medio de auto proferido el 18 de mayo de 2011, admitió la acción de tutela de la referencia y ordenó oficiar a la Junta Directiva del Conjunto Residencial Miramar para que en el término de 2 días se pronunciara sobre los hechos y las peticiones de la misma.

Dentro del término, el señor NS, en calidad de Administrador del Conjunto Residencial Miramar, allegó escrito en el que solicitó negar la acción de tutela y ordenar la expulsión del perro de raza rottweiler del accionante como quiera que el artículo 2 de la Ley 746 de 2002 “por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos”, adiciona un capítulo nuevo al libro 3, Título 4, del Código Nacional de Policía que no permite la tenencia de esta raza de perros.

De igual manera, expuso que el Reglamento del Conjunto Residencial Miramar, en el artículo 52 prevé como norma mínima de cuidado para los perros, que en las áreas comunes tengan puesto el collar, la cadena y el bozal, si el animal es agresivo. El inciso segundo del mismo artículo establece, que la reincidencia en el incumplimiento de este precepto acarrea la sanción de exclusión del animal del conjunto, o a la permanencia indefinida del mismo en el interior del apartamento.

Por otro lado, manifestó que el 5 de mayo se le envió un comunicado al actor solicitando que su perro no habitara más en el Conjunto Residencial. Sin embargo, esta decisión no obedece como el actor afirma, a una medida de retaliación por alguna conducta, sino al hecho de que el perro intentó atacar a dos residentes del Conjunto y, a

pesar de que ninguno de los incidentes pasó a mayores, en ambas oportunidades, no llevaba el bozal puesto.

Con relación a la violación del debido proceso, expuso que dialogar con el accionante fue imposible, porque éste es muy irrespetuoso, por ello optó por comunicarle las decisiones de la Junta por medio escrito y no recibir sus comunicaciones, “porque el accionante tampoco recibe las del Conjunto, por eso se ha tomado la misma actitud de no recibir ninguna comunicación”.

Luego de la respuesta de la entidad accionada, se determina que esta Sala de Revisión de la Corte Constitucional es competente para revisar los fallos de tutela proferidos dentro del trámite de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, inciso 3°, y 241, numeral 9°, de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 33, 34, 35 y 36 del Decreto 2591 de 1991.

Esto es de acuerdo con la situación fáctica puesta en los antecedentes, en donde se le atribuye a la Junta Directiva del Conjunto Residencial Miramar la vulneración de los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad personal y familiar del accionante, como consecuencia de haber decidido expulsar a su perro de raza rottweiler del Conjunto Residencial donde habita. Dice el peticionario que la violación de sus derechos se produjo, no por la decisión en sí misma, sino por el modo en que ocurrió pues se adoptó sin que aquel hubiera incumplido con sus obligaciones como propietario del perro y sin haber seguido un debido proceso previo para llegar a tal determinación. Por su parte el órgano accionado expone que no incurrió en dicha vulneración como quiera que, a su juicio, de acuerdo con el artículo 5 de Ley 746 de 2002, a la Junta Directiva le asiste el derecho de expulsar al animal, pues hace parte de una raza de perros que constituye un peligro para la sociedad.

El juez de primera instancia consideró que el Conjunto Residencial Miramar P.H. accionado había vulnerado los derechos fundamentales invocados por el actor, al no existir prueba dentro del expediente, de que el perro hubiera atacado a algún residente o de que el accionante infringiera la norma según la cual, debe sacar al animal con collar y bozal. Sin embargo, el Juzgador de segunda instancia revocó el fallo y negó el amparo, en consideración a que la tenencia de animales tiene límites en la afectación de los derechos de los demás, y el actor no logró probar que su mascota no resulta peligrosa para los demás residente del Conjunto.

Tal situación le propone a la Sala el siguiente problema jurídico: ¿Viola una Junta Directiva (la del Conjunto Residencial Miramar) los derechos fundamentales al debido proceso, al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad personal y familiar de un residente (AAB) al ordenar la expulsión de su mascota (de raza rottweiler), sin haber seguido un proceso previo para adoptar esa determinación?

Para resolver el problema jurídico planteado, la Sala examinó si en este caso el amparo es procedente por lo que para tales efectos reiteró la jurisprudencia constitucional relacionada con el derecho a la tenencia de animales domésticos y sus límites en el régimen de propiedad horizontal, para que, con esas consideraciones, resolviera el caso concreto.

Es por eso que la Corte analiza varias normativas para llegar a una respuesta sólida y es en este sentido que sostiene que cuando se vea coartado el normal desarrollo de un derecho fundamental, el mecanismo adecuado para su protección es la acción de tutela, por cuanto el juez dispone a través de ella, de múltiples herramientas legales y constitucionales para garantizar el ejercicio del derecho reclamado. Esta posición ha sido reiterada por la Corte en varias oportunidades. Por ejemplo, en la sentencia T- 595 de 2003 la Sala Novena de Revisión consideró que la acción de tutela era el mecanismo

idóneo para proteger los derechos fundamentales de una mujer que trabajaba en un Conjunto Residencial y había sido agredida por un perro y por temor a un nuevo ataque de la mascota, no había podido desempeñar plenamente sus funciones de administradora, y por ésta razón iba ocasionalmente a ejercer su labor, por lo que solicitaba el amparo de su derecho fundamental al trabajo entre otros. Al respecto, en la Sentencia se dijo: “La Sala advierte que el mismo argumento sirve de apoyo para cuestionar la eficacia de las autoridades de policía cuando se acude para proteger derechos fundamentales, porque como se manifestó, la policía es autoridad administrativa y no judicial, y no se puede afirmar que sea el mecanismo más expedito para resolver problemas en que se vea comprometido un derecho de esta naturaleza. Aunque la policía puede actuar en casos de perturbación de la posesión, por ejemplo, o para mantener la tranquilidad de los ciudadanos, lo cierto es que no cuenta con las herramientas jurídicas necesarias para garantizar la defensa de derechos fundamentales.”

Desde esta perspectiva, la Sala estima que la acción es procedente para definir si efectivamente se vulneraron los derechos fundamentales invocados por el accionante. A esta conclusión arriba, teniendo en cuenta que en el caso objeto de estudio, lo que se pretende es el amparo del ejercicio del derecho a la tenencia de animales domésticos, como parte del libre desarrollo de la personalidad y de la intimidad familiar, posiblemente afectados por una decisión proferida por la Junta Directiva de un Conjunto Residencial, con supuesta violación del derecho del debido proceso, circunstancias especiales que requieren la intervención del juez constitucional para garantizar la defensa y el goce efectivo de los derechos constitucionales fundamentales.

3. Resolución:

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución Política,

RESUELVE:

Primero- REVOCAR la sentencia de tutela dictada por el Juzgado Quinto civil del Circuito de Barranquilla el primero (1) de dos mil once (2011), que a su vez revocó el amparo concedido por el juez de primer grado, y en su lugar CONFIRMAR el fallo proferido el primero (1) de junio de dos mil once (2011) por el Juzgado Dieciséis Municipal de Barranquilla, que CONCEDIÓ la protección del derecho fundamental al debido proceso del señor AAB, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- DEJAR SIN EFECTOS la decisión contenida en la comunicación del cinco (5) de mayo de dos mil once (2011), expedida por la Junta Directiva del Conjunto Miramar, en la que se da un plazo perentorio de (5) días actor para que retire su perro del conjunto.

Tercero.- INSTAR al señor AAB y su familia a que cumplan estrictamente con las obligaciones establecidas en la Ley 746 de 2002 “por la cual se regula la tenencia y el registro de perros potencialmente peligrosos”, y en el artículo 52 del Reglamento del Conjunto Residencial Miramar P.H., relativas a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Se les advertirá que el incumplimiento de dichas normas les puede acarrear las sanciones a que hubiere lugar de acuerdo con la Ley y los reglamentos, previo un debido proceso. De igual manera, por virtud de la mencionada ley, el administrador del conjunto deberá dar aviso a las autoridades municipales competentes, para que éstas, en cumplimiento de su deber de garantizar la seguridad y tranquilidad de la comunidad en general, lleven un registro del animal y adopten las demás medidas de control que sean necesarias para evitar poner en riesgo a los habitantes de la copropiedad.

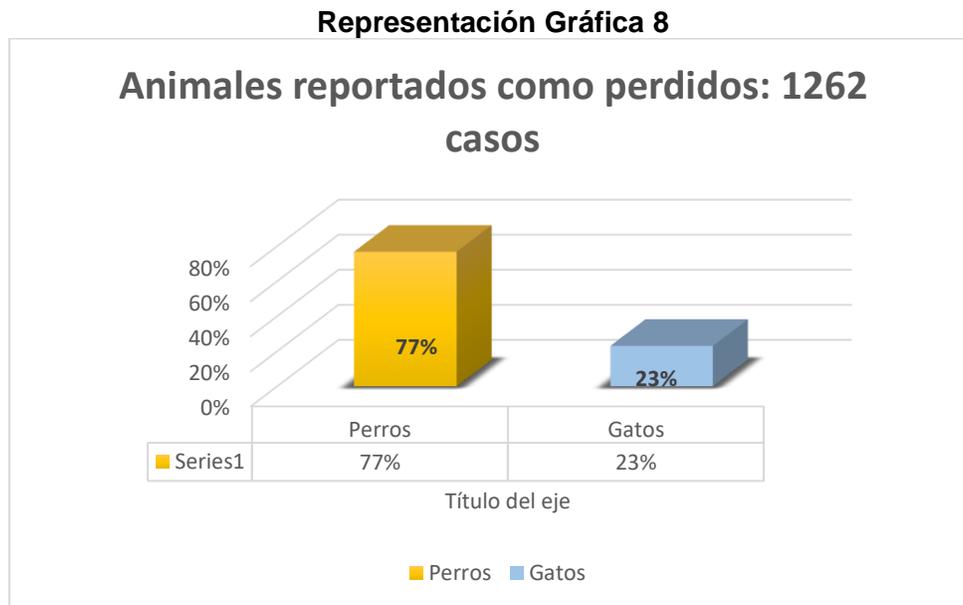
Notifíquese, comuníquese, insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional y cúmplase.

Comentario del autor: Con el caso anteriormente expuesto se llega a la conclusión de que, la tenencia de un animal de compañía de forma responsable en el lugar del domicilio de una persona, es una decisión personal y familiar que obedece a diferentes necesidades y aspectos de vida, por lo que debe ser protegida y amparada por el Estado, garantizando así el bienestar de las personas conjuntamente con sus mascotas. La Constitución Política de Colombia manifiesta que las personas cuentan con el derecho a tener animales de compañía en sus hogares, en tanto se trata del ejercicio de varios derechos fundamentales entre los que se han mencionado el libre desarrollo de la personalidad y la intimidad personal y familiar. En este sentido y con relación al primero, la jurisprudencia constitucional ha destacado que es un derecho que el libre desarrollo y expresión de libertad de forma individual, sin que existan restricciones de terceros no autorizadas por el ordenamiento jurídico. Se configura una vulneración de este derecho cuando a la persona se le impide, de forma arbitraria, alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de vida o valorar y escoger libremente las circunstancias que dan sentido a su existencia, en este caso el excluir y ordenar que el perro del accionante salga del conjunto residencial sin tomar en cuenta el debido proceso ni causas justas que ameriten esa decisión como tal. Haciendo énfasis en el derecho de la intimidad personal y familiar, esto implica el derecho de no ser molestado a fin de resguardar un espacio de privacidad personal y familiar, libre de cualquier de intromisión de otros, sin el consentimiento de su titular lo que incluye tomar la decisión de tener a cargo en tenencia responsable de un animal de compañía. Con este caso de demuestra que los animales de compañía están amparados por la constitución y los instrumentos internacionales, así como normas conexas que permiten resguardar y garantizar el bienestar de los animales como debe ser.

6.4. Análisis de Datos Estadísticos

Debido a que no existen registros oficiales sobre datos estadísticos en relación a la problemática y mucho menos ha habido el apoyo por parte de las autoridades competentes de brindar este tipo de información, me he servido de investigar en páginas web de noticias y organizaciones de protección animal para logra recabar información que me permita concluir con el presente trabajo de investigación.

Dentro de la búsqueda de datos estadísticos se ha encontrado lo pertinente a casos de animales extraviados en Guayaquil y otras ciudades por lo que la tabla de reportes es la siguiente:



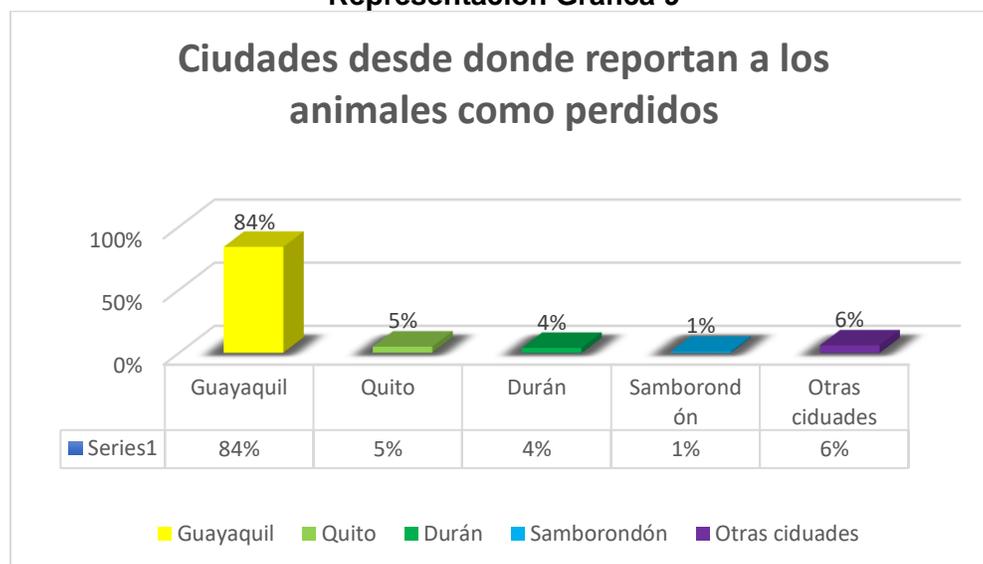
Fuente: Organización Rescate Animal, enero a septiembre 2021

Autor: Eldin Ignacio Jiménez Merino

Análisis del autor: Como se puede observar, existe un alto número de reportes de animales perdidos desde el inicio del 2021, siendo los perros los que se encuentran en mayor numero, aunque eso no quiere decir que no existan gatos en esta situación. Lo que se puede establecer con base a la presente tabla es que muchos animales se encuentran en situación de abandono, animales que alguna vez pertenecieron a una familia. Otro aspecto a tomar en cuenta de la presente tabla es que los reportes han sido llevados a la

Organización Rescate Animal en Guayaquil, incluso de otras ciudades como se detallara a continuación en la siguiente tabla, por lo que las autoridades competentes no realizan un trabajo en el marco de sus funciones para lograr disminuir esta población de animales extraviados y que esto sobre todo no produzca un problema mayor de sobrepoblación en las calles.

Representación Gráfica 9



Fuente: Organización Rescate Animal, enero a septiembre 2021
Autor: Eldin Ignacio Jiménez Merino

Análisis del autor: De la presente tabla, como es evidente, la mayoría de animales reportados equivalentes al 84% son pertenecientes a la ciudad de Guayaquil, seguido de otras ciudades de la misma provincia como Duran y Samborondón, sin embargo, la Organización Rescate Animal ha recibido en el 2021 reporte de otros lugares como es la ciudad de Quito y otras ciudades que no detallan en la tabla. Esto lleva a comprender que las autoridades no están enfocadas en cumplir con sus funciones para lograr disminuir los casos de animales en este tipo de situaciones. Son las mismas Organizaciones las que incluso llevan a cabo estas actividades para lograr disminuir el abandono de animales y ellas no cuentan con ayuda por parte del gobierno o mucho menos reciben un aporte presupuestario para seguir realizando su labor. Si se hace

mención de otras provincias como es el caso de Loja, no se puede saber con exactitud la tasa de animales que pueden existir en situación de abandono y extravió mucho menos las autoridades competentes hacen algo al respecto, ni si quiera para saber cuál cantidad es la población de animales que deambulan por las calles de la ciudad, puesto que es evidente el observar a muchos de estos animales entre ellos perros y gatos en situación de abandono.

7. Discusión

En la presente discusión de los resultados obtenidos de la investigación de campo, se procede a su empleo para lograr la verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis que a continuación se detalla:

7.1. Verificación de Objetivos

En la presente investigación jurídica en el proyecto aprobado, se plantearon un objetivo general y tres objetivos específicos.

7.1.1. Verificación de Objetivo General

El objetivo general de la presente tesis es el siguiente:

“Realizar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado de la normativa establecida en el Código Orgánico del Ambiente respecto a derechos, medidas y garantías de bienestar de la fauna urbana”.

El presente objetivo general se logra verificar al momento de desarrollar el Marco Teórico donde constan un marco conceptual, doctrinario, jurídico y comparado, analizando temas respecto de la normativa establecida en el Código Orgánico del Ambiente para el bienestar de la fauna urbana. En el marco conceptual se analizan las siguientes temáticas: Derecho Administrativo, Derecho Ambiental, Derecho Animal, Fauna urbana y animales de compañía, Conceptos en relación a los animales de Compañía. En el marco doctrinario se realizó un estudio sobre las temáticas: Derechos de los animales de compañía, ¿Por qué los animales tienen derechos?, Principio de bienestar animal, Tipos de animales de compañía, Medidas de protección que garantizan el bienestar animal, Organizaciones dirigidas a la protección animal en el Ecuador. En el marco jurídico se procede a analizar las siguientes categorías: Constitución de la República del Ecuador, Declaración Universal de los Derechos del Animal, Convenio Europeo sobre

protección de animales de compañía, Código Orgánico del Ambiente, Código Civil, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Finalmente se realizó el estudio del derecho comparado de las legislaciones: Constitución Federal de la Confederación de Suiza, Régimen de Prevención y Tenencia Responsable de Mascotas en Argentina, Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Bienestar, Protección y Defensa de los animales de compañía de Catilla la Mancha España.

De esta manera se demuestra que se ha cumplido en su totalidad con la verificación del **objetivo general**

7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos

En el proyecto de tesis se plantearon tres objetivos específicos que a continuación se procede a verificarlos.

El primer objetivo específico es el siguiente:

“Identificar si la normativa en el Código Orgánico del Ambiente para el bienestar de la fauna urbana, en el ámbito de animales de compañía, es vulnerada en la situación actual”.

Este objetivo se logra verificar al momento de aplicar la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta pregunta de la técnica de encuesta, que dice: 1. ¿Está usted de acuerdo que existe desconocimiento de la normativa establecida en el Código Orgánico del Ambiente en cuanto a derechos, medidas y garantías de bienestar de la fauna urbana? En donde la totalidad de encuestados manifestaron que si existe un desconocimiento de la normativa por parte de la ciudadanía, así como de algunos profesionales del derecho y autoridades competentes, por tanto existe una vulneración de la normativa al no existir el conocimiento y la notoriedad necesaria de la misma que permita garantizar el debido principio del bienestar animal para la fauna urbana, en relación con los animales de

compañía; 2. ¿Considera usted que la normativa establecida en el Código Orgánico del Ambiente para la protección de la fauna urbana, específicamente los animales de compañía, es vulnerada actualmente? en donde los 30 encuestados que corresponden al 100%, respondieron que, si se vulnera la normativa del Código Orgánico del Ambiente para el bienestar de la fauna urbana, ya que se aún se siguen viendo casos de maltrato, sobrepoblación de animales en la localidad o abandono de los mismos, consideran además que, esta vulneración es debida a que no existe una normativa optima o al menos no está a conocimiento de la ciudadanía o las autoridades competentes, mucho menos se aplican las sanciones correspondientes o estas son muy leves como para que se evite la reincidencia en casos de incurrir en infracciones contra el bienestar de la fauna urbana. La mayor parte de este grupo de encuestados también opinan que existe un gran desconocimiento no solo en el marco de la normativa del COA o de las ordenanzas emitidas, sino también de educación y cultura sobre el respeto que se merecen los animales de la fauna urbana, por lo que es de esperar que exista mucha vulneración de derechos de estos seres vivos que conforman la urbanidad. Se refuerza la verificación de este objetivo, con la aplicación de la tercera pregunta de la encuesta que manifiesta: ¿Qué casos de vulneración de derechos de los animales de compañía considera usted, suceden con más reincidencia en su localidad? En donde se especifican tres casos de vulneración que son maltrato animal, abandono de animales de compañía, muerte de animales de compañía y otros, de estos aspectos, el 50% de los encuestados consideran que el mayor caso de vulneración visto en sus localidades es el abandono de animales de compañía, por otro lado, el 43,3% opinan que lo que se observa a diario en sus localidades es el maltrato de animales de compañía, se tienen también a un encuestado que representa el 3,3% que manifiesta que solo ha observado muerte de animales del ámbito de compañía en su ciudad y por último, el sobrante de un encuestado que corresponde al 3,3% que manifiesta en el campo de “otros” que no existe una vulneración

de casos en su localidad ya que se está realizando el trabajo pertinente por parte de las autoridades. De igual forma se tiene a la cuarta pregunta: ¿Considera usted que los gobiernos autónomos descentralizados cumplen en su totalidad con la normativa vigente para garantizar el bienestar de la fauna urbana y los derechos de los animales de compañía?, y a la quinta pregunta: Acerca de la unidad o centro de fauna urbana en Loja ¿Considera que están realizando un trabajo óptimo en el marco de sus funciones cuando se trata del cumplimiento del bienestar de la fauna urbana específicamente los animales de compañía?, en donde la mayoría de encuestados de las dos interrogantes me permitieron comprobar que se desconoce si los Gobiernos Autónomos trabajan por cumplir con la normativa vigente o si su trabajo es el correcto para garantizar el debido bienestar animal así como si velan realmente por los animales de la fauna urbana, adicional se comprobó que poco se sabe sobre la Unidad de Fauna Urbana o se desconoce totalmente de la misma, a pesar que esta es una entidad creada por el municipio de la ciudad de Loja por medio de su ordenanza para el manejo y bienestar de la Fauna Urbana. A la verificación de este objetivo se suman las preguntas de la entrevista: 1. ¿Conoce usted sobre la normativa establecida en el Código Orgánico del Ambiente para el manejo responsable de la fauna urbana, específicamente animales de Compañía? ¿Cuál es su opinión?, 2. ¿Qué opina al respecto de la vulneración de derechos de los animales de la fauna urbana, específicamente animales de compañía?, 4. ¿Conoce usted, que entidad por parte del gobierno central se encarga del cumplimiento y protección de los derechos de los animales pertenecientes a la fauna urbana específicamente de animales de compañía?, 5. ¿Considera usted que los gobiernos autónomos atienden a la protección de los derechos de los animales de la fauna urbana, específicamente animales de compañía? ¿De qué forma?, en donde se puede rescatar que los entrevistados manifiestan que existe un gran desconocimiento de la normativa vigente por parte de la ciudadanía y autoridades encargadas de hacer cumplir lo

establecido en la normativa, a su vez mencionan que desde su conocimiento como especialistas en materia ambiental y de protección de los animales, existe una significativa vulneración de los derechos que les son merecidos a los animales de la fauna urbana, específicamente los de compañía pues no se ha logrado garantizar el debido bienestar animal por lo que los casos de maltrato y abandono han seguido en aumento antes que en reducción, además de que en algunas ciudades del país ni siquiera existe un ente que vele por la seguridad y protección de los animales pertenecientes a este ámbito. Fueron pocos los entrevistados los que afirmaron que quien se debe encargar por el cumplimiento y protección del bienestar animal son los GADs de cada municipio del país, esto de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico del Ambiente y el COOTAD, sin embargo, en su opinión manifestaron que los GADs que en el marco de sus funciones no atienden a la protección de los derechos y garantía del bienestar animal, mucho menos impulsan a la notoriedad de la normativa vigente para que exista una mayor divulgación y la ciudadanía tenga más en cuenta que los animales son vulnerados en sus derechos y merecen ser respetados.

“Establecer las causas que conlleva la tenencia irresponsable de los animales de compañía”.

Este objetivo se logra verificar al momento de analizar el marco conceptual en donde se establece lo que implica la tenencia responsable de animales de compañía, es decir, todas las acciones que tienden a llevar al cuidado óptimo de los animales que conforman nuestro hogar, acciones como una perfecta alimentación y el brindar un lugar óptimo para el desarrollo de los animalitos que llegan a estar a cargo de una persona. Al tener conceptualizado lo que significa la tenencia responsable de animales de compañía, se complementa la verificación de este objetivo con la aplicación de entrevistas a profesionales de la materia, con la pregunta que dice: ¿Podría indicar usted las causas

que conlleva una tenencia irresponsable de los animales de compañía? En donde la mayor parte de especialistas opinan que esto se debe a la falta de educación y cultura sobre el respeto que merecen los animales, el desconocimiento de las responsabilidades que amerita ser un propietario de mascotas, el desconocimiento de una normativa que protege a la fauna urbana y con ello las sanciones que implica el incurrir en alguna infracción tendiente a poner en vulneración a estos seres vivos, también la falta de aplicación de la normativa del COA para el bienestar de la fauna urbana en algunas municipalidades de nuestro país, algunos especialistas opinan que la negligencia por parte de los propietarios también es una causa de tenencia irresponsable ya que no se tienen a consideración que tener un animal de compañía conlleva gastos económico y de tiempo y sin los dos no se va a poder brindar la atención y cuidados necesarios que ameritan estos seres vivos.

“Elaborar un proyecto de reforma al Código Orgánico del Ambiente que permita mejorar esta normativa respecto de, los derechos de los animales de la fauna urbana, las sanciones administrativas y establecimiento de medidas de protección, para garantizar el cuidado, control, manejo y tenencia responsable de la fauna urbana, específicamente animales de compañía”

Este objetivo se logra verificar al momento de aplicar la sexta y séptima pregunta del formulario de encuesta que dice: 6. ¿Considera usted necesario, el severizar las sanciones administrativas en el Código Orgánico del Ambiente para que exista un cumplimiento y respeto total del bienestar y derechos de la fauna urbana específicamente animales de compañía?, y 7. ¿ Está usted de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reforma al Código Orgánico del Ambiente que permita mejorar esta normativa respecto de, los derechos de los animales de la fauna urbana, las sanciones administrativas y establecimiento de medidas de protección, para garantizar el cuidado, control, manejo y

tenencia responsable de la fauna urbana, específicamente animales de compañía?, así como la sexta pregunta del cuestionario de entrevista: ¿Qué sugerencias daría usted para que se garantice el debido cumplimiento y protección de los derechos de los animales de la fauna urbana, específicamente animales de compañía?, en donde la mayoría expresaron que si están de acuerdo con la elaboración de una reforma que permita establecer nuevas medidas de protección para con la fauna urbana, a su vez que exista una publicidad de dicha normativa puesto que las personas deben conocer esta nueva reforma, para que exista una mayor responsabilidad con las mascotas que tienen a su cargo y con aquellos animales que no tienen un hogar, opinan además que se debe mejorar la normativa en torno a que exista el establecimiento de los derechos de los animales, también de las formas de protección y que estas sean específicas en el Código Orgánico del Ambiente, otros encuestados opinan que debe haber una reforma pero no en el ámbito de las sanciones si no en cuanto a especificar dicha normativa para que se aplique a nivel nacional y no solo sean los GADs los encargados de emitir ordenanzas, sino que más bien se encarguen de ejecutar lo estipulado en cuanto a normativa del COA sobre el bienestar de la fauna urbana, por último, algunos encuestados opinan que debe existir una reforma que establezca como tal los derechos que le corresponden a la fauna urbana, pero lo ideal para ellos es primordialmente el planteamiento de la concientización y educación en cuanto a cultura general sobre el respeto de los animales de la fauna urbana, que desde las escuelas, hogares y demás lugares exista una promulgación de la norma que permita que la ciudadanía considere de mejor forma a los seres que los acompañan comúnmente día a día.

7.2. Contrastación de la Hipótesis

La hipótesis planteada en el proyecto de tesis legalmente aprobada es la siguiente y se procede a su contrastación:

“El desconocimiento y vulneración de la normativa dirigida a la fauna urbana, así como la falta de aplicación de medidas de protección ha provocado que no se garantice el bienestar animal de los animales de compañía, ergo, que sigan existiendo con mayor frecuencia el maltrato animal y abandono en las calles de nuestro país, consecuentemente una sobrepoblación de animales callejeros y una alta inconciencia por parte de los ciudadanos y autoridades competentes”.

La presente hipótesis se logra contrastar de la siguiente manera: al analizar la normativa sobre el bienestar de la fauna urbana en el Código Orgánico del Ambiente se logra determinar que existe un desconocimiento y una vulneración de la misma en el marco de los derechos que les merecen a los animales de la fauna urbana específicamente de compañía, así como una falta de aplicación de medidas de protección que permitan garantizar el bienestar y derechos de los animales de compañía, derechos que son garantizados en la Norma Suprema. De acuerdo a un entrevistado, la normativa del Código Orgánico del Ambiente es un intento de protección del bienestar de la fauna urbana, puesto que proviene de una parte de la normativa del proyecto de la Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) la cual no llegó a su establecimiento como tal, pero sí se incorporó en parte dentro de lo que es el Código Orgánico del Ambiente respecto del bienestar que amerita los animales la fauna urbana y específicamente el ámbito de compañía. De acuerdo al derecho comparado específicamente en la legislación española se puede observar que está ya determina a los animales como un miembro más del núcleo familiar y no solo como un simple objeto como lo estipulaba su código civil, que por cierto, en Ecuador también lo establece así, catalogando a los animales como objetos semovientes, pero la legislación española ha decidido ir más allá en cuanto a la lucha de protección de los seres que acompañan a una familia o personas en general dentro de su vida cotidiana al establecer una normativa para el bienestar animal en donde se prohíben

muchos de los actos tendientes a poner en una situación de vulnerabilidad a los animales de compañía, además que esta normativa es de aplicación obligatoria para todo el país y no solo queda a discreción de ciertas ciudades el de aplicarlo o no. A través del marco doctrinario se realizó un estudio sobre las medidas de protección que deben estar incluidas en una normativa para que se garantice el cuidado control tenencia y manejo responsable de la fauna urbana y animales de compañía, estas medidas pueden incluir el registrar a la persona infractora para que en diferentes sectores donde se establezca la adopción de mascotas, logren determinar que no está acto para tener un animal de compañía a su cargo, también el de registra a la mascota a un sistema de cedulado que permita tener una información sobre sus dueños, lugar de residencia entre otros aspectos para lograr evitar la pérdida o peor aún abandono de estos animalitos, también se encuentra la esterilización obligatoria para reducir la sobrepoblación de fauna urbana en las calles y el carnet obligatorio de vacunas de la mascota, así como la implementación de un microchip que no solo contenga información de la mascota y dueño sino también que permita ubicar a dicho animalito en caso de perdida, muerte o abandono, otras de las medidas de protección que amerita un buen presupuesto es la aplicación de más cámaras que monitoreen diversos sectores de una localidad, más aún aquellos en los que sea más tendiente el abandono de animales de compañía.

Con la aplicación de las encuestas en la pregunta sobre la elaboración de una reforma respecto de la normativa en el COA se ha logrado determinar que existe un total desconocimiento, así como vulneración de la normativa, por lo que es permitente implementar una reforma sobre la especificación de los derechos de los animales de compañía y medidas de protección que permitan mejorar su bienestar en la sociedad, así como la modificación de unos elementos de la normativa para su mejor aplicación.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

Dentro de la presente investigación es necesario hacer mención que la vulneración de derechos, así como la falta de medidas que garanticen el bienestar a los animales pertenecientes a la fauna urbana específicamente animales de compañía y el gran desconocimiento de la normativa ha sido evidente en el territorio ecuatoriano.

También es necesario constatar que, a través de la realización del marco doctrinario, es que se ha podido determinar ciertos aspectos relevantes de lo que implica los derechos de los animales. Es aquí en donde se habla el por que los animales tienen derechos y como la constitución los ampara, ya que al reconocer los derechos básicos para los animales no estamos perjudicando para nada a los derechos humanos, es decir, el ordenamiento jurídico debe reconocer los derechos necesarios para amparar la situación particular en la que se encuentra cada individuo, de la forma más efectiva para proteger su existencia y su bienestar. Mas adelante se manifiesta lo que son las medidas de protección con algunos ejemplos claros para garantizar el bienestar a los animales de la fauna urbana; tambien se destaca lo importante que es el principio de bienestar animal el cual va ligado con el buen vivir garantizado en la Norma Suprema pues es un principio básico que toda normativa debe contener en su articulado para garantizar la protección de los derechos que les son merecidos a los animales, tambien se establecen las organizaciones encargadas de velar por los animales en condiciones de vulneración, las cuales han hecho un arduo trabajo por lograr que se respeten las vidas animales y puedan tener mejores condiciones para su desarrollo así como la garantía de estar protegidos con sus merecidos derechos.

El artículo 10 y el artículo 71 de la Constitución establecen que la naturaleza es sujeto de derechos, por lo que los animales que la conforman también son merecedores de aquellos derechos, el artículo 415 establece que el Estado Central adoptara y tomaran

las sugerencias de los sectores urbanos respecto de propuestas de políticas que permitan mejorar la localidad y se pueda regular de forma más eficiente el manejo responsable de la Fauna Urbana específicamente animales de compañía.

La Declaración Universal de los Derechos del Animal en sus artículos 1-3 establece que todos los animales gozan de derechos y por tanto son merecedores de respeto, prohibiendo en todo sentido lo que es el maltrato o los actos crueles que vulneren su bienestar, más adelante la misma Declaración establece en su artículo 6 que todo animal que ha sido escogido como compañero de una persona merece y tiene el derecho de vivir plenamente su vida conforme a su longevidad natural prohibiendo totalmente el abandono ya que es considerado un acto cruel y degradante.

El Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía es una norma muy amplia que contiene de forma muy general a los derechos de los animales de compañía, en su artículo 3 se establece el bienestar animal que implica que nadie puede infligir daño, dolor o sufrimiento a un animal de compañía ni mucho menos abandonarlo a su suerte. En su artículo 6 se establece que queda prohibida la venta o entrega en adopción de mascotas a menores de 16 años sin el consentimiento expreso de los padres, pues es una forma de vulnerar la salud de los animales que caen en manos de personas sin experiencia como lo son los menores de 16 años. En su artículo 7 se establece el adiestramiento de animales de compañía de modo que no perjudique su salud ni bienestar y que enseñe buenas bases de conducta al animal a adiestrar.

El Código Orgánico del Ambiente que es la norma objeto de reforma contiene en su texto lo referente al manejo responsable de la fauna urbana, en su artículo 139 establece el objeto de la presente ley que es la promoción y garantía del bienestar animal, a través de la erradicación de la violencia contra los animales evitando la vulneración de sus derechos y aplicando medidas adecuadas para lograrlo. El resto de artículos que ya

fueron objeto de estudio hablan de forma básica sobre lo que es el manejo responsable de la fauna urbana, específicamente ámbito de compañía, pero aún faltan muchas cosas por mejorar por lo que seguiremos a continuación con la siguiente norma ecuatoriana.

El COOTAD establece en su artículo 54 literal r que le corresponden a los GADs el establecimiento de políticas integrales y participativas respecto del manejo responsable de la fauna urbana que permita promover el bienestar animal.

En cuanto a normativa extranjera, se han puesto a estudio legislaciones de Suiza, Argentina y España pero para la presente fundamentación se tomara a consideración como normativas más específicas e idóneas para tomar de ejemplo a Suiza y España De primera vamos a tomar a consideración la Constitución Federal de la Confederación de Suiza, la cual establece en su artículo 80 a la protección de los animales regulando la custodia y cuidados que se les deben a dar los animales, entre otros aspectos.

En cuanto a la legislación española, en su Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla La Mancha, se establece en su artículo 4 las obligaciones a las que un titular de un animal de compañía debe responder respecto del cuidado y atención responsable de los animales que tenga a su cargo. En su artículo 5 se establecen las practicas que están prohibidas y que por tanto no deben incurrir los tenedores de animales de compañía de entre ellas el abandono de los mismos y el maltrato como los de más relevancia. En su artículo 12 se establece el adiestramiento de animales de compañía como medida que garantice el bienestar animal y la perfecta armonía con los ciudadanos de la localidad. En el artículo 14 se establece como medida de protección la identificación de animales de compañía mediante sistemas normalizados, con veterinarios y profesionales capacitados en el tema.

Con aplicación de encuestas a profesionales del derecho se ha logrado determinar que el 93,3% de encuestados manifiestan que la normativa del Código Orgánico del Ambiente es vulnerada actualmente, a su vez, los encuestados manifiestan que existen casos de vulneración de derechos de los animales de compañía que suceden a diario en sus localidades, entre estos tenemos al maltrato con un 43,3% de reincidencia, al Abandono de animales con el 50% de reincidencia y la muerte de animales con un 3,3%, siendo este último el que menos se ve dentro de la localidad de cada profesional encuestado. El 76,7% de encuestados opinan que los Gobiernos Autónomos no cumplen con la normativa en su totalidad, lo que da a saber que no hay mucho interés por parte de las autoridades para hacer cumplir lo establecido y garantizar el bienestar animal. El 86% desconoce si existe una Unidad de Fauna Urbana en la Ciudad de Loja o muchos consideran que esta realiza un excelente trabajo en el marco de sus funciones para garantizar el bienestar de la fauna urbana específicamente animales de compañía. Por último y lo más importante, el 86,7% de encuestados consideran que, si se debe elaborar un proyecto de reforma al Código Orgánico del Ambiente, cuya legislación debe estar encaminada a mejorar respecto de los derechos de los animales de compañía, a mejorar las sanciones aplicar y establecer medidas de protección que garanticen el cuidado, control, manejo y tenencia responsable de la fauna urbana, específicamente animales de compañía.

En cuanto a los especialistas entrevistados, se pudo obtener que en su opinión, existe un desconocimiento de la normativa del Código Orgánico del Ambiente sobre el manejo responsable de la Fauna Urbana por parte de las autoridades competentes y más aún por parte de los ciudadanos de las diferentes localidades del país, a su vez consideran que este desconocimiento de la normativa, ya sea por falta de divulgación de la información o por falta de educación sobre el tema, genera que exista la vulneración de

la misma normativa vigente y que por tanto, muchos de los ciudadanos incurran en infracciones y en el irrespeto de los derechos de los animales de compañía. Los entrevistados opinan que a los gobiernos autónomos les falta mucho para lograr cumplir con el bienestar animal, a su vez que les falta capacitarse sobre el tema y contratar a profesionales que se especialicen en lo que es la etología, en los cuidados que ameritan un animal, en atención veterinaria entre otras, consideran también que la normativa vigente sobre el manejo responsable de la fauna urbana, específicamente animales de compañía debe tener publicidad, es decir, darse a conocer por la comunidad para que los ciudadanos sepan de que trata la misma y se eduquen también en valores y respeto de los animales que conforman el ámbito urbano y compañía.

Con el estudio de los casos se determinó que existe una vulneración de los derechos de los animales, así como la falta de establecimiento de los mismos en la Norma Suprema y en la normativa ambiental, y en cuanto al estudio de datos estadísticos se pudo observar que existe una alta tasa de animales reportados como perdidos y en situación de abandono, en donde los reportes no están dirigidos a las autoridades competentes sino más bien a las organizaciones de protección de animales quienes demuestran un mayor interés por la defensa de los derechos que les son merecidos lo animalitos.

De lo expuesto se evidencia la necesidad de reformar al Código Orgánico del Ambiente para mejorar esta normativa respecto de, los derechos de los animales de la fauna urbana, las sanciones administrativas y establecimiento de medidas de protección, para garantizar el cuidado, control, manejo y tenencia responsable de la fauna urbana, específicamente animales de compañía, puesto que existe un vacío legal al verificarse la carencia de derechos, como medidas de protección y sanciones estrictas para que exista un cumplimiento de la normativa y se logre garantizar el debido bienestar animal.

8. Conclusiones

Luego del desarrollo, análisis de la revisión de literatura y de la tabulación de los resultados de campo, como la verificación de los objetivos, hipótesis y fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal, se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. La poca divulgación o información sobre la implementación del Código Orgánico del Ambiente en la legislación del Ecuador, deja ver que no se cuenta con un mecanismo óptimo de comunicación para que toda la gente se entere sobre la concesión de derechos hacia los animales;
2. La vulneración de derechos de los animales es muy evidente puesto que se sigue viendo muchos casos que ponen en riesgo a los animales de la fauna urbana, a diario se puede observar una gran cantidad de animales de compañía que están en estado de abandono, otros que sufren de maltrato en sus hogares y otros que terminan en algo peor como lo es la muerte;
3. El tema sobre derechos de los animales en el Ecuador es nuevo y muy reciente, por ello genera una gran discusión entre la ciudadanía sobre si los animales de compañía deben tener derechos, por lo que se evidencia muchas causas de una tenencia irresponsable por parte de los dueños hacia sus mascotas, existiendo a la vez una falta de control por parte de las autoridades;
4. La aplicación de entrevistas y encuestas indican que los municipios de cada ciudad no cuentan con los mecanismos de asistencia necesarios para auxiliar a los animales cuando se presenten casos de maltrato animal que sea reportado por las personas.
5. La aplicación de las encuestas realizadas a profesionales de derecho, me han permitido observar que la situación actual del Ecuador en cuanto a la protección de la Fauna Urbana no se cumple a cabalidad y esto es consecuencia del poco

compromiso que tienen las personas y autoridades sobre el respeto que tienen que darles a los animales.

6. Se considera pertinente el realizar una reforma legal al Código Orgánico del Ambiente que permita mejorar su normativa en cuanto a la especificación de derechos, medidas de protección y aplicación de sanciones para garantizar el cumplimiento de la protección del bienestar animal.
7. A partir del estudio realizado de casos, de la aplicación de entrevistas y encuestas, y del estudio de legislación comparada se ha logrado determinar que es evidente el vacío legal en el Código Orgánico del Ambiente en cuanto que no se han establecido de forma específica los derechos que les son merecidos a los animales, ni medidas de protección que garanticen su bienestar en la sociedad.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se considera pertinente presentar son las siguientes:

1. Sugiero al Estado Ecuatoriano de iniciar con la creación de una unidad central que este encargada en la protección del bienestar de la fauna Urbana de modo que trabaje a nivel nacional y este a conocimiento de todos los ciudadanos y autoridades de nuestro país sobre el trabajo que están realizando en el cumplimiento de lo establecido en el COA
2. Se recomienda al gobierno central el poner en conocimiento la normativa respectiva sobre el bienestar de la fauna urbana establecida en el COA, para que sea aplicada en todas las municipalidades del país y no solo por algunas, existiendo un control más arduo en la reducción de vulneración de los derechos de los animales pertenecientes a la urbanidad, específicamente ámbito de compañía.
3. Se recomienda a las municipalidades, en sus respectivas funciones, el de brindar la ayuda necesaria de forma inmediata a los estudiantes de las diferentes universidades que se encuentran realizando su trabajo de titulación al momento de aplicar las encuestas y entrevistas para la culminación de su trabajo de investigación.
4. Se Recomiendan a las Organizaciones de protección animal, así como instituciones del Estado, el brindar la información necesaria, así como datos estadísticos para la realización de los trabajos de investigación.
5. Recomiendo al municipio de Loja el de brindar ayuda de forma inmediata, a su vez que permitan a los estudiantes de las universidades el acceder a la información que requieran para culminar su trabajo de titulación.
6. Recomiendo a los profesionales de derecho más seriedad y compromiso al momento de ayudar a un estudiante en la realización de encuestas o entrevistas,

otorgando información relevante y conocimientos que sirvan para el trabajo de investigación.

7. Se recomienda a la Asamblea Nacional el revisar y aprobar el proyecto de reforma al Código Orgánico del Ambiente para que se permita el establecimiento específico de derechos a los animales de la fauna urbana en especial a los del ámbito de compañía.

9.1. Proyecto de Reforma Legal

REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: La Constitución de la República del Ecuador en su art. 10 establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales y por tanto la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Que: El Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que: El Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que algunos de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, en materia ambiental, son los siguientes: (...) respetar los derechos de la naturaleza.

Que: El Art. 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: (...) En caso de duda sobre el alcance de

las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Que: El Art. 415 de la Constitución del Ecuador señala que el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que: La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 15 de octubre de 1978, aprobada por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), declara que todos los animales poseen derechos, nacen iguales ante la vida, tienen los mismos derechos a la existencia y su respeto íntegro por parte de las personas. Merecen recibir cuidado, protección, y de ser necesaria su muerte, esta será sin angustia ni dolor;

Que: El Art. 38 del Código Orgánico General de Procesos indica que la naturaleza podrá ser representada por cualquier persona natural o jurídica, colectividad o por el Defensor del Pueblo, quien además podrá actuar por iniciativa propia;

Que: El literal r) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

Que: Existe un vacío legal en el Código Orgánico del Ambiente por lo que se requiere formular una reforma al marco jurídico de esta normativa para que abarque de forma específica los derechos de los animales de la fauna urbana, medidas de protección dirigidas a garantizar sus derechos, la mejora de sanciones que permitan un mejor cumplimiento de la normativa del COA cuya aplicación sea a nivel nacional y no solo este limitada a los gobiernos autónomos.

En uso de las atribuciones que le confiere al Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE

Art. 1. Modifíquese el primer inciso del artículo 145, y a continuación del numeral 4 del mismo artículo, agréguese los siguientes numerales:

Art. 145: De las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales. El tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, tendrán las siguientes obligaciones para con sus animales:

5. Identificar al animal e inscribirle en los registros y censos establecidos por la autoridad competente.

6. Obtener las autorizaciones, permisos, licencias necesarias y capacitaciones pertinentes en el cuidado de animales, para la posesión y titularidad de un animal.

7. Ser responsables de su salud y bienestar

8. Educar y socializar a los animales que tengan de compañía.

Art. 2. A continuación del artículo 145, incorpórese un artículo innumerado que dirá:

Artículo innumerado 145.1 Derechos de los animales de compañía: Para la aplicación general a nivel nacional de la normativa vigente de este Código, se establecerán los siguientes derechos básicos para la garantía del bienestar de los animales de compañía:

- a) Derecho a tener alimento y agua;
- b) Derecho a tener un refugio que le proteja de las inclemencias del tiempo;
- c) Derecho a tener asistencia veterinaria;
- d) Derecho a disfrutar de libre movilidad;
- e) Derecho a no ser maltratado ni física ni psíquicamente, ni de forma activa y/o violenta ni por omisión del deber de cuidado;
- f) Derecho a no ser abandonados.
- g) Derecho a que expresen su comportamiento natural animal, de acuerdo a su especie;
- h) Derecho a que se les garantice el bienestar animal; y,
- i) Derecho a ser considerados como miembros del núcleo familiar

Art. 3. A continuación de la sección III, agréguese una nueva Sección IV que se denominará y contendrá lo siguiente:

Sección IV Divulgación, información y educación en materia de protección animal.

Art 152. Divulgación, información y educación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adoptarán las medidas necesarias que contribuyan a la divulgación del contenido de esta ley, fomentando, defendiendo y promoviendo el

respeto a los animales en la sociedad. Los Gobiernos Autónomos establecerán las acciones divulgativas y formativas para el fomento de la adopción, vacunación y esterilización de animales de compañía, así como programas de concientización y sensibilización sobre el abandono de los animales.

Los Gobiernos Autónomos se encargarán de realizar campañas informativas sobre el cuidado y tenencia responsable de animales de compañía, con el fin de mejorar las condiciones de los establecimientos que alojan animales.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en colaboración con instituciones públicas y privadas y con entidades dedicadas a la protección de los animales, realizará actividades formativas educativas destinadas a los titulares y poseedores de animales e instituciones educativas con el fin de promover la tenencia responsable de los mismos y la toma de conciencia de las obligaciones y responsabilidades que acarrea tener un animal.

Art. 4. Sobre el artículo 321 respecto de las sanciones en el manejo de la fauna urbana a continuación modifíquese el numeral 2 y 4 y a continuación del numeral 5 agréguese un numeral 6 que dirá:

Art. 321. Sanciones en el manejo de la fauna urbana. Para el manejo responsable de la fauna urbana se considerarán las siguientes sanciones:

2. Obligación de prestar de 240 a 600 horas de servicio comunitario el cual comprenderá actividades que se ejecuten en beneficio de la fauna urbana de conformidad con la normativa vigente, que debe incluir el seguimiento de su cumplimiento.

4. Multa económica base de 5 SBGU, que será aplicada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos; y,

6. Inhabilitación a las personas que incurrieron en los actos catalogados como infracciones en el manejo de la fauna urbana de tener en tenencia y posesión a un animal considerado de compañía.

Artículo Final: Quedan derogadas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

Disposición Final: La presente Ley Reformatoria al Código Orgánico del ambiente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de agosto del 2022.

f)

Presidenta de la Asamblea Nacional

f)

Secretario

10. Bibliografía

Argentina, G. d. (15 de junio de 2018). *PREVENCION Y TENENCIA RESPONSABLE DE*

MASCOTAS. Obtenido de Diputados Argentina:

<https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=3677-D-2018>

Basilio, B. (2015). *El Derecho de los Animales*. Madrid, España: Ediciones Jurídicas y Sociales, Primera edición 2015.

Boletín Oficial de las Cortes Generales. (1987, 13 de noviembre). *Instrumento de ratificación del Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía*.

Estrasburgo: Congreso de los Diputados. Obtenido de

[https://www.boe.es/eli/es/ai/1987/11/13/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/ai/1987/11/13/(1))

Boletín Oficial del Estado Español. (agosto de 2020). 4.1.2. *Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla La Mancha*

España. Obtenido de Boletín Oficial del Estado Español:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-13916

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA. (1997, 24 de abril).

Ley 5/1997, de 24 de abril, de protección de los animales de compañía. Castilla y

Leon, Madrid, España: Órgano y Cortes de Castilla y Leon. Obtenido de

<https://www.boe.es/buscar/pdf/1997/BOE-A-1997-14412-consolidado.pdf>

Botanical Online. (01 de mayo de 2020). *Animales de Compañía, Mascotas*. Obtenido de

Botanical Online: <https://www.botanical-online.com/animales/animales-compania>

Cafferatta, N. A. (2004). *Introducción al derecho ambiental*. Mexico: Instituto Nacional de Ecología. Obtenido de

https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/80473/7/Introduccion_al_Derecho_Ambiental%2C_Caferatta.pdf

cendan, B., & B, S. (2017). *Los delitos de maltrato y abandono de animales*. Valencia: Tirant lo blanch.

Chible Villadangos, M. J. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Revista Ius et Praxis*, 373-414. Obtenido de scielo.cl: <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v22n2/art12.pdf>

Comisión de población, A. y. (02 de 05 de 2018). *Anteproyecto de Ley No 096*. Obtenido de Prensa.com: https://www.prensa.com/sociedad/codigo_LPRFIL20180502_0002.pdf.

Constitución Federal de la Confederación Suiza del 18 de abril de 1999. (27 de 09 de 2009). *Constitución Federal de la Confederación Suiza del 18 de abril de 1999*. Obtenido de WIPOLEX: <https://wipolex.wipo.int/es/text/179792>

Ecuador. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Registro Oficial Suplemento 983.

Fernández Ruiz, J. (2017). *Derecho administrativo. Colección INEHRM* (Primera edición, Grandes Temas Constitucionales, 2016 ed.). Ciudad de México, México : Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Fraga, G. (2000). *Derecho administrativo* (40 ed. revisada y actualizada ed.). México: México : Editorial Porrúa, 2000. Obtenido de <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-44-Derecho-Administrativo.pdf>

Fraser, D., Weary, D. M., Pajor, E. A., & Milligan, B. N. (1997). A Scientific Conception of Animal Welfare that Reflects Ethical. *ETHICS AND ANIMAL WELFARE COLLECTION*, 187-205.

- Gobierno Ecuatoriano. (2017). *AGROCALIDAD*. Obtenido de AGROCALIDAD:
<https://www.agrocalidad.gob.ec/exportacion-e-importacion-de-mascotas/#:~:text=En%20Ecuador%20%C3%BAnicamente%20los%20perros%20y%20gatos%20son%20considerados%20mascotas.>
- Gordillo, A. (2013). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas: Tomo 8: Teoría general del derecho administrativo*. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo. Obtenido de https://www.gordillo.com/pdf_tomo8/tomo8.pdf
- Hidalgo, H. C. (2011). Contra el maltrato animal. *Ciencia UAT*(ISSN: 2007-7521), 8-11. Recuperado el 06 de noviembre de 2021, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=441942924001>
- Jaquenod, S. (2010). *Iniciación al Derecho Ambiental*. Madrid, España: S.L. - Dykinson.
- López Sela, P. L., & Ferro Negrete, A. (2017). *Derecho Ambiental*. Ciudad de Mexico: IURE editores.
- López Teruel, R. (2020). Los Derechos de los Animales. *Los Derechos de los Animales*, 1-5.
- López, P., & Ferro, A. (2006). *Derecho Ambiental*. Mexico D.F: IURE.
- Martí, M. C. (2006). Maltrato y crueldad en animales. *Bienestar animal*, 14-18. Recuperado el 07 de noviembre de 2021, de <http://www.colvema.org/PDF/Maltrato.pdf>
- Martínez Morales, R. I. (2011). *Derecho Administrativo. 1er curso*. Ciudad de Mexico DF, Mexico: Oxford University Press México.
- Mérida , R., & Santana, P. (2006). *Maltrato Animal. El trato que damos a los animales en la vida cotidiana*. Madrid: Ateles Editores.

- Morales, J., Morocho, L., & Silva, L. E. (2016). *Temas de Derecho Administrativo*. Quito:
Morales Calva, Jenny E lizabeth. Obtenido de
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13413/1/Temas%20de%20derecho%20administrativo.pdf>
- Muñoz Lopez, C. A. (2020). *Los animales desde el Derecho: Conceptos y casos en Colombia*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- OEA , Camacho Maria Claudia. (s.f.). *Desigualdad e inclusion social en las Americas*.
Obtenido de <https://www.oas.org/docs/desigualdad/libro-desigualdad.pdf>
- OIE, ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL. (2019). *Codigo Sanitario de Animales Terrestres*. NB, primera adopcion en 2004, ultima actualizacion 2019.
- Quintana Valtierra, J. (2010). *DERECHO AMBIENTAL MEXICANO*. Mexico: Porrúa.
- Quiñonez, P. (2018). *La desigualdad de género y el sistema económico*. Obtenido de
<https://www.celag.org/desigualdad-genero-sistema-economico/>
- Regan, T. (2016). *En Defensa de los Derechos de los Animales*. Mexico: Edición 1.
- Rodríguez, A. V. (2017). *Crecimiento economico y desigualdad de genero*. Obtenido de
Revista de la CEPAL:
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42033/1/RVE122_Vasconez.pdf
- Rodriguez, F. (2013). *Lecciones de derecho y ética profesional para profesionales y estudiantes de ingeniería, arquitectura y profesionales afines - DERECHO AMBIENTAL*. Cordoba: Editorial Científica Universitaria. Córdoba. Argentina.
Obtenido de <http://www.feliperodriguez.com.ar/wp-content/uploads/2013/11/LIBRO-6-DERECHO-AMBIENTAL.pdf>

- Roger, C. (2018). *Personas, Animales y Derechos*. Madrid, España: Editorial Reus.
- Savishinsky, J. (1985, 17 de julio). *Pets and Family Relationships Among Nursing Home Residents* (Vol. 8). IthacaNew York : Marriage & Family Review.
- Serpell, J. (1996). *In the Company of Animals: A Study of Human-Animal Relationships*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Suntaxi, C. (2018). *Derechos de los Animales de Compañía en el Código Orgánico del Ambiente*. Obtenido de repositorio digital de la UCE:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17147/1/T-UCE-0013-JUR-127.pdf>
- Telegrafo, E. (30 de 04 de 2016). *El abandono de mascotas, un tema pendiente de solución*. Obtenido de El telegrafo:
<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/quito/1/el-abandono-de-mascotas-un-tema-pendiente-de-solucion>
- telegrafo, E. (12 de diciembre de 2016). *El Código Ambiental reconoce a los animales como sujetos de derecho*. Obtenido de El telegrafo:
<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/el-codigo-ambiental-reconoce-a-los-animales-como-sujetos-de-derecho>
- telegrafo, E. (27 de 08 de 2021). *¿Qué es el rescate animal? ¿Cualquier persona puede hacerlo?* Obtenido de El telegrafo:
<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/columnistas/15/que-es-el-rescate-animal-cualquier-persona-puede-hacerlo>
- Ubilla, M. J. (05 de 04 de 2018). *Maltrato Animal*. Obtenido de Opinión Sociedad Cooperativa: <https://opinion.cooperativa.cl/opinion/sociedad/maltrato-animal/2018-04-05/070012.html>

Universo, E. (08 de 12 de 2016). *Codigo Organico del Ambiente sobre trato animal.*

Obtenido de El Universo:

<https://www.eluniverso.com/noticias/2016/12/08/nota/5943430/codigo-incluye-temassobre-trato-animal>.

11. Anexos

11.1. Anexo 1: Formato de encuestas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DE DERECHO

Estimado(a) Abogado(a) por motivo que me encuentro realizando mi Tesis de Grado titulada: **“GARANTÍA DEL BIENESTAR DE LA FAUNA URBANA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE, IMPLEMENTANDO MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE GARANTICEN EL CUIDADO, CONTROL, TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA”**, solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de **ENCUESTA**. Los resultados de la encuesta me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

Instrucciones: El problema a tratar es respecto del desconocimiento y vulneración de la normativa establecida en el Código Orgánico del Ambiente sobre el manejo, cuidado, control, tenencia responsable y protección de la fauna urbana, específicamente los animales de compañía y la falta de medidas de protección que garantizan el cumplimiento de la misma por parte de las autoridades competentes y la ciudadanía en general.

CUESTIONARIO:

1. ¿Está usted de acuerdo que existe desconocimiento de la normativa establecida en el Código Orgánico del Ambiente en cuanto a derechos, medidas y garantías de bienestar de la fauna urbana?

Si () No ()

¿Por qué?:

.....
.....

2. ¿Considera usted que la normativa establecida en el Código Orgánico del Ambiente para la protección de la fauna urbana, específicamente los animales de compañía, es vulnerada actualmente?

Si () No ()

¿Por qué?:

.....
.....

3. ¿Qué casos de vulneración de derechos de los animales de compañía considera usted suceden con más reincidencia en su localidad?

Maltrato animal ()

Abandono de animales de compañía ()

Muerte de animales de compañía ()

Otros casos de vulneración.....

4. ¿Considera usted que los gobiernos autónomos descentralizados cumplen en su totalidad con la normativa vigente para garantizar el bienestar de la fauna urbana y los derechos de los animales de compañía?

Si () No ()

¿Por qué?:

.....
.....

5. Acerca de la unidad o centro de fauna urbana en Loja ¿Considera que están realizando un trabajo óptimo en el marco de sus funciones cuando se trata del cumplimiento del bienestar de la fauna urbana específicamente los animales de compañía?

Si () No ()

¿Por qué?:

.....
.....

6. ¿Considera usted necesario, el severizar las sanciones administrativas en el Código Orgánico del Ambiente para que exista un cumplimiento y respeto total del bienestar y derechos de la fauna urbana específicamente animales de compañía?

Si () No ()

¿Por qué?:

.....
.....

7. ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reforma al Código Orgánico del Ambiente que permita mejorar esta normativa respecto de los derechos de los animales de la fauna urbana, las sanciones administrativas y establecimiento de medidas de protección, para garantizar el cuidado, control, manejo y tenencia responsable de la fauna urbana, específicamente animales de compañía?

Si () No ()

¿Por qué?:

.....
.....

11.2. Anexo 2: Formato de entrevistas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA

Estimado(a) Abogado(a) por motivo que me encuentro realizando mi Tesis de Grado titulada: **“GARANTÍA DEL BIENESTAR DE LA FAUNA URBANA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE, IMPLEMENTANDO MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE GARANTICEN EL CUIDADO, CONTROL, TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA”**, solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de **ENTREVISTA**. Los resultados de la entrevista me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

Instrucciones: El problema a tratar es respecto del desconocimiento y vulneración de la normativa establecida en el Código Orgánico del Ambiente sobre el manejo, cuidado, control, tenencia responsable y protección de la fauna urbana, específicamente los animales de compañía y la falta de medidas de protección que garanticen el cumplimiento de la misma por parte de las autoridades competentes y la ciudadanía en general.

CUESTIONARIO:

1. ¿Conoce usted sobre la normativa establecida en el Código Orgánico del Ambiente para el manejo responsable de la fauna urbana, específicamente animales de Compañía? ¿Cuál es su opinión?
2. ¿Qué opina al respecto de la vulneración de derechos de los animales de la fauna urbana, específicamente animales de compañía?
3. ¿Podría indicar usted las causas que conlleva una tenencia irresponsable de los animales de compañía?
4. ¿Conoce usted, que entidad por parte del gobierno central se encarga del cumplimiento y protección de los derechos de los animales pertenecientes a la fauna urbana específicamente de animales de compañía?
5. ¿Considera usted que los gobiernos autónomos atienden a la protección de los derechos de los animales de la fauna urbana, específicamente animales de compañía? ¿De qué forma?
6. ¿Qué sugerencias daría usted para que se garantice el debido cumplimiento y protección de los derechos de los animales de la fauna urbana, específicamente animales de compañía?

11.3. Anexo 3: Oficio de designación de director de trabajo de titulación



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA**

CARRERA DE DERECHO
Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Presentada el día de hoy, 10 de noviembre de dos mil veintiuno, a las quince horas.- Evacuada la diligencia otórguese lo solicitado por la persona interesada e incorpórese al expediente académico.- LO CERTIFICO.

**ENA REGINA
PELAEZ SORIA**

Firmado digitalmente por
ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2021.11.16 11:07:22
-05'00'

**Dra. Ena Regina Peláez Soria,
SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 16 de noviembre de 2021, a las 10H08.- De conformidad a las competencias establecidas en el Art. 228 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, al informe favorable de pertinencia de estructura y coherencia conforme lo determinado en el artículo 224 del RRA-UNL emitido por el Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, sobre el proyecto de tesis intitulado: **“GARANTÍA DEL BIENESTAR DE LA FAUNA URBANA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL, IMPLEMENTANDO MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE GARANTICEN EL CUIDADO, CONTROL, TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA”**, presentado por el postulante **Eldin Ignacio Jiménez Merino**, estudiante del Décimo Ciclo de la Carrera de Derecho, período actual, Modalidad Presencial, previo a la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y la obtención del Título de Abogado, se autoriza la ejecución del proyecto de tesis, y se designa como Director de tesis al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Mg. Sc., conforme lo ordenado en el Art. 228 RRA-UNL.- NOTIFÍQUESE para que surta los efectos de ley que corresponden.



Firmado digitalmente por
**MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMIJOS**

**Dr. Mario Enrique Sanchez Armijos, Mg. Sc.,
DIRECTOR LA CARRERA DE DERECHO**

Loja, 16 de noviembre de 2021, a las 10H10.- Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D., personalmente y firman.



Firmado digitalmente por
**ROLANDO JOHNATAN
MACAS SARITAMA**

**Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D.
DIRECTOR DE TESIS**

**ENA REGINA
PELAEZ
SORIA**

Firmado
digitalmente por
ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2021.11.16
11:07:32 -05'00'

**Dr. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA**

Conferido por: Lic. Nancy M. Jaramillo

072 - 545177
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

11.4. Anexo 4: Oficio de aprobación



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

**Facultad Jurídica, Social y Administrativa
Carrera de Derecho**

CERTIFICACIÓN

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

**DOCENTE TITULAR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD
JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LOJA.**

CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por el señor Eldin Ignacio Jiménez Merino, titulado: **“GARANTÍA DEL BIENESTAR DE LA FAUNA URBANA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL, IMPLEMENTANDO MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE GARANTICEN EL CUIDADO, CONTROL, TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA”**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, puedo asegurar que la ejecución de la presente Tesis se encuentra en un 100%, por lo que autorizo al autor que continúe con el trámite administrativo de aptitud legal y así logre su presentación ante el Honorable Tribunal de Grado, para la sustentación y defensa de la Tesis.

Loja, 24 de marzo de 2022



firmado digitalmente por:
ROLANDO JOHNATAN
MACAS SARITAMA

Educamos para Transformar

**Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.
DIRECTOR DE TESIS**

11.5. Anexo 5: Certificación de traducción Abstrac

Loja, 23 de julio de 2022

Dra. Orfa Cueva Gonzaga

SECRETARIA UNIDAD EDUCATIVA CARIAMANGA

CERTIFICA QUE:

Sobre el pedido del solicitante señor **Eldin Ignacio Jiménez Merino**, se manifiesta que la Docente **Jackeline Victoria Dávila Vega**, con cedula de ciudadanía numero 1103084107, Licenciada en Ciencias de la Educación, mención inglés, con Registro SENESCYT No. 1008-02-149565, ha traducido al idioma inglés el apartado de "RESUMEN – ABSTRAC" del Trabajo de Investigación Jurídica previo a la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado, titulado "GARANTÍA DEL BIENESTAR DE LA FAUNA URBANA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE, IMPLEMENTANDO MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE GARANTICEN EL CUIDADO, CONTROL, TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA" elaborado por el señor **ELDIN IGNACIO JIMÉNEZ MERINO**, con cédula de ciudadanía número 1150680641.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso legal del presente, en lo que estimare conveniente.

Atentamente.



Lic. Jackeline Victoria Dávila Vega
C.C.: 1103084107



Dra. Orfa Narcisa Cueva Gonzaga
C.C.: 1102586649

